

Secretaría de Asuntos Académicos

Colección 60 Aniversario | Libros de Cátedra

Adolfo José García
Marina Gómez Scavino
Ramiro Taborda

Facultad de
Ciencias Económicas
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

ORGANIZACIÓN PROFESIONAL

Curso de Organización Profesional

Guía de estudios para alumnos de la
Carrera de Contador Público

ORGANIZACIÓN PROFESIONAL

CURSO DE ORGANIZACIÓN PROFESIONAL

GUÍA DE ESTUDIOS PARA ALUMNOS DE LA CARRERA DE CONTADOR PÚBLICO

Adolfo José García

Marina Gómez Scavino

Ramiro Taborda

García, Adolfo José

Curso de organización profesional : guía de estudios para los alumnos de la carrera de contador público / Adolfo José García ; Marina Gómez Scavino ; Ramiro Taborda. - 1a ed. - La Plata : EDULP, 2013.

E-Book.

ISBN 978-987-1985-12-8

1. Etica Profesional. I. Gómez Scavino, Marina II. Taborda, Ramiro III. Título
CDD 174.4



Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (Edulp)
47 N.º 380 / La Plata B1900AJP / Buenos Aires, Argentina
Teléfonos: (0221) 427-3992 / 427-4898
editorial@editorial.unlp.edu.ar
www.editorial.unlp.edu.ar

Corrección: Cintia Kemelmajer / Diagramación: Andrea López Osornio

Edulp integra la Red de Editoriales Universitarias Nacionales (REUN)

Primera edición, 2013
ISBN N.º 978-987-1985-12-8

Queda hecho el depósito que marca la Ley 11.723
©2013 - Edulp

ÍNDICE

| | |
|--|----------|
| PRIMERA PARTE. ORGANIZACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE..... | 5 |
| Introducción..... | 6 |
| Título I. Antecedentes de la enseñanza de la Contabilidad..... | 9 |
| Capítulo 1. El renacimiento: antecedentes latinos..... | 9 |
| Capítulo 2. El mundo actual..... | 12 |
| Título II. Evolución y desarrollo de la profesión..... | 16 |
| Capítulo 1. Antecedentes nacionales..... | 16 |
| Capítulo 2. Desarrollo de las normas profesionales en el país..... | 17 |
| Título III. Profesión y profesionalismo..... | 28 |
| Capítulo 1. Características esenciales de la profesión..... | 28 |
| Capítulo 2. La lección de Enron..... | 30 |
| Título IV. Marco normativo que rige el Ejercicio Profesional..... | 35 |
| Capítulo 1. Entidades profesionales creadas por ley y de asociación voluntaria..... | 35 |
| Título V. Reglamentaciones del ejercicio de las profesionales en Ciencias Económicas..... | 45 |
| Capítulo 1. Estructura de la Ley..... | 46 |
| Título VI. Ética profesional..... | 58 |
| Capítulo 1. Concepto..... | 58 |
| Título VII. Aranceles y Honorarios Profesionales..... | 72 |
| Capítulo 1. Concepto..... | 72 |
| Título VIII. Funciones y responsabilidades del Contador Público..... | 78 |
| Capítulo 1. Responsabilidad Profesional..... | 78 |
| Título IX. Organismos de Seguridad Social para profesionales..... | 90 |
| Capítulo 1. Contexto social..... | 90 |
| Capítulo 2. Regímenes previsionales: antecedentes..... | 92 |
| Capítulo 3. El período de la desregulación..... | 95 |

| | |
|--|------------|
| Capítulo 4. La situación actual..... | 97 |
| Capítulo 5. Sistema en la Provincia. La ley 12.724 modificada por la Ley 13.948..... | 99 |
| | |
| SEGUNDA PARTE. ORGANIZACIONES PROFESIONALES | |
| NACIONALES E INTERNACIONALES..... | 105 |
| Título I. Federaciones Profesionales..... | 106 |
| Capítulo 1. Organizaciones de segundo grado..... | 106 |
| | |
| Título II. Confederaciones Profesionales..... | 118 |
| Capítulo 1. Confederación General de Profesionales de la República Argentina..... | 118 |
| Capítulo 2. Federación de Profesionales Universitarios de la Provincia de Buenos Aires..... | 119 |
| | |
| Título III. Organizaciones Profesionales Internacionales..... | 120 |
| Capítulo 1. Federación Internacional de Contadores..... | 120 |
| Capítulo 2. Asociación Interamericana de Contabilidad..... | 123 |
| | |
| TERCERA PARTE. ACTUACIÓN PROFESIONAL..... | 126 |
| Título I. Inicio del ejercicio Profesional..... | 127 |
| Capítulo 1. Actitud y aptitud profesional..... | 127 |
| Capítulo 2. Competencias y capacidades..... | 132 |
| Capítulo 3. Organización de un estudio contable..... | 138 |
| | |
| Título II. Actualización Profesional..... | 142 |
| Capítulo 1. Cursos de actualización, participación en congresos, jornadas y conferencias..... | 142 |
| Capítulo 2. Sistema Federal de Actualización Profesional..... | 144 |
| Capítulo 3. Instituto de Postgrado e Investigación Técnica..... | 147 |
| | |
| Título III. Especialización Profesional..... | 150 |
| Capítulo 1. Carreras de Posgrado. Alcance legal..... | 150 |
| | |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 154 |
| | |
| EL AUTOR..... | 156 |

PRIMERA PARTE
ORGANIZACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE

INTRODUCCIÓN

¿Por qué es necesario conocer la historia de la contabilidad y de nuestra profesión?

Mucho se puede escribir para sustentar su importancia, pero la mejor síntesis sobre la importancia de conocer la historia social la escribió José Ingenieros, en sus sermones laicos (1987).

La historia viva es una escuela de renovación, cada generación debe repensar la historia y todo tiempo futuro será mejor.

La justa comprensión del pasado enseña a militar en el presente y a prever el porvenir.

Este pensamiento es el que refuerza la idea de que los alumnos, futuros graduados, deben conocer la historia, para repensarla y construir un mejor futuro.

Comenzando con esta rica historia, se puede decir que la Contabilidad es una actividad tan antigua como la propia humanidad. El hombre, mucho antes de conocer la escritura, ha necesitado llevar cuentas, guardar memoria y dejar constancia de datos relativos a su vida económica y a su patrimonio.

Para suplir las deficiencias de la memoria recurrió pronto a señales, símbolos y elementos gráficos que más tarde vinieron a constituir las cuentas, integrando así a la contabilidad mental con la contabilidad escrita (Arévalo, 1964).

Arqueólogos e historiadores de Egipto y los valles de la antigua Mesopotamia permiten afirmar que los primeros documentos escritos que se conocen, elaboradas hace 5 mil años y constituidos por tablillas de arcilla con inscripciones en caracteres protocuneiformes, contienen tan sólo números y cuentas, sin textos ni palabras.

Dichas tablillas conformaban sistemas de fichas de arcilla que se utilizaban para representar bienes, eran escritas con un estilete afilado en forma de cuña. De ahí el nombre de cuneiforme.

Este hecho hace concluir a los investigadores que la escritura debió surgir, para satisfacer la necesidad de registrar y dejar constancia de sus cuentas, hacia 3300 AC.

Desde esos tiempos, las actividades de registro contable se han venido sucediendo sin interrupción, aunque sólo a partir de los siglos XIV y XV se conservan testimonios escritos con un carácter regular.

La actividad contable, que con el paso del tiempo se transformó en la profesión de Contador, nació a la vez que la contabilidad, y sus funciones -como la auditoría (del latín *audire*, escuchar)- ya era utilizada por los romanos para ejercer el control sobre la administración de las provincias que conformaban el Imperio, entre los años 27 antes de Cristo y 476 después de Cristo.

La economía también es una de las ciencias más antiguas, que pudo haber comenzado como un arte. Nace con el surgimiento del ser humano, al igual que la filosofía y la política, pues la forma en que las personas satisfacen sus necesidades es una constante de la historia.

Las innovaciones (entre los siglos V y XV) tales como la numeración arábica y la aparición de la contabilidad por partida doble en 1494, proporcionaron las herramientas para el planeamiento y control de las organizaciones económicas, es decir para el desarrollo de la administración.

En la Edad Media, con el surgimiento de las universidades (ej., Bologna en el año 1089), comienza una formalización sistemática de los conocimientos, acreditada mediante certificaciones académicas.

Pero existe una razón con mucho más peso que da sustento a la vigencia de nuestra profesión.

Para que exista una profesión tiene que haber una necesidad humana y toda profesión debe tener un espíritu de servicio social, que sirva para brindar soluciones que resuelvan la problemática generada por dichas necesidades.

La historia de la contabilidad nos enseña que nuestra profesión nació y fue desarrollándose para servir a necesidades humanas: administrar eficientemente recursos escasos, registrarlos, darles valor y controlarlos.

En suma, utilizando los conocimientos de la economía, la administración y la contabilidad que conforman nuestras competencias, valores y capacidades.

Determinado que la profesión tiene como objetivo servir a una necesidad humana, que no es producto de alguna moda tecnológica o paradigma coyuntural, el servicio profesional que debe prestar tiene que ser de calidad, y éste sólo se puede lograr con los conocimientos técnicos-científicos adquiridos en un proceso educativo en la Universidad.

TÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA ENSEÑANZA DE LA CONTABILIDAD

Capítulo 1

El renacimiento: antecedentes latinos

Las investigaciones del aparato contable y organizativo de la Real Hacienda Castellana han descubierto el papel relevante jugado por la organización administrativa del Imperio español.

Al rey Felipe II se debe la incorporación a la administración pública española de hombres de negocio para aprovechar sus conocimientos, así como la introducción en 1592 de la contabilidad por partida doble, para llevar las cuentas de la Real Hacienda.

Las anotaciones contables se diferenciaron desde el principio al objeto de adaptarse a dos finalidades: *primera*, satisfacer la obligación de rendir cuentas acerca de la gestión en las haciendas, y *segunda*, seguir de cerca la marcha global de los negocios.

Ambas finalidades dieron lugar a dos distintos sistemas de registro contable, con características propias y específicas.

Común a las dos clases de registros fue el carácter bilateral de las anotaciones, que consideraban simplemente la relación entre dos personas, el dueño de los libros y un tercero.

Pero mientras el primer sistema se mantuvo en este planteamiento bilateral, el segundo fue evolucionando en busca de un grado de mayor integración, la multilateralidad.

Hasta que las anotaciones abarcaron todas las operaciones del dueño de los libros, ofreciendo una visión completa e interrelacionada de sus negocios.

La utilización del primer sistema se desarrolló sobre todo al servicio de la Administración Pública.

La contabilidad pública, en cuanto registro de la ejecución presupuestaria, es una contabilidad de ingresos y gastos, que se originó con el fin de controlar la actuación de funcionarios que manejan fondos del Estado.

Para estos objetivos, era suficiente instrumentar una contabilidad de flujos, como la de *cargo y data* utilizada por la Administración pública española.

España fue la primera nación que utilizó la partida doble para llevar las cuentas centrales de la Real Hacienda en 1592, impulsada por el monarca Felipe II.

En dicha época, la contabilidad por partida doble gozaba de prestigio en los círculos de los hombres de negocios, en especial, de los mercaderes venecianos.

Este sistema contable, que es el que todavía se utiliza hoy, en los tiempos de las tecnologías informáticas, como método insustituible, que integra e interrelaciona todos los elementos que componen el patrimonio.

El carácter integrador y completo de la contabilidad por partida doble hizo que cobraran sentido medidas adicionales para garantizar la confiabilidad de los libros.

Así se constituyó en norma legal el hecho de que los libros Diario y Mayor (hoy Inventarios y Balances) estuvieran encuadernados, sin tachaduras y sin espacios en blanco.

También, se generalizó la práctica de autenticar los libros en los Consulados. De este modo, cobraron fuerza probatoria ante los tribunales de justicia.

La Summa de Arithmetica, Geometría, Proporcioni et Proportionalita es la obra más conocida del monje Luca Paciolo, publicada en Venecia en el año 1494.

La *Summa* en el sentido medieval del término es un compendio o recopilación de partes que componen una ciencia o conocimiento de la época.

En la *Summa* se abordan cuestiones relacionadas, no sólo con las matemáticas y la geometría de la época, sino también con la actividad mercantil de las compañías y comerciantes y de la manera que los cálculos matemáticos eran utilizados por los mercaderes.

El libro se divide en Títulos y cada uno de ellos en Tratados. El Tratado XI del Título IX se titula *De computis et scripturis* y contiene la explicación del método de la partida doble.

La época en que se escribió la *Summa* y el papel que desde el siglo XV y posteriores ha desempeñado la partida doble, la califican, junto a toda la obra de Pacioli, eminentemente formal.

Es decir, legalista, donde los registros contables eran soporte de los derechos y obligaciones del comerciante frente a los terceros contratantes.

Si bien la función legalista era importante, también aparece una incipiente concepción económica, en la que los registros contables sirven además como guía y orientación de las decisiones.

Pacioli fue un intelectual del Renacimiento. Como es sabido, es un período renovador y brillante por la que atravesó la cultura, las artes y las ciencias entre la segunda mitad del Siglo XV y la primera del Siglo XVI.

Este período se caracterizó por un importante avance del saber en todas sus manifestaciones.

No se puede desvincular a Pacioli del Renacimiento, sino que hay que sumarlo con otros personajes famosos de la época, como Leonardo Da Vinci, Miguel Ángel, Gutenberg, etc., que se esforzaron por cerrar el paréntesis de oscuridad y decadencia de la época de la Inquisición.

La partida doble debe su expansión a los valores de racionalidad y auge de los conocimientos, típicos de la era del Renacimiento.

La partida doble hizo posible el registro de los datos económicos impulsando la actividad económica.

Existen quienes critican la partida doble por antigua y desfasada, para lo cual se hace necesario efectuar algunas precisiones.

Jorge Tua Pereda (2001) ha escrito: “lo importante no es tanto la técnica como las aplicaciones que de ella se hagan, hacen recaer en quienes la utilizan, la responsabilidad de derivar datos significativos sobre la realidad captada y medida contablemente”.

El método de una ciencia es una cosa y la propia ciencia es otra, más general. La contabilidad como disciplina técnica no se compone solamente de su método, sino también de su objeto.

La Contabilidad, como disciplina técnico-científica, en su relación con las distintas realidades económicas y sociales, ha contribuido para entender el mundo de los negocios y de las relaciones económicas y financieras de las distintas épocas.

Capítulo 2

El mundo actual

En el mundo actual, los conceptos, modelos y procesos contables, son muy necesarios para comprender una realidad compleja en permanente cambio.

Alvin Toffler, autor del *Shock del Futuro*, *La tercera ola*, *El Cambio del poder* y *La creación de una nueva civilización*, entre otros textos, ha contribuido al entendimiento del proceso de cambio de nuestra época.

Una de sus contribuciones ha sido situar a la Revolución de la Información en una perspectiva histórica, comparándola con las otras dos transformaciones: la revolución agrícola y la revolución industrial.

En una conferencia realizada en Buenos Aires en el año 1992, explicó su idea sobre las olas del cambio.

Las olas del cambio

Dio como referencia los últimos 50 mil años de la historia de la humanidad y los dividió en vidas de 62 años, en promedio, lo que da como resultado 806 vidas sucesivas.

1) Las primeras 650 vidas (40.300 años) el hombre las pasó en las cavernas, eran nómades buscando refugio y comida (recolectores y cazadores). Los inventos más significativos de ese período, fueron el fuego y la rueda.

2) En las siguientes 150 vidas (9.300 años), se da el nacimiento de la agricultura. Constituyó un primer punto de inflexión en el desarrollo social del hombre, difundiendo asentamientos, tierras cultivadas, que luego fueron poblados y un nuevo estilo de vida.

3) En las siguientes cinco vidas, años 1700/1750, hace alrededor de tres siglos, se dio la segunda gran innovación: La Revolución Industrial.

En este período, se inventó la máquina a vapor, los ferrocarriles, el teléfono, el trabajo en serie, etc.

La primera ola de cambio (la revolución agrícola) invirtió diez mil de años en su desarrollo.

Esta segunda ola, el auge de la civilización industrial, necesitó sólo trescientos años. La historia avanza ahora a mayor velocidad, y es probable que la tercera ola se complete en unas pocas décadas.

4) En la última vida 1950/2012, en la posguerra se dan otros puntos de inflexión.

La revolución tecnológica, con la energía atómica, el avión a reacción, los vuelos espaciales, la tecnología informática y las telecomunicaciones, la biogenética, fuentes renovables de energía, métodos de producción que reformulan las cadenas fabriles de montaje, etc.

En esta época (en EEUU año 1956) los trabajadores de los servicios superaron a los trabajadores industriales, se impuso el consumo masivo, los medios de comunicación masivos y la educación universal.

Cuando se cambian al mismo tiempo tantos elementos sociales, tecnológicos y culturales, no se logra una transición sino una transformación, que a partir de los años `90 se denominó: globalización.

Sin embargo, este proceso no es una novedad en la historia de la humanidad. Peter Drucker, explicaba en un seminario que dio en Buenos Aires en 1994, que cada dos o tres siglos se producen súbitas transformaciones y luego de

unas cuantas décadas la sociedad se reestructura, cambian sus valores básicos y la visión del mundo.

Pasados alrededor de cincuenta años, quienes nacen entonces no pueden siquiera imaginar el mundo en que vivieron sus abuelos y en el que nacieron sus padres.

Desde que en 1455 Gutenberg inventara la prensa de tipo móvil y con ella el libro impreso, hasta que el 1517 surgiera Lutero con su Reforma Protestante, tuvo lugar una nueva transformación. Fueron las décadas del Renacimiento, que alcanzaría su esplendor entre 1479 y 1500 en Florencia y Venecia.

Europa descubre América, se redescubre la anatomía y con ella la investigación científica, se adopta en forma general en Occidente la numeración arábiga, Luca Paccioli explica los procedimientos de la *partida doble* en su libro *La Summa*, etc.

Nadie en 1520 era capaz de imaginar cómo había sido el mundo en que vivieron sus abuelos y en el que nacieron sus padres. La siguiente transformación se inició en 1776 con la revolución de los EEUU, con la máquina a vapor, la publicación de la Riqueza de las Naciones de Adam Smith. Este período concluyó cuarenta años más tarde en Waterloo y esos años nacieron todos los *ismos*: capitalismo, comunismo, marxismo. Nace la Revolución Industrial.

De nuevo, nadie en 1820 podía imaginar el mundo de sus abuelos y sus padres.

Lo mismo ocurre con los nacidos en los años `90: para los alumnos que hoy cursan en la universidad, no es fácil imaginar el mundo en que crecieron sus abuelos y en que nacieron sus padres.

Por ejemplo, hoy los mercados financieros funcionan las 24 hs. del día en todo el mundo y la telefonía, fija y móvil, como las redes de internet permiten comunicaciones globales.

Información, es el producto del trabajo súper simbólico. Tanto un investigador, un analista financiero como un encargado de archivos, aunque sus trabajos difieran, trabajan en niveles de abstracción, procesan información y generan nueva información. Su trabajo es simbólico.

Se puede observar que lo que está sucediendo en tiempo real, es una transformación global de enorme magnitud y todo ese cambio, se ha concretado en la última vida. Es decir en estos últimos 62 años, desde 1950 en adelante. La denominada época de posguerra.

Se puede decir que quienes han nacido en las últimas décadas del siglo pasado (fin de milenio pasado) conforman la generación final de una vieja civilización y la primera generación de otra nueva, que pugna, entre la civilización moribunda de la segunda ola y la civilización naciente de la tercera ola, por ocupar un lugar en la Aldea Global.

TÍTULO II

EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA PROFESIÓN

Capítulo 1

Antecedentes nacionales

Nuestra profesión nace en el país, con un Decreto de Juan Manuel de Rosas, el 12 de julio de 1836.

Para obtener el título de Contador Público era necesario rendir un examen de Derecho ante la Corte de Apelaciones y otro de Contabilidad y Matemática ante un Tribunal designado por el Gobierno.

El número de Contadores Públicos reconocidos no podía exceder de ocho y sus funciones principales era la contabilidad en el ámbito judicial y la división y partición de bienes.

Después de la caída de Rosas en 1852, la matrícula de Contador la expedía la Cámara Civil y el examen se rendía en el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

El 19 de febrero de 1890, se crea en Buenos Aires, la Escuela Nacional de Comercio “Carlos Pellegrini”, en el plan de estudios se estableció el título de Contador Público, y en 1894, egresaron los primeros Contadores Públicos.

En 1912, sobre la base de la experiencia de la Escuela Carlos Pellegrini, se inaugura el Instituto de Altos Estudios Comerciales, constituyendo este avance el camino para la creación en 1913 de la primera Facultad de Ciencias Económicas, en la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Dos fechas pueden considerarse importantes:

- La primera, 1913 en la que eleva al nivel de la enseñanza universitaria a la carrera de Contador Público. Hace un siglo a la fecha de esta edición.

- La segunda, en 1945, con el Decreto-Ley 5103, ratificado por la Ley 12921 en 1946, se toma una medida de ordenamiento que atiende una necesidad sentida durante muchos años, reglamentando en el ámbito nacional, las profesiones de doctor en Ciencias Económicas, Contador Público Nacional y Actuario.

En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires debemos remarcar: la primera legislación sobre el Ejercicio Profesional en Ciencias Económicas, la Ley 5607 sancionada en 1950, y la creación de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de La Plata, el 17 de diciembre de 1953, sobre la base de la Escuela de Ciencias Económicas que funcionaba desde 1948 en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

José Ingenieros, en uno de sus *sermones laicos* publicados en 1918, año de la Reforma Universitaria, decía: “una perspectiva histórica nos permite conocer el pasado, para comprender el presente, porque quien conoce el presente, puede proyectar el futuro”(1987).

Capítulo 2

Desarrollo de las normas profesionales en el país

No se puede dejar de considerar, para completar las etapas de la evolución y desarrollo de la profesión, un enfoque adecuado sobre la emisión de normas contables en el país.

En primer lugar, por la importancia de la información en todo lo que hace a la actuación profesional, la que constituye la *materia prima* para el trabajo del Contador.

En segundo lugar, porque para darle valor a los datos y transformarlos en información útil, es necesario utilizar un conjunto de reglas, principios y normas generadas por la Contabilidad, para que luego se apliquen en un sistema contable con una finalidad concreta.

En el país se fueron dando distintas corrientes de opinión:

- una primera corriente que entendía que no era necesario ningún tipo de reglamentación o regulación de las normas profesionales;
- luego, una segunda corriente de opinión, que consideraba necesaria la regulación para la emisión de las normas contables.

Reseña histórica

Si realizamos una reseña histórica de la emisión de las normas contables, se pueden distinguir las siguientes etapas:

Primera etapa: período 1941 a 1969

En dicho período, en las Asambleas Nacionales de Graduados organizadas por la Federación de Colegios de Graduados en Ciencias Económicas (FAGCE según las siglas actuales), se debatían trabajos técnicos que eran sometidos a votación de los asistentes.

En la 6ª Asamblea, organizada en Capital Federal en 1962, se trataron los principios contables y normas mínimas para la confección de Estados Contables. En su aprobación se dejó sentado que: "La libertad del criterio personal deberá merecer por sobre todas las cosas, el respeto que impone la jerarquía profesional. Es por ello que no se pretende imponer, sino sistematizar el fundamento que justifican estas normas mínimas".

Es en la 7ª Asamblea Nacional, en el año 1969 en Avellaneda, donde se recomienda la aprobación de los *Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados* y se resuelve que: "toda resolución, recomendación, conclusión o ponencia aprobada, sobre temas referidos a principios de contabilidad, normas y procedimientos de auditoría, sean remitidos a Instituto Técnico de Contadores Públicos (ITCP), para que haga conocer su opinión mediante Informes, Recomendaciones o Dictámenes".

Segunda etapa: 1969 a 1975

Con la creación por parte de la FAGCE del ITCP, se da nacimiento a una forma más orgánica en la sanción de las normas profesionales.

Era necesario un procedimiento que se iniciaba en las Comisiones de Estudio y que culminaban su trabajo en Recomendaciones, Dictámenes e Informes.

El Instituto se constituyó en uno de los organismos de investigación contable con más prestigio del país, siendo los resultados de su trabajo en el período 1969/1984, 19 Dictámenes y Recomendaciones y 30 Informes técnicos.

Tercera etapa: 1976-1982

En 1976, el Consejo de Capital Federal, dictó la Res. 25/76 que puso en vigencia la mayoría de los dictámenes emitidos por el ITCP, los que comenzarán a considerarse normas de aplicación obligatoria.

Se inicia un período, donde los Consejos Profesionales asumen las facultades de emitir normas profesionales, técnicas y éticas, de acuerdo a lo regulado por el Decreto-Ley 20488/73, dictado en mayo de 1973.

Los Consejos Profesionales, de las distintas Provincias, constituyen en 1973 la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) la que, con posterioridad crea el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT).

Basada en los trabajos del CECyT, la FACPCE emite las dos primeras Resoluciones Técnicas: en 1975 la N°1 "Modelo de presentación de Estados Contables" y en 1976, la N° 2 "Indexación de Estados Contables".

Los Consejos Profesionales provinciales comienzan a aplicar dichas normas, convirtiéndolas en obligatorias al ponerlas en vigencia en sus jurisdicciones.

Pero al tener normas distintas en la Capital Federal y en las Provincias, se generaban problemas.

Cuarta etapa: 1982-2000

En noviembre de 1982, se incorpora a la FACPCE el Consejo de Capital Federal y se da comienzo al proceso de unificación de las normas contables y de auditoría.

En 1984, como resultado de un trabajo conjunto de la Comisión de Unificación de Normas Técnicas, creada en la órbita del CECyT con representantes de ambas Federaciones, se logró el reemplazo de las RT n°2 del CECyT y del Dictamen n° 2 del ITCP de ajuste por inflación, por la RT n° 6 “Estados Contables en moneda constante”, que dio solución técnica a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 19550 de Sociedades Comerciales.

Culminando este proceso, en el año 1985 se firma un acuerdo en la FACPCE y la FAGCE, reconociendo que la institución facultada por todos los Consejos Profesionales para la emisión de normas técnicas profesionales es la FACPCE. Ambas instituciones se comprometen a requerir la opinión de sus órganos técnicos, previamente al período de consulta, cuando sus informes tengan la posibilidad de transformarse en una norma técnica obligatoria.

Quinta etapa: 2000 a 2011

En diciembre del año 2000, la FACPCE emite las RT 16 “Marco conceptual de las normas contables profesionales” y la RT 17 “Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general”, considerando que la profesión contable argentina no debe quedar ajena al proceso de globalización económica.

Por lo que se hace necesario elaborar un juego de normas contables armonizadas con las normas internacionales de contabilidad propuestas por el IASB (Junta de normas contables internacionales).

Dichas normas deberán encuadrarse dentro del marco conceptual de normas profesionales aprobadas en la RT n°16. Así se hizo con la RT n° 17.

Luego de un corto período de desencuentro, el CPCECABA había pedido la desafiliación a FACPCE, el Consejo de CABA sanciona la Res.93/05

adoptando las normas de FACPCE, de tal manera que los 24 Consejos del País cuentan con las mismas normas contables y de auditoría.

Este rápido análisis retrospectivo, permite llegar a una primera conclusión:

- “La profesión organizada de nuestro país, cuenta con una fecunda y rica experiencia en la emisión de normas profesionales”.

El contexto mundial

Para el análisis del contexto mundial, no podemos de dejar de mencionar el proceso de globalización económica que comenzó en la década de los `90.

- Dos sucesos históricos marcan esta época:
 - El documento presentado por John Williamson, conocido como el *Consenso de Washington*, con una lista de diez recetas económicas aceptadas por el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco de Integración y Desarrollo, la Organización Mundial de Comercio y la administración republicana de EEUU.
 - La caída del Muro de Berlín, como un hecho simbólico del final de una época y que anticipa la desintegración de la URSS (Unión de Repúblicas Socialistas Soviética).

Peter Drucker, en su libro *Los desafíos de la administración en el siglo XXI* (1999), menciona que el crecimiento demográfico, generó un proceso de traspaso de la propiedad societaria en todos los países desarrollados. Esta tendencia condujo al desarrollo de instituciones financieras como los fondos de jubilaciones y pensiones y los fondos comunes de inversión.

Sus accionistas, son los *dueños legales* de la propiedad de grandes sociedades anónimas, hoy caracterizadas por las normas contables internacionales como *sociedades de interés público*.

Son sociedades anónimas con *obligación pública de rendir cuentas* por mantener activos en calidad fiduciaria de grupos de personas ajenas a la administración de la entidad, *los accionistas*.

Como resultado, las instituciones representantes de los futuros beneficiarios de jubilaciones tenían, en el año 2000, por lo menos el 40% de todas las corporaciones que cotizaban en Bolsa en los EEUU.

Junto con este traspaso de la propiedad se dio un cambio de poder.

Esto es lo que subyace al debate sobre el gobierno de las corporaciones, que en esencia es un debate para determinar en beneficio de quien deben manejarse las empresas.

Ése es el fundamento del predominio del nuevo concepto: el *interés del accionista*.

Anteriormente, la teoría de que una empresa debía manejarse exclusivamente en *interés de los accionistas* no había prevalecido en ningún país.

En EEUU, desde fines de los años `20, el teorema predominante, sostenía que el gobierno de la empresa debía buscarse un equilibrio de intereses: clientes, empleados, accionistas, etc.

Gran Bretaña, siguió un camino similar. En Japón, Alemania y Escandinavia, se consideraba que el objetivo de la gestión de las grandes empresas era crear y mantener la armonía social, lo que en sustancia significaba manejar en beneficio de la sociedad, especialmente de los trabajadores.

Estos puntos de vista hoy no tienen tanta vigencia. Pero el teorema emergente de que las empresas deben manejarse exclusivamente en beneficio del interés del corto plazo de los accionistas tampoco es sostenible y habrá que revisarlo.

La seguridad económica futura de cada vez más personas con mayor esperanza de vida, depende en forma creciente de las inversiones financieras de sus ingresos en unidades económicas rentables y seguras.

En consecuencia, el énfasis en el *desempeño* como lo más beneficioso para los accionistas no desaparecerá. Sin embargo, lo que éstos necesitan no son ganancias inmediatas, ya sea en utilidades o en acciones. Necesitan réditos económicos en un horizonte de veinte o treinta años.

El debate actual sobre el gobierno de las corporaciones es por lo tanto una primera escaramuza. Será necesario establecer nuevas definiciones acerca de lo que significa *desempeño* en la empresa, equilibrando los resultados de corto

plazo (valor para el accionista) con la supervivencia a largo plazo de la empresa.

Aún en términos puramente financieros, lo nuevo es, la necesidad de que una empresa sobreviva treinta o cuarenta años, generando resultados, hasta que sus inversores lleguen a la edad de jubilarse

Las recetas de la globalización, que comenzaron a aplicarse, especialmente en toda Latinoamérica, impulsaban la liberación del comercio exterior, la desregulación de los mercados, el ajuste del gasto fiscal, la eliminación de regulaciones, entre otras, de los servicios profesionales.

Precisamente, el Consejo del Comercio de Servicios de la OMC, a partir de 1998, adoptó las Disciplinas sobre reglamentación nacional en el sector de la Contabilidad, sobre prescripciones en materia de licencias (Matriculación) y sobre normas internacionales de contabilidad y auditoría.

Se establecía que “Al determinar si una medida está en conformidad con las obligaciones dimanantes de AGCS (Acuerdo General del Comercio de Servicios), se tendrán en cuenta las normas internacionalmente reconocidas de las organizaciones internacionales reconocidas” (1998) (Léase Normas Internacionales Contables-IASB y Normas Internacionales de Auditoría-IFAC).

La globalización económica ha generado un doble reduccionismo:

- la reducción de lo político y social a lo económico;
- de todo lo económico a lo financiero.

En la época actual, dicho proceso de globalización ha marcado un notable interés en la internacionalización de las normas contables.

Se adopta el concepto de la *Utilidad de la Información*, modificando el objetivo de los sistemas contables, que pasan de presentar información a los propietarios y acreedores sobre el resultado de las operaciones a suministrar información financiera a los inversionistas para facilitar la toma de decisiones

Pero ante este nuevo paradigma, también se ha generado el criterio que *hay que pensar globalmente y actuar localmente*.

Tua Pereda (2001) en ha escrito con claridad:

Los objetivos previstos para los estados financieros necesariamente han de responder al entorno económico en que se desenvuelven, peculiar y característico en cada situación concreta y difícilmente repetibles en otros ámbitos.

Cabe recordar, en este sentido, que las conclusiones de la investigación en el mercado de valores, aún cuando puedan ser válidas, se circunscriben al ámbito en que se obtienen, que no es otro que el propio mercado.

Una aseveración, de valor indubitable, es la que sostiene que las instituciones, los sistemas políticos, las pautas culturales y sociales de un país, no pueden trasladarse implantándolas sin más, en la realidad absolutamente distinta de otro país.

Esta reflexión de carácter general es aplicable a los cambios que deben producirse en las normas, tanto del derecho positivo que regulan las relaciones jurídicas en sus múltiples facetas como en las normas contables que reconocen, miden y exponen dichas relaciones.

Aplicación de las normas internacionales en el país

Empresas de interés público

La FACPCE, ha emitido en diciembre de 2010, la RT nº 29, modificatoria de la RT nº 26, de “Adopción de las normas internacionales de información financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)”, incorporando la “Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades” (NIIF para Pymes).

Resoluciones Técnicas que determinan la aplicación obligatoria de la NIIF en las entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley 17.811, bajo el control de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y la aplicación opcional de

las NIIF para Pymes. Con vigencia para los Estados Contables anuales que se inicien a partir del 1º de diciembre de 2012.

Es razonable que, en un proceso de globalización financiera, los entes que operan en mercados internacionales utilicen normas profesionales de contabilidad y auditoría armonizadas con las NIIF.

En línea con estos criterios, los objetivos declamados por los organismos internacionales son, buscando el interés público, desarrollar un único conjunto de normas de carácter global de alta calidad y producir la convergencia de las normas contables nacionales con las NIIF.

Esto puede ser *pensar globalmente*.

Pero cuando se *actúa localmente*, debe considerarse el orden jurídico nacional, donde la legislación comercial, reglada por el Código de Comercio (la Ley de Sociedades lo integra), busca conciliar la seguridad jurídica con la adopción de modernas técnicas contables.

Normas internacionales para Pymes. Crítica

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) emitió la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PyMES) en julio del 2009. En ese momento se estableció un plan para una primera revisión integral que permita al IASB una evaluación de los primeros dos años de implementación. Dicho revisión se inició en 2012 y se espera publicar las revisiones finales en el 2014 y emitirlas durante el 2015.

Como se comenta al inicio, la FACPCE emitió la RT nº 29 incorporando la NIIF para las PyMES en las normas argentinas, pero indicando su aplicación de manera opcional.

En la NIIF para Pymes del IASB, Sección 22, se norma que en la medida que los instrumentos de patrimonio hayan sido suscriptos pero no integrados, es decir, no se haya recibido el efectivo, la entidad no reconocerá un incremento del patrimonio, no se reconoce como activo el crédito contra los accionistas.

La ley de Sociedades, en su artículo 186, define que *Capital Social* y *Capital Suscripto* se emplean indistintamente, es decir son conceptos equivalentes.

En las *NIIF para Pymes*, se determina como una característica cualitativa de la información contable, la esencia sobre la forma.

También en la RT nº 16, (esencialidad: sustancia sobre la forma), en similares términos se menciona que se debe dar preeminencia a su esencia económica, pero aclarando que “sin perjuicio de la información, en los estados contables, de los elementos jurídicos correspondientes” (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, 2008).

Donde, la forma legal no es equivalente a un requisito esencial de un ordenamiento jurídico de aplicación en una jurisdicción nacional.

Las *NIIF para Pymes*, contienen disposiciones que colisionan con las leyes de fondo al no reflejar el cumplimiento de requisitos esenciales de nuestro ordenamiento jurídico, por su carácter opcional, podrán ser usadas para informes especiales ante requerimientos de otros entes, por ejemplo, empresas con actividades en comercio exterior.

Pero no será viable su uso opcional, para el cumplimiento de fines legales y propósitos generales, de entes organizados como sociedades comerciales que tienen control de legalidad de las DPJ o de la IGJ.

Para sortear los problemas del no cumplimiento de ordenamientos jurídicos, el IASB ha reconocido que algunos países, principalmente integrantes de la Unión Europea, han manifestado “que sus leyes nacionales consideran patrimonio al emitido y requieren la presentación del importe a cobrar relacionado como un activo” (IASB, 2012).

Por estas razones, en la Revisión integral de la NIIF para las PyMES de junio 2012, se incorporó como Punto S13, *Presentación de los instrumentos de patrimonio por cobrar*, Sección 22 NIIF para las Pymes, para definir si debería ser enmendado el párrafo 22.7(a) para permitir la presentación del importe por cobrar como un activo.

Lo descripto, pretende dar un ejemplo de algunas *supuestas* soluciones que proponen las NIIF para PyMES, donde si no se clarifican conceptos, sucede que a través de la *copia o adaptación* apresurada de normas, usadas en la solución de problemas de otros contextos, se pretende dar solución a problemas diferentes que tienen en común, a lo sumo, su enunciado.

Una norma de calidad, para ser tal, debe con su aplicación resolver problemas vigentes o adelantarse a problemas potenciales, no generar nuevos.

Se pretende con la presentación de esta problemática particular de las NIIF, despertar el análisis crítico de los futuros graduados y su participación en los denominados *debidos procesos* de discusión de estándares internacionales, contables y de auditoría, para que puedan ser aplicados normativamente en el país.

Como se dijo, un ejemplo de cómo se debe participar en los denominados *debidos procesos*, ha sido la solicitud de comentarios efectuados por el IASB para la revisión integral de las NIIF para las Pymes, proceso que tuvo como plazo para enviar comentarios el 30 de noviembre de 2012.

Es de destacar que la FACPCE envió sus comentarios ya que integra por la Argentina el Grupo de Implementación de las Pymes (SMEIG) que asesora al IASB en las recomendaciones sobre las posibles enmiendas a incorporar a las *NIIF para las Pymes*.

TÍTULO III

PROFESIÓN Y PROFESIONALISMO

El uso común del concepto de profesión tiene diferentes acepciones, entre ellas: empleo, facultad u oficio que una persona tiene y ejerce públicamente.

Las profesiones son ocupaciones que requieren de un conocimiento especializado, una capacitación educativa de alto nivel, control sobre el contenido del trabajo, organización propia, autorregulación, espíritu de servicio a la sociedad y elevadas normas éticas.

Una profesión es una actividad especializada del trabajo dentro de la sociedad. Se refiere a la capacidad adquirida tras un aprendizaje formal, de nivel universitario, relacionado a los campos de conocimiento para la actuación profesional.

Capítulo 1

Características esenciales de la profesión

-Dominio de un cuerpo complejo de conocimientos y habilidades específicas, adquiridos durante la formación de grado universitario, en nuestro caso, para la obtención del título de Contador Público.

-Control, con capacidad normativa (normas profesionales) sobre el trabajo basado en el conocimiento de las Ciencias Económicas.

-Disposición de instituciones profesionales reconocidas legalmente, con capacidad reguladora del acceso a la profesión: inscripción obligatoria de la matrícula en los Consejos Profesionales.

-Posesión de un código ético y potestad exclusiva para aplicarlo, a través del juzgamiento de los Tribunales de Ética.

Profesionalismo

Las organizaciones profesionales constituyen un sistema de representación de intereses, sociológicamente son grupos de interés, no constituyen grupos de presión.

Las partes constitutivas de dicho sistema, se organizan en categorías funcionales según un campo del conocimiento o de la ciencia (ejemplo: las ciencias económicas, las ciencias jurídicas y sociales, la medicina, la ingeniería, etc.).

Estas organizaciones tienen reconocimiento y autorización del Estado.

En nuestro país, el poder de policía originario de las provincias lo han delegado a las organizaciones profesionales a través de leyes de creación de Consejos o Colegios Profesionales.

En el caso de nuestra profesión, por medio de las leyes se crearon entidades de derecho público no estatal con independencia funcional de los poderes del Estado. Estas entidades tienen la representatividad de los profesionales y deben observar controles de admisión (título de grado universitario, matriculación obligatoria, etc.) y aplicación de Códigos de Ética con un sistema de control disciplinario a cargo de Tribunales de Ética con facultades de juzgar las conductas de los profesionales matriculados en los Consejos.

Profesión, profesional y profesionalismo, son conceptos estrechamente ligados entre sí.

En un sentido, el profesionalismo se puede ver como un sistema de valores, caracterizado como una forma de moral comunitaria basada en la pertenencia, con un balance apropiado entre el interés propio y el interés de la sociedad.

En suma, la sociedad ha considerado que ciertos servicios profesionales ponen en juego el interés general, lo que fundamenta las reglamentaciones para establecer las condiciones para un ejercicio jerarquizado, eficiente y comprometido con las necesidades sociales.

Esta postura del profesionalismo significa reconocer la confianza en las relaciones sociales, por un lado, los usuarios deben tener confianza en los profesionales, pero también el profesionalismo exige de los profesionales

hacerse acreedores a esa confianza, que será retribuida con mayor prestigio, estatus social y ciertos privilegios.

Entre esos privilegios, se encuentra la reserva de un campo de actuación profesional, por la cual los graduados universitarios con título habilitante de Contador Público y con matrícula en el Consejo Profesional, pueden y deben conocer, intervenir y resolver.

El concepto de incumbencia, se equipara con el de competencia, que se define como atribución con legítima aptitud de la profesión de Contador Público, dada por la formación académica recibida en la Universidad y por la inscripción en la matrícula.

Profesión, en un sentido jurídico, significa el desarrollo exclusivo de actividades reservadas y determinadas por ley, en el marco de derechos y obligaciones conformados por las regulaciones legales, que excluye la actuación de otras profesiones. Si intentaran actuar en estas materias, incurrirían en ejercicio ilegal de la profesión.

Capítulo 2

La lección de Enron

En enero del año 2000, una nota periodística publicada en el Suplemento de Economía y negocios del diario Clarín, reproducía una entrevista a Baruch Lev, profesor de Contabilidad y Finanzas de la Universidad de Nueva York.

La nota se titulaba *¿El fin de la Contabilidad?*

Se analizaban los desafíos de la nueva economía y la necesidad de una nueva contabilidad, planteando como premisas “que el sistema de la partida doble, inventado por el matemático Luca Pacioli hace 500 años, ya no funciona en la nueva economía, donde el valor es creado principalmente por activos intangibles, como las ideas, las marcas y las formas de organización del trabajo”.

Se sostenía que los activos intangibles están sustituyendo rápidamente a los activos físicos, y que la contabilidad a la vieja usanza debía dejar paso a una más *creativa* con un nuevo enfoque sobre la contabilidad basada en el conocimiento.

Casi dos años después de aparecido el artículo, la realidad económica da por tierra lo que allí se sostenía. La llamada *contabilidad creativa* que se usó para dar un mayor valor a las empresas cuyos negocios se fundaban en la sobrevaluación de activos intangibles, generó los mayores escándalos contables del nuevo milenio.

En diciembre del 2001 quebró Enron, que hacía figurar como inversiones en activos montos que no registraba como deudas con sociedades vinculadas y controladas. Enron utilizaba estas sociedades *off shore* para adquirir préstamos y no consolidaba sus estados contables.

Hacía figurar que dichos activos se adquirirían con fondos del exceso de liquidez, cuando en realidad eran préstamos bancarios que tomaban dichas sociedades vinculadas.

El caso Worldcom, fue el siguió por su gravedad en los EEUU al adulterar sus estados contables del año 2002 haciendo figurar como inversiones montos de se deberían haber imputado como gastos operativos.

El caso Parmalat se lo denominó el *Enron europeo*, constituyendo un fraude que destruyó a un importante grupo de la industria alimenticia de Italia, en los años 2003 y 2004.

En el 2007, comienzan las demostraciones de crisis de la *burbuja inmobiliaria* en los EEUU. La Bolsa de Nueva York suspende la cotización de las acciones de New Century, después de que esta firma diera muestras de insolvencia y reconociera errores contables que eran investigados como presuntos delitos contables por la Fiscalía de California.

En setiembre de 2008, Letman Brothers, cuarto banco de inversión de EEUU se declaró en quiebra tras 158 años de actividad, profundizando las crisis de las hipotecas *subprime* (créditos de alto riesgo) producidas por una incorrecta y dolosa valoración de los créditos hipotecarios y la venta de bonos o titularizaciones de esos créditos de baja calidad.

Estas operatorias permitían mejorar los activos de las empresas concesionarias de los malos créditos al transferirlos a fondos de inversión o planes de pensiones.

Los problemas generados por las deudas hipotecarias *subprime* contaminaron los mercados financieros internacionales convirtiéndose en una crisis de gran envergadura.

Esta sucinta enumeración de crisis y fraudes nos deja varias lecciones. Una primera consideración es la necesaria diferenciación que desde la doctrina debe hacerse entre el concepto de contabilidad y el de sistema contable.

La contabilidad forma parte del campo del conocimiento, puede discutirse si es ciencia o disciplina técnica, pero en definitiva es un cuerpo de doctrina metódicamente formado y ordenado que constituye una rama del saber y sus estudios ha alcanzado nivel científico.

Ciencia o disciplina técnica, sus investigaciones tienen como objetivo una utilidad práctica. No deja de ser “investigación aplicada que se interesa por problemas cuya solución tiene alguna posibilidad de utilización práctica, económica o política”, según lo explica Mario Bunge en un artículo sobre el *Status epistemológico de la Administración* (1981).

Debemos concluir en que no se debe confundir el conjunto de reglas, principios, estándares y normas del sistema contable orientadas a una finalidad concreta con la teoría general de la contabilidad, cuyo cuerpo de conocimientos está presente en todos los sistemas contables.

Menos aún confundirlas con los objetivos de los estados contables, siendo que éstos buscan reflejar a una fecha la riqueza de un Ente, exponiendo adecuadamente su situación patrimonial, su posición financiera y el resultado de sus operaciones usando como estándares para el reconocimiento, medición y exposición a las normas contables y para determinar su razonabilidad a las norma de auditoría.

Podemos ahora distinguir los objetivos de los sistemas de información contable en dos tipos:

- a) Los orientados al cumplimiento de las normas legales y contables a través de los estados contables, los que son utilizados para la rendición de cuentas de

los administradores a los dueños, información para terceros interesados y para los organismos de control de dichos Entes.

- b) Los orientados a generar información, con criterios funcionales para los procesos de planeamiento, toma de decisiones, gestión y control.

El profesor Baruch Lev, confunde el objetivo de un sistema de información contable con el fin de una disciplina técnico científica como es la contabilidad.

Y luego, al afirmar que hoy, “ser un buen Contador no es garantía de tener una buena visión”, confunde los objetivos de un sistema de información contable que está sujeto a normas legales y contables, con los objetivos de un sistema de información gerencial que puede utilizar los estándares contables u otros criterios funcionales, para generar información que pueda ser utilizada en distintos modelos de decisión, como por ejemplo los cuadros de mando integrales.

La otra importante consideración del impacto que causó en EEUU la lección de Enron, fue la sanción en el año 2002 de la denominada Ley Sarbanes Oxley, con el fin eliminar ciertos procedimientos irregulares que causaron los escándalos financieros.

Esta ley crea un supraorganismo de vigilancia, la Comisión de Supervisión de Contabilidad de Empresas de Oferta Pública (PCAOB) dependiente de la SEC (Comisión de Valores), que implicó la pérdida de la autoregulación que tenía desde 1939 la profesión norteamericana.

Se generó la ruptura entre los servicios de auditoría y de consultoría, aplicable a las firmas de auditores, para impedir la falta de independencia de los antiguos socios de las firmas que auditaban a las empresas de sus antiguos clientes, también se impone la rotación de auditores.

Las sociedades que coticen en los mercados de valores estarán sujetas a las normas sobre responsabilidad corporativa, sobre la publicidad de las operaciones financieras y sobre el fraude contable, de acuerdo a los título 3, 4 y 8 de la citada ley.

También en la Unión Europea, se trató de armonizar el rol de los auditores con la legislación de EEUU, con la sanción de la Directiva 8va. del Parlamento Europeo. Si bien su contenido no es tan específico como el de la Ley Sarbanes

Oxley, ya que debe ser armonizada con los sistemas jurídicos de los Estados Miembros, también se busca estar de acuerdo a las exigencias para las empresas de interés público cada vez más globalizadas.

En lo que se refiere a la actuación profesional, se debe distinguir entre el Contador Público en funciones de auditor del Contador Público como consultor. Cuando se dictamina un estado contable, se compromete públicamente un juicio técnico. El asesor o consultor actúa en una relación contractual de alcance sólo entre las partes.

Se ha dicho que la Contabilidad es el lenguaje de los negocios, el sistema contable se constituye en la herramienta eficaz para interpretarlos. Es el medio por el cual se generan informes que deben interpretar, con un marco técnico, la realidad económica-financiera de las empresas.

Entonces el Contador Público, en funciones de auditor, cumple con su obligación para con el comitente de sus servicios y para con la sociedad, con la que tiene una responsabilidad social mayor por el carácter de interés público de su actuación profesional, si cumple acabadamente con los principios fundamentales de integridad, objetividad, diligencia y competencia.

Lo descripto refuerza el criterio que para observar un comportamiento profesional idóneo, responsable y eficiente, se impone la obligación de cumplir con las disposiciones legales y con todo el marco de normas profesionales, que incluyen las normas técnicas, contables y de auditoría y muy especialmente, las normas éticas.

Tanto las plasmadas en los Códigos de Ética dictados a nivel internacional por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), que impulsa el fortalecimiento de la profesión contable en el mundo, en su actuación como auditores de empresas que operan en mercados globalizados, como el emitido por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE), el Código de Ética Unificado constituido en base que sustenta todo el sistema ético de los Códigos de Ética de los Consejos Profesionales del país.

TÍTULO IV

MARCO NORMATIVO QUE RIGE EL EJERCICIO PROFESIONAL

Capítulo 1

Entidades profesionales creadas por ley y de asociación voluntaria

Asociaciones de libre agremiación

Las primeras manifestaciones referidas a la necesidad de reunir a los Contadores en un organismo colegiado, tuvo su concreción en 1891 con la fundación del Colegio de Contadores de la Capital Federal.

Se inició así un proceso de creación de entidades de libre agremiación con los objetivos de defensa de los derechos de la profesión, promover un plan de divulgación profesional y perfeccionamiento técnico.

En 1917 se fundó el Colegio de Doctores en Ciencias Económicas de la Capital Federal, que en 1920 se fusionó con el Colegio de Contadores y dio nacimiento al Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales de la Capital Federal.

En 1915 se fundó el Centro de Contadores Públicos de Córdoba, entre 1918 y 1925 se fundaron los Colegios de Contadores Públicos de Santa Fe, Tucumán, Rosario, Mendoza y el de La Plata, el 28 de agosto de 1925.

Estos Colegios tuvieron una importante participación en la organización del 1º Congreso de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos, realizados en la Capital Federal en julio de 1925.

Una resolución de trascendental importancia de este Congreso fue la aprobación de un proyecto proponiendo la creación de la Federación de Colegios de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos.

En base a este proyecto se funda el 18 de octubre de 1926 la Federación Argentina de Colegios de Graduados en Ciencias Económicas.

Esta Federación es una institución de segundo grado que agrupa en el orden nacional a todos los Colegios de Graduados, siendo el máximo organismo de libre agremiación del país.

Estas entidades profesionales iniciaron las gestiones e impulsaron acciones tendientes al logro de reglamentaciones y leyes de ejercicio profesional.

El primer antecedente data del año 1919, por el cual se reglamentaban las profesiones de Doctor en Ciencias Económicas y Contador Público Nacional. Tuvo despacho favorable de la Comisión de Legislación General pero no fue aprobado por la Cámara de Diputados de la Nación.

Naturaleza Jurídica de las asociaciones de libre agremiación

Los Colegios y asociaciones de graduados en ciencias económicas, son personas jurídicas de carácter privado, con capacidad de adquirir los derechos o contraer las obligaciones reglados por el Código Civil.

El Código Civil, en su Título I “de las Personas Jurídicas” artículo 33, prescribe que las personas jurídicas pueden ser de carácter público o privado.

Tienen carácter público: el Estado nacional, provincial y municipal; las entidades autárquicas y la Iglesia Católica.

Tienen carácter privado: las asociaciones, las fundaciones, las sociedades civiles y comerciales.

Es decir, que la caracterización de estas entidades profesionales de libre agremiación y carácter privado es la de *asociación civil*.

Tienen como principal objeto el bien común, pueden poseer patrimonio propio y tienen capacidad de adquirir bienes muebles e inmuebles, según sus estatutos.

Deben obtener autorización de los organismos de contralor para funcionar, en el caso de la Provincia de Buenos Aires de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Inspección General de Justicia.

Creación de los Consejos Profesionales

Recién el 2 de marzo del año 1945, se dicta el Decreto-Ley 5103/45 que fue ratificado por la Ley 12921 del año 1946.

El proyecto aprobado, elevado por la Secretaría de Trabajo y Previsión, reglamentaba el ejercicio de las profesiones de Doctor en Ciencias Económicas, Actuario y Contador Público.

En los considerandos del Decreto-ley 5103/45, se fundamentaba la “conveniencia para las relaciones entre entidades y hombres de empresa, de dar a los balances, estados patrimoniales e informes económico-financieros, mediante la firma de profesionales responsables, toda la garantía de exactitud y verdad de que deben estar rodeados para que merezcan absoluta CONFIANZA y FE, requiriéndose para ello, que no sólo realicen con eficiencia sus tareas, sino que inspiren CONFIANZA PÚBLICA. Que la reglamentación permitirá exigir a los profesionales condiciones especiales de capacidad y ética en el desempeño de sus funciones, debiendo crearse como consecuencia los organismos que controlen el correcto desempeño de su intervención”.

Uno de los maestros del derecho, Rafael Bielsa, escribió en la revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.N. del Litoral, en setiembre de 1943: “Los balances y los actos que el balance presupone, como el inventario, la estimación de los bienes, el monto de las amortizaciones, todo está expuesto a falsedades, a alteraciones, que pueden ser erróneas, pero también dolosas. Toda esa intrincada y compleja actividad jurídico-financiera tiene un árbitro técnico, natural y casi siempre decisivo, el Contador Público. Su disciplina, la veracidad y conciencia de sus conclusiones y dictamen juegan un papel importante en la aplicación del derecho” y “obliga a la intervención esencialmente técnica y en algo moral, en la esfera financiera de las grandes sociedades anónimas” (Fuente, 1974).

En el Título IV del Decreto-Ley, “De los Consejos Profesionales”, por el artículo 16 se disponía la creación en la Capital Federal y en cada una de las Provincias de un Consejo Profesional, respetando la organización federal del país.

El artículo 23 normaba que el Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos de la Capital Federal debía confeccionar, en un término de sesenta días, un padrón provisorio para la elección de las autoridades del Consejo Profesional.

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Bs. As.

El 28 de junio de 1945 el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto 9857/45, estableciendo que las Profesiones en Ciencias Económicas se registrarían en todo el territorio provincial, por las disposiciones del Decreto-Ley 5103/45.

Considerando que en la Provincia de Buenos Aires, la única entidad gremial con personería jurídica la constituía el Colegio de Contadores Públicos de La Plata (hoy Colegio de Graduados en Ciencias Económicas), se le encomendó la confección del padrón de profesionales para proceder a la elección de los miembros del Consejo Profesional.

La Asamblea constitutiva se llevó a cabo en la sede del Colegio, calle 13 n° 830 de la ciudad de La Plata, el 15 de junio de 1946, quedando proclamados los profesionales que integraron el primer Consejo Directivo.

Estableciéndose 25 años más tarde, el 15 de junio “Día del Graduado en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.”

El 5 de febrero de 1948 se contó con la norma provincial, el Decreto 2868/48, que *ad referéndum* de la Legislatura, ratificó todo lo actuado en la creación del Consejo Profesional.

Posteriormente, se elaboró un proyecto de ley que contemplaba todos los aspectos del ejercicio profesional. La Legislatura lo hizo suyo y le dio sanción definitiva el 28 de agosto de 1950, promulgándose la Ley 5607.

A mediados de la década siguiente, la necesidad de actualizar la reglamentación profesional, tanto por el reconocimiento de nuevas carreras en el ámbito académico (Lic. en Administración y Economía), como por las demandas de mayor especialización, la profesión vio concretada el objetivo aludido con la sanción de la Ley 7195 en diciembre de 1965.

Dos décadas después, con la recuperación de la Democracia en diciembre de 1983, se generó una importante corriente de participación en todos los ámbitos. Nuestra profesión no fue excepción. Organizó diversos eventos para tratar aspectos de la problemática profesional e institucional.

El Consejo Profesional creó comisiones especiales que analizaron las reformas a la ley de ejercicio profesional, que luego fueron debatidas por parte de una Convención de Delegaciones y finalmente, el anteproyecto recibió la aprobación de la matrícula en Asamblea llevada a cabo en 1986.

Dicho anteproyecto fue presentado en la Cámara de Senadores de la Legislatura Provincial, receptado con el patrocinio legislativo de los Senadores Amilcar Zufriategui y Hernán Naveyra (graduados en Ciencias Económicas), tratado por ambas Cámaras y con la sanción de la Honorable Legislatura se convirtió en ley, siendo promulgada por el P.E. el 17 de diciembre de 1987, bajo el nº 10.620.

Esta ley, vigente con algunas modificaciones, mantiene las disposiciones de la ley nacional (Decreto-Ley 20488/73), en cuanto a la definición del ejercicio profesional, uso del título profesional, ofrecimiento de los servicios profesionales, matriculación y reglamentación de incumbencias para determinación de aranceles y honorarios.

La ley abarca tres grandes temas: el ejercicio profesional, los aspectos institucionales del Consejo Profesional y los aranceles de honorarios.

Naturaleza Jurídica de los Consejos Profesionales

Los Consejos Profesionales son entidades creadas por ley, sancionadas por cada una de las 23 legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Son caracterizados como entidades de derecho público no estatal, con independencia funcional de los poderes del Estado.

De acuerdo a la Constitución Nacional, artículo 121, las Provincias conservan todo el poder no delegado al Gobierno Federal.

El poder de policía sobre las profesiones es uno de los poderes no delegados, razón por la cual, el artículo 42 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, prescribe que le corresponde a la “Legislatura la facultad de determinar lo concerniente al ejercicio de las profesiones liberales”.

En el artículo 41, se “garantiza el derecho a la constitución y desenvolvimiento de colegios o consejos profesionales”.

Dicho artículo de la Constitución, prescribe que la Provincia reconoce a las entidades intermedias expresivas de las actividades culturales, gremiales, sociales y económicas y *garantiza* el derecho a la constitución y desenvolvimiento de colegios o consejos profesionales.

Por lo tanto, la reglamentación del ejercicio de la profesión de ciencias económicas es una competencia *originaria* del Estado Provincial, que ha delegado al Consejo Profesional.

Estos preceptos constitucionales están incluidos en la Sección Primera, “Declaraciones, derechos y garantías”, y debido a que para su aplicación se necesitan de “las leyes que reglamenten su ejercicio” (art.14 CN), se dictaron las leyes de creación de las instituciones profesionales. En este marco institucional, fueron sancionadas las leyes reglamentarias de la profesión.

La ley vigente, n° 10620, caracteriza al Consejo Profesional (art.38) como “una entidad de derecho público no estatal, con independencia funcional de los poderes del Estado, creado para la consecución de los objetivos que se especifican en la ley”.

Sus funciones y atribuciones principales son: la colegiación obligatoria, el gobierno de la matrícula y el control disciplinario.

Para el cumplimiento de estos fines, la jurisdicción de la Provincia se divide en Delegaciones, integradas por uno o más partidos, las que a su vez, conformarán regiones, compuestas por una o más Delegaciones. Actualmente compuesta por diez Regiones y veintidos Delegaciones.

Ley nacional del Ejercicio de la Profesión. Decreto-Ley nº 20488/73

Esta norma incluye, entre otras prescripciones, las reglamentaciones de las profesiones de Licenciado en Economía y Licenciado en Administración y sus equivalencias.

Además de conciliar las disposiciones del anterior Estatuto de Ciencias Económicas, Decreto-Ley 5103/45, reglamentó el ejercicio de la profesión de Doctor en Ciencias Económicas con el título de Licenciado en Economía (artículo 12), y la de Contador Público con el título de Licenciado en Administración (artículo 15).

Los artículos 12 y 15 del decreto-ley 20488/73, prescriben que los egresados con anterioridad a la vigencia del decreto (23/7/73) con títulos de Doctor y Contador Público, se considerarán con títulos habilitantes para el ejercicio de las profesiones de Licenciado en Economía y en Administración, respectivamente.

Este decreto-ley contemplaba la experiencia acumulada en años anteriores por las profesiones en Ciencias Económicas y la realidad de los planes de estudios de las Universidades con la creación de carreras, con las nuevas especialidades profesionales.

Con la excepción de las normas de policía del ejercicio profesional, que son de resorte de las provincias, este decreto-ley extendió a todo el país la vigencia de las normas que regulan el ejercicio profesional sobre la base de los títulos habilitantes otorgados por las Universidades.

Por lo tanto, esta norma es considerada reglamentaria de las incumbencias profesionales, sustentadas en el título habilitante otorgado por la Universidad.

El Decreto-Ley 20488/73 establece, en su artículo 13, las competencias de los Contadores Públicos y en el artículo 1º, la obligación de la inscripción en las respectivas matrículas en el Consejo Profesional, conforme a la jurisdicción en el que desarrolle el ejercicio profesional.

Prescripción que, de acuerdo con el poder de policía que expresamente les reserva la Constitución Nacional a las Provincias y a la ciudad Autónoma de

Buenos Aires, han ejercido dictando en sus jurisdicciones leyes reglamentarias del ejercicio profesional en ciencias económicas.

En la Provincia de Buenos Aires rige la ley 10.620 del Ejercicio de las Profesiones en Ciencias Económicas.

En su artículo 1º, define el Ejercicio Profesional como todo acto realizado en forma personal que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas comprendidos en el Capítulo 2 del Título I.

El artículo 12, no fija sino que reglamenta las incumbencias del Contador Público, legisladas en el Decreto-ley nacional nº 20488/73, con el fin de una mejor interpretación en jurisdicción de la Provincia.

Por otro lado, el Decreto-ley reglamenta que las personas sin título habilitante y graduados no matriculados, que ofrezcan o realicen servicios profesionales se considerarán alcanzados por las sanciones y penalidades del artículo 8º.

En dicho artículo se establece que “sufrirán penas, previstas en el artículo 247 del Código Penal, de un mes a un año de prisión, sin perjuicio de las penalidades y sanciones de otras leyes”, los que se arroguen cualquiera de los títulos de las profesionales regladas por el Decreto-ley.

Art. 247 del Código Penal. “Será reprimido con prisión de 15 días a un año el que ejerciere actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer título o autorización correspondiente. Será reprimido con multa de \$750 a \$12.500, el que “se arrogare grados académicos o títulos profesionales que no le correspondieren”.

En el caso de las sanciones monetarias del Código Penal, sus valores están determinados en pesos con vigencia actual.

Los graduados que ejercieran algunas de las profesiones regladas en el Decreto-ley sin la inscripción en la matrícula del respectivo Consejo Profesional, serán penados con multas de \$500 a \$5.000. La moneda de curso legal en el 1973, año de sanción del Decreto-ley, eran los pesos ley 18.188. Los que fueron modificados en junio de 1983 por los pesos argentinos (\$a) (1\$a= 10.000\$ley), luego en 1985, por los Australes (1A=1.000\$a) y, por último, en 1992 por los actuales pesos (1\$=10.000A), total 11 ceros.

Un peso actual es equivalente a 100 billones de pesos ley 18.188.

Al haber perdido toda realidad la multa establecida en el Decreto-Ley 20488/73, cuando se modificó la ley 10620 por la 13.750, se incorporó el artículo 37 bis con una pena por multa de hasta diez veces el monto del derecho de ejercicio vigente a la fecha de cometida la falta, de ejercer la profesión sin inscripción en la matrícula. Dicha pena de multa puede ser ejecutada por vía de apremio.

1.2.4. Ley nº 466 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El Decreto-ley 5103/45 (Ratificado por ley 12921), normaba el ejercicio de las profesiones de Doctor en Ciencias Económicas, Actuario y Contador Público en todo el territorio nacional.

También, mientras no se constituyeran los Consejos Profesionales de las nuevas provincias (los territorios nacionales de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, La Pampa -1952-, Chubut y Río Negro-1955), le corresponderá al de la Capital Federal la matriculación de los profesionales que actúen en dichas jurisdicciones.

El Decreto-ley, en consecuencia, regulaba la profesión en la Capital Federal y en los territorios nacionales, mientras que en las provincias se sancionaban las leyes respectivas. Rigió hasta el año 1973, cuando por el Decreto-ley 20476/73 se reglamentó al Consejo Profesional de la Capital Federal, territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y se derogó los artículos 16 al 31 del anterior, 5103/45.

Los territorios nacionales de La Pampa, Río Negro y Chubut ya habían sido provincializados por la ley 14408.

El decreto-ley 20476/73 reglaba todo concerniente a la matriculación, al gobierno de la matrícula y al control disciplinario. Además de estas facultades comunes a todos los Consejos Profesionales, determinaba que el Consejo de la Capital no podía ejercer funciones gremiales y que debía contribuir con el mantenimiento de bibliotecas especializadas y a eventos académicos y profesionales organizados por el Colegio de Graduados.

Esta situación se mantuvo hasta que, motivada por la reforma de la Constitución Nacional de 1994 que en su artículo 129 determinaba un gobierno autónomo, se sancionó en año 1996 la ley reglamentaria 24588 de creación de la CABA.

Creada la CABA y sancionada su Constitución, (a dicha fecha, Tierra del Fuego ya había sido declarada provincia), en el año 2000 su legislatura sancionó la ley 466 reglamentaria del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con esta ley se completa la reglamentación de los 24 Consejos Profesionales del país, integrantes de la FACPCE, 23 provincias y la CABA.

La ley 466 reglamenta el gobierno y control de la matrícula y de disciplina de las profesiones regladas por el Decreto-ley 20488, como el resto de las leyes profesionales. Sus órganos son el Consejo Directivo, el Tribunal de Ética y la Comisión Fiscalizadora.

Las diferencias más destacadas con la ley 10620 son que:

- en el Consejo de la CABA el Balance y la Memoria anual, como así también el Código de Ética, son aprobadas por el CD y no por Asambleas;
- la ley no reglamenta las incumbencias ni los aranceles profesionales;

TÍTULO V

REGLAMENTACIONES DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN CIENCIAS ECONÓMICAS

Una enriquecedora historia, un futuro con nuevos desafíos¹

La justa comprensión del pasado enseña a militar en el presente y a prever el porvenir. Estas palabras forman parte de los sermones laicos escritos por José Ingenieros en 1925, año en el que se creaba el Colegio de Contadores Públicos de La Plata, que con un fecundo trabajo, logra y es sede, de la Asamblea constitutiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, el 15 de junio de 1946.

Seis décadas en las que cada generación de profesionales fue repensando la historia de nuestra Institución.

Pero en la historia viva, no podemos dejar de señalar que en los años 80 con la incipiente instauración de la Democracia, una generación replanteó lo que en la época de la dictadura militar fue lo único posible, la supervivencia institucional.

Y así, con las instituciones de la democracia, fue generando el cambio que culminó con la sanción de las Leyes 10.620 y 10.765 que respectivamente, reglamentaron el Ejercicio Profesional en Ciencia Económicas y nuestra Caja de Seguridad Social.

Estos marcos jurídicos han sido de fundamental importancia, porque han permitido plasmar en los hechos la justificación de la existencia de nuestras instituciones:

¹ Nota escrita en la revista *Repro-Realidad Profesional* en el año 1996, con motivo del 60º aniversario del Consejo Profesional. Cr. Adolfo José García, ex presidente.

- transformar la suma de los esfuerzos individuales en una misión muy clara: canalizar la participación y colaboración de la profesión para la concreción del bien común.

Se puede afirmar, que la colegiación obligatoria representa una exigencia del bien común que asegura la responsabilidad y la ética profesional.

Esta armonización de normas jurídicas y éticas, con legítimos intereses profesionales, tiene la pretensión social de un servicio especializado.

Así fue que el 17 de diciembre de 1987 se promulgó el Decreto 135/87, con el que quedó registrada bajo el número 10620 la Ley del Ejercicio de las Profesiones en Ciencias Económicas de la Provincia d Buenos Aires.

Capítulo 1

Estructura de la ley

La Ley está estructurada en cinco Títulos, divididos en Capítulos.

Título I. De la Profesión: se define el ejercicio profesional, las incumbencias y la matriculación. Art. 1 a 37.

Título II. Del Consejo Profesional: caracterización; objeto, funciones y atribuciones; potestad disciplinaria; órganos que lo componen y elección de sus integrantes, recursos y ejercicio financiero. Art. 38 a 109.

Título III. Aranceles de honorarios en materia extrajudicial. Art. 110 a 167.

Título IV. Aranceles de honorarios en materia judicial. Art. 168 a 239.

Título V. Disposiciones complementarias y transitorias. Art. 240 a 250.

En sus Capítulos 1 a 3 del Título I trata los temas referidos al Ejercicio Profesional, Incumbencias y la Matriculación.

Título I. De la Profesión

Capítulo 1º: del Ejercicio Profesional

A los efectos de la Ley, se entiende por Ejercicio Profesional: todo acto realizado en *forma personal* que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas comprendidos en el Capítulo 2º de las incumbencias, especialmente:

- realización de servicios profesionales en *forma independiente*, o en relación de dependencia en entes públicos, privados o mixtos;
- desempeño de funciones derivadas de nombramientos judiciales, de oficio o a propuesta de partes (contenido de la materia Actuación Judicial);
- actividades a que se hace referencia sólo podrán ser ejercidas por personas titulares de diplomas expedidos por universidades nacionales o privadas reconocidas y autorizadas por el Ministerio de Educación de la Nación;
- también por titulares de diplomas expedidos por universidades extranjeras, reconocidas o revalidadas por universidades nacionales. Si los titulares son extranjeros deberán cumplir con los convenios internacionales de reciprocidad, especialmente con los países del Mercosur y en general, ser considerados residentes permanentes por tener dos años de residencia legal continuada en el País, de acuerdo con la ley de Migraciones n° 25871;
- algunos Consejos en sus normas profesionales tienen como requisito la residencia en el país por dos años en forma continuada, ejemplo el Consejo de CABA por resolución del CD 133/01 y el Consejo de Tierra del Fuego en su artículo 2º de la ley de ejercicio profesional;
- ofrecimiento de servicios profesionales: se considerará uso del título toda manifestación que permita atribuir a una persona el propósito o la capacidad para el ejercicio de las profesiones regidas por la ley. Art.7º.

En particular, el empleo de avisos, tarjetas, publicaciones, etc.

A tales efectos se considerará profesional a los graduados universitarios matriculados en el Consejo Profesional.

Capítulo 2º. Incumbencia Profesional

Concepto: el diccionario de nuestra lengua castellana (1963) la define como “la obligación y cargo de resolver alguna cosa”, sin señalar otras acepciones.

No resulta sencillo ensayar una definición de incumbencia profesional desde lo que el término significa. No obstante, es de destacar que nuestra profesión tiene reserva en campos propios de actuación profesional.

Es decir, la incumbencia profesional la conforman las distintas materias en las cuales los graduados universitarios con título habilitante y con matrícula en el Consejo Profesional de la jurisdicción donde actúa, pueden y deben conocer, intervenir y resolver. Excluyendo, en esas mismas materias, la actuación de otras profesiones, que si lo intentaran incurrirían en ejercicio ilegal de la profesión.

La ley vigente de Educación Superior, equipara el concepto de incumbencia con el de competencia. En su artículo 42 define que los títulos con reconocimiento oficial certificarán los conocimientos y capacidades, así como las actividades para las que tienen *competencia* sus poseedores.

De donde la competencia, como atribución con legítima aptitud de la profesión de Contador Público, es dada por la formación académica recibida en la Universidad y por la inscripción en la matrícula profesional, según lo reglamentado por las leyes nacionales de Educación Superior nº 24.521 y del Ejercicio Profesional nº 20.488; y por la ley 10.620 del Ejercicio de las Profesiones de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Profesión, en un sentido jurídico, significa el desarrollo exclusivo de actividades reservadas y determinadas por ley, en el marco de derechos y obligaciones conformado por las regulaciones legales.

Incumbencias legales: antecedentes

Existen incumbencias propias de los graduados en Ciencias Económicas que están plasmadas en leyes nacionales, para resguardo de la sociedad y atendiendo la idoneidad y competencia profesional. Como por ejemplo, en el

ejercicio profesional independiente, la Sindicatura Concursal, el Síndico Societario (no exclusiva) y el Auditor de Estados Contables.

Nuestra profesión tiene una trayectoria de casi dos siglos de actuación en el país, y nuestro rol profesional ha surgido como respuesta a necesidades sentidas por la sociedad.

Necesidades de soluciones que sólo pueden darse con los conocimientos de Economía, Administración y Contabilidad que componen nuestra currícula, conjuntamente con materias de apoyo como el derecho, las matemáticas y, actualmente, las tecnologías de la información y las comunicaciones.

También existen incumbencias que no están expresamente normadas en el derecho positivo y que generan conflictos entre distintas profesiones.

En algunos casos, porque se han desarrollado según un proceso de difusión sin relación con la auténtica necesidad, donde un porcentaje alto de profesionales que no trabajan en sus campos propios, intentan dar soluciones a problemáticas para las cuales no han sido formados.

En otros casos más graves aún, se ha intentado forzar un antiguo precepto del derecho romano: *del hecho nace el derecho*, para lograr una legislación que brinde incumbencia del tipo *patente de corzo*, sobre auditoría de Estados Contables, como fue el proyecto de ley de ejercicio profesional de la informática para la Capital Federal, de mediado de los años ochenta.

Con la activa participación de las Federaciones de Consejos Profesionales y de Colegios de Graduados de Ciencias Económicas, se logró que el proyecto no fuera tratado en el Senado de la Nación y perdió estado parlamentario.

La formación de grado, con planes de estudios actualizados y pertinentes con la realidad profesional y necesidades de la sociedad; la actualización profesional continua y las carreras de especialización de post-grado, son los elementos vitales para el desarrollo del ejercicio profesional jerarquizado, donde prive el dominio de la realidad, que permita el encausamiento de conflictos como los mencionados.

Situación actual. Ley de Educación Superior 24.521

Regula a las instituciones Universitarias, determinando entre sus funciones (art. 28 inc. a) la de formar y capacitar científicos, *profesionales*, docentes, y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, sentido crítico y reflexivo, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo las demandas individuales y los requerimientos nacionales y regionales.

El artículo 40 de la ley prescribe que corresponde a las instituciones universitarias otorgar el título de grado, el artículo 41 faculta al Ministerio de Educación de la Nación a otorgar el reconocimiento oficial de los títulos que expidan las universidades, dándoles validez nacional.

El artículo 42 determina que los títulos reconocidos con validez nacional, *certificarán* la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional en todo el territorio nacional, sin perjuicio del *poder de Policía* sobre las *profesiones* que corresponde a las Provincias.

Por último, el artículo 43 prescribe que, cuando se trate de profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, como es el caso de la profesión de Contador Público, se debe cumplir con requisitos de contenidos curriculares, cargas horarias mínimas y formación práctica que establezca el Ministerio de Educación de la Nación en acuerdo con el Consejo de Universidades y además, la carrera deberá ser acreditada periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Matriculación

La ley 10620 prescribe en sus artículos 19 a 37 bis en lo referente a la matriculación profesional.

El Consejo Directivo reglamenta el registro de las matrículas profesionales y los requisitos del trámite de matriculación.

De acuerdo al artículo 20 los matriculados *deberán prestar juramento* de desempeñar la profesión de acuerdo con normas éticas, observando las Constituciones y Leyes nacionales y Provinciales.

El Consejo, previa verificación de que el solicitante cumple con los requisitos legales y reglamentarios, debe expedirse dentro de los sesenta días de presentada la solicitud.

No pueden matricularse: (art. 24)

- a) los que hayan perdido la nacionalidad o ciudadanía por causas indignas. Ejemplo, delitos de traición a la patria art. 214 y siguientes del Código Penal.
- b) los condenados por cualquier pena por delitos contra la propiedad, los condenados a penas de inhabilitación profesional mientras dure la condena y los fallidos no rehabilitados.

Se denegará la inscripción o reinscripción en la matrícula:

- A) cuando el solicitante no acredite su estado profesional o no cumpla con los requisitos de carácter general establecidos por el Consejo Directivo.
- B) disciplinarias: las dispuestas por el H. Tribunal de Ética. El estado de suspensión de la matrícula ocasiona la pérdida del ejercicio profesional, los derechos políticos, el goce de subsidios y beneficios.

Son causales de cancelación de la matrícula:

- a) Económicas: el transcurso de un año de la notificación de la suspensión por falta de pago del DEP.
- b) Disciplinarias: dispuestas por el H. Tribunal de Ética y las del art. 24.

Sociedades Profesionales. Requisitos

El artículo 5º de la ley determina que las asociaciones, sociedades o cualquier conjunto de profesionales graduados en Ciencias Económicas, sólo podrán ofrecer o realizar servicios profesionales cuando la totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes, estén matriculados e inscriban la sociedad en el respectivo registro.

La inobservancia de lo establecido por la ley, hará pasible a los matriculados de las sanciones que aplique el H. Tribunal de Ética o de para los no graduados, de las sanciones penales.

Pueden asociarse graduados en Ciencias Económicas con profesionales universitarios de otras disciplinas, debiendo el matriculado en el Consejo Profesional asumir la responsabilidad de registrar la sociedad.

Los agrupamientos profesionales permitidos de acuerdo a lo reglamentado por el Consejo Profesional son: sociedades civiles, comerciales y cooperativas de graduados en Ciencias Económicas y también interdisciplinarios, agrupaciones transitorias no societarias de graduados en Ciencias Económicas.

Estas modalidades de asociaciones deberán tener por objeto exclusivo la prestación de servicios profesionales que resulten de las incumbencias propias de cada título de las Ciencias Económicas, para el caso de las entidades interdisciplinarias el objeto social deberá, además, ser sobre las incumbencias de cada título profesional de los integrantes no graduados en Ciencias Económicas.

En el caso de las sociedades comerciales, se podrán adoptar los tipos de Sociedades Colectivas o Sociedades de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley 19550, con exclusión de toda otra forma admitida por dicha ley.

En el caso de las Entidades Cooperativas con arreglo a la Ley 20337 y las Sociedades Civiles según lo normado por el Código Civil.

Requisitos: la solicitud de inscripción de Estudios, deberá efectuarse en formulario especial de este Consejo, el que contendrá los siguientes datos y requisitos:

- a) Denominación: incluirá como mínimo el nombre de uno de los integrantes y para el caso de Estudios para Sindicatura Concursal el aditamento "Contadores Públicos Estudio art. 253 Ley 24522".
- b) Domicilio del Estudio: para el caso de Estudios en Sindicatura, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.
- c) Nombre, apellido, matrícula profesional y número de Legajo, Tomo, Folio, correspondiente a este Consejo Profesional de cada uno de los integrantes.

Para el caso de Sociedades Interdisciplinarias, especificar los datos anteriores indicando los casos que correspondan a otras profesiones (abogados, Licenciados en Sistemas, etc.).

d) Indicar los porcentajes de participación sobre los honorarios: en el caso de Estudios Interdisciplinarios, hacerlo sólo para los profesionales de este Consejo, cubriendo el 100% entre ellos.

e) Firma de todos los integrantes: inclusive la de los profesionales de otras disciplinas.

f) Poseer Situación Matricular Activa y encontrarse al día en el pago del Derecho de Ejercicio Profesional.

Para el caso de Sociedades en Sindicatura Concursal, la mayoría de sus miembros deberán acreditar una antigüedad mínima en la matrícula de 5 años al 31/12 del año en que soliciten la inscripción.

g) La inscripción en el Registro de Estudios se mantendrá mientras no se presente solicitud de cancelación.

Título II del Consejo Profesional

Capítulo 1: de la caracterización

El artículo 38 de la Ley, determina que “el Consejo Profesional es una entidad de derecho público no estatal, con independencia funcional de los poderes del Estado, creado para la consecución de los objetivos que se especifican en la Ley y en la legislación que reglamenta el ejercicio profesional de los graduados en Ciencias Económicas”.

En jurisdicción de la Provincia, además de la Ley 10620, la 12724 de la Caja de Seguridad Social legislan sobre la profesión de Ciencias Económicas y, en el orden nacional, el Decreto-ley 20488/73 del Ejercicio Profesional de los graduados en ciencias económicas y la matriculación obligatoria.

Capítulo 2: del objeto, funciones y atribuciones

El artículo 41 dispone que le corresponde al Consejo Profesional, entre otros temas:

- aplicar las leyes profesionales y proponer reformas a los poderes públicos,
- reglamentar el ejercicio profesional y dictar las normas éticas,
- llevar los registros de las matrículas y los antecedentes disciplinarios,
- dictar las normas técnicas a que deberán ajustarse sus matriculados,
- establecer el régimen de incompatibilidades para el ejercicio profesional.

Capítulo 3: potestad disciplinaria

Es la facultad de los Consejos Profesionales para aprobar las normas disciplinarias, Códigos de Ética e implementar los procedimientos que tengan por objetivos corregir las fallas o deficiencias provenientes del ejercicio profesional. El dictado del Código de Ética se realiza por Asamblea Extraordinaria.

La ley 10620 determina en su artículo 64 inc. k) que es función del CD “enviar al Tribunal de Ética los antecedentes de las faltas previstas en la Ley, violaciones al Código de Ética y normas reglamentarias cometidas por los matriculados”, todo de acuerdo a lo normado en el Capítulo III de la Potestad Disciplinaria, artículos 43 a 51.

Capítulo 4: de los órganos

Son órganos del Consejo Profesional según el artículo 52 de la Ley:

1.- *La Asamblea*. Compuesta por tres representantes por Delegación, las que superen el 5% de los matriculados, acrecerán a cinco representantes. Actualmente 78 representantes titulares e igual número de suplentes. Los representantes deben sostener en la Asamblea la posición mayoritaria que surja en la reunión de matriculados en la respectiva Delegación.

2.- *Consejo Directivo*. Se integra con un representante por cada una de las

regiones (10 Consejeros Regionales), más diez Consejeros Provinciales.

Para ser miembro del CD se necesita un mínimo de cinco años de inscripción en la matrícula, al igual de los suplentes que se eligen por igual número.

El CD deberá constituir una MD que estará integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes (1º y 2º), un Secretario Gral., un secretario de Hacienda, un Secretario de Seguridad Social (que a su vez presidirá el Consejo de Administración de la Caja de SS), un Secretario de Acción Social (Vice-pte. 1º de la Caja de SS), un Secretario de Presupuesto y un Secretario de Relaciones Institucionales.

3.- *Tribunal de ética.* La ley prescribe que deberá estar compuesto por siete miembros titulares y siete suplentes como mínimo. Para ser miembro se requieren las mismas condiciones que para integrar el CD, es decir una antigüedad mínima de cinco años en la matrícula.

Este órgano debe estar constituido por representantes de cada una de las profesiones regladas por la ley. Por Asamblea Extraordinaria puede modificar el número de sus miembros, aumentándolo. Actualmente los miembros que lo integran son nueve titulares e igual número de suplentes.

4.- *Comisión Revisora de Cuentas.* Integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, actúan como un cuerpo colegiado y tiene como función la revisión interna de la documentación contable, económica y financiera del Consejo.

5.- *Comités Regionales.* Se integran con el Consejero Regional, el Consejo Provincial (si lo hubiere) y los Delegados presidentes de las Delegaciones que conforman la Región. También participan los representantes a Asambleas de las Delegaciones que conforman la Región.

Los Comités Regionales actúan como coordinadores de las políticas institucionales y profesionales y recogen las inquietudes de los matriculados.

6.- *Cuerpos de Delegados.* Se integran con un mínimo de seis Delegados Titulares e igual número de suplentes. El número se puede incrementar de acuerdo al reglamento de delegaciones que dicte el CD. La Delegación La Plata tiene doce.

Ejercen sus funciones en el ámbito de las delegaciones que son jurisdicciones creadas por el CD, de acuerdo a las directivas y políticas que éste cuerpo dicte.

7.- *Comité de Acción Fiscalizadora del ejercicio ilegal de las profesiones.* Si bien la Ley se promulgó con el veto de los artículos que reglamentaban este Comité (art. 86 al 94) el artículo 42 inc. m) faculta al CD para acusar y querellar judicialmente los casos de ejercicio ilegal de la profesión según el Decreto-ley 20488/73, artículo 8º y el artículo 64 inc.l) a designar los miembros del CAF.

A tales efectos el CD dictó la Resolución 3453/12 con las Normas de Funcionamiento y Procedimiento del Comité de Acción Fiscalizadora, que dispone que estará integrado por un Consejero Titular y no menos de cuatro ni más de ocho matriculados en el Consejo en condiciones de ejercer la profesión en la Provincia. Son designados por el CD y durarán dos años, pudiendo ser reelectos.

Capítulo 5

Elección de los integrantes de los órganos

El voto es directo, secreto y obligatorio para todos los matriculados y deben hacerlo en la delegación donde se encuentren empadronados.

Se puede votar por vía postal o en forma personal según lo establece el reglamento electoral.

No podrán hacerlo, ni pueden ser elegibles para algún cargo, los matriculados que adeuden el DEP al cierre del padrón electoral.

Los representantes provinciales del CD (diez Consejeros), los miembros del Tribunal de Ética y de la Comisión Revisora de Cuentas, son elegidos por lista completa, tomando a la Provincia como un solo distrito electoral.

Los representantes provinciales al CD deben cumplir con las siguientes exigencias:

La lista no puede estar integrada con más de cuatro integrantes de una misma Delegación.

La lista debe contener candidatos de por lo menos seis regiones.

Se busca una representación abarcativa de las realidades regionales de la

Provincia, las que se conjugan con la integración de los representantes de cada una de las diez regiones en que se divide. De esta forma, también se garantiza que ninguna región pueda tener más del 25% del total de los miembros que integran el CD (cinco Consejeros) y en consecuencia no pueda imponer su peso en las decisiones que se tomen.

Los representantes regionales son elegidos por los matriculados de cada una de las diez regiones, tomando a las mismas como un solo distrito electoral.

El representante regional electo, ocupará el cargo sólo por un período de cuatro años, no pudiendo ser reelecto porque los representantes deben rotar entre las distintas delegaciones que integran la región.

Los miembros de la asamblea y de los cuerpos de delegados, son elegidos en cada una de las delegaciones, tomándolas como un solo distrito electoral.

En el caso de los cuerpos de delegados, se incorporan todos los candidatos de la lista ganadora, siempre que, otra lista no haya obtenido el 25% de los votos emitidos en la delegación. Si se cumpliera esta condición, se incorporará como primera minoría a un número de delegados que representen un tercio del total del cuerpo.

En todos los casos los miembros electos tendrán un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelectos sólo por un período consecutivo, con la excepción prevista para los consejeros regionales que deben rotar.

Incompatibilidades: para todos los cargos.

El desempeño simultáneo de dos o más cargos, a excepción de los delegados y representantes a la asamblea.

La percepción de honorarios, remuneraciones o comisiones de parte del Consejo o de la Caja, excepto lo dispuesto en el artículo 55 inc. 2), las asignaciones compensatorias a integrantes de la MD del Consejo.

Para la Comisión Revisora de Cuentas, la relación conyugal y los parentescos en línea recta, colaterales y hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo grado, respecto de los miembros del Consejo Directivo.

TÍTULO VI

ÉTICA PROFESIONAL

Capítulo 1

Concepto

La filosofía y sus métodos se fueron perfeccionando y a medida que los conocimientos fueron aumentando, se desprendieron del tronco de la filosofía un sinnúmero de ciencias particulares.

A partir de Platón que distinguió entre la simple opinión (*dóxa*) y el conocimiento fundado en la razón (*epistéme*), se fue perfeccionando el método científico para llegar al saber racional y reflexivo.

Aristóteles afirmaba que la Filosofía comprendía a la totalidad del saber humano de la época, y lo distribuía en tres grandes partes: Lógica, Física y Ética.

Consideraba a la Lógica como el estudio de los medios y métodos para llegar a conocer el pensamiento humano.

La Ética, para el pensamiento de la época (400 años antes de Cristo) comprendía a todas las actividades del hombre.

Las definiciones fueron evolucionando, se pueden citar:

En el siglo XIII, Santo Tomás de Aquino entendía que la Filosofía “comprendía todas las verdades accesibles mediante la luz natural de la razón”.

El pensamiento de Aquino partía de la superioridad de las verdades de la fe, aunque ello no le impidió presentar a la filosofía como un modo de conocimiento autónomo. Su obra *Summa Theologiae*, sistematiza la teología y la filosofía. Esta obra tuvo censura inquisidora en la Universidad de París.

Esta corriente teológico-filosófica dominante del pensamiento medieval,

subordinaba la razón a la fe. El mensaje era: "la filosofía es sierva de la fe".

Cuatro siglos después, René Descartes sostuvo que la filosofía es "todo lo que el espíritu humano puede saber".

En el siglo siguiente, Kant (1724/1804), sostenía que la "filosofía es la ciencia de los fines últimos de la razón humana".

La filosofía es, entonces, la madre de las ciencias.

Fue el positivismo el que clasificó a las ciencias en: matemáticas, físico-químicas, naturales y biológicas, y por último morales y sociales.

Dentro de esta clasificación encontramos a su vez a las ciencias sociales y políticas, a las que pertenecen la Economía, la Administración, la Contabilidad y el Derecho.

Ética y moral

La Moral tiene relación con la actividad y la conducta del hombre, quien durante toda su existencia elige la forma de actuar.

Los objetivos que demanda con su accionar pueden tener múltiples motivaciones, al elegir, toma una decisión que contiene a su vez intenciones; según sea la intención del acto nos enfrentamos a un problema moral, que constituye un criterio acerca del *mal* y del *bien*.

La moral comprende a la ética que, como rama de la filosofía, se interesa en comprender los principios del hombre y los resultados de sus acciones.

Entonces, la *ética*, como rama de la filosofía, está considerada como una ciencia normativa que se ocupa de las normas de la conducta humana.

Es una racionalización del comportamiento humano, puede definirse en un sentido amplio como un conjunto de principios o valores morales.

Responsabilidad profesional frente al derecho positivo y al derecho natural

Los filósofos griegos, ya planteaban conceptos sobre las leyes formales a las cuales el hombre debía sujetar su conducta y que existía un orden natural que regía armoniosamente las relaciones de los individuos y la naturaleza.

Es decir, cumplimiento de la ley y tener una conducta dentro de un orden natural, dentro de un orden ético.

La ética profesional, es la ética en sí aplicada a una profesión y comprende los principios de la actuación moral de todos sus miembros, en las circunstancias peculiares en que sus deberes profesionales los colocan.

Cuando se ejerce una profesión, se ofrecen conocimientos y capacidades al servicio de otras personas.

Se asumen responsabilidades y obligaciones con sectores sociales que confían en el trabajo profesional, por lo que se hace necesario la aceptación y el cumplimiento de las normas de ética que regulan su relación con los clientes, empleadores, empleados, Estado, etc.

Los Contadores Públicos en sus informes, adoptan criterios técnicos que inducen a otras personas a tomar decisiones económicas, por lo que la información que producen debe reunir características de objetividad, credibilidad y oportunidad.

Código de Ética

Se requiere entonces de un Código de Ética, que sea una guía de conducta bajo principios de prudencia, objetividad, integridad, independencia, pero que no sólo sirva de guía a la acción moral de cada profesional, sino que también le sirva a la profesión en su conjunto, para declarar su intención de cumplir con la sociedad, con lealtad, honradez y diligencia.

Dando fe pública, “dar fe sobre otro, para que otros tengan confianza”.

El Código de ética de nuestra profesión está comprendido en los campos del derecho natural y del derecho positivo, por cuanto las normas de *conducta profesional* se encuadran dentro de las reglas morales que rigen la *conducta humana*.

Pero así como la violación de una norma moral, además de ser un problema de conciencia, puede transformarse en desobediencia a una norma formal o ley, la inconducta profesional hacia sus colegas o hacia la sociedad, que viole una norma del Código de Ética, cae bajo la jurisdicción de los Tribunales de

Ética o de Disciplina para su juzgamiento.

Por ello, en nuestra Ley 10.620 de Ejercicio profesional, uno de los órganos del Consejo Profesional lo constituye el Tribunal de Ética (Art.67).

El Tribunal debe estar compuesto como mínimo por siete miembros titulares, e igual número de suplentes. Actualmente, los miembros son nueve titulares y nueve suplentes.

Para ser miembro se requieren las mismas condiciones que para ser Consejero (cinco años de inscripción en la matrícula) y deberá constituirse con un representante como mínimo de cada una de las profesiones regladas por la Ley.

La función del Tribunal de Ética, es la de juzgar la conducta de los matriculados por aplicación de lo previsto en el Capítulo III del Título II “de la Potestad Disciplinaria”.

Los matriculados quedan sujetos a las sanciones disciplinarias normadas en el artículo 46 por las siguientes causas:

- Las contempladas en el artículo 24. Haber perdido la nacionalidad o la ciudadanía por causas indignas y los condenados por cualquier delito contra la propiedad.
- Por violación a la ley de ejercicio profesional y sus reglamentaciones.
- Por violar las incompatibilidades legales o profesionales.
- Por violación a las normas del Código de Ética.

El Código de Ética especifica en forma detallada estas inconductas y otras que se consideren complementarias, para integrar un compendio de normas morales que reglen el ejercicio profesional.

Sanciones Disciplinarias

Previa sustanciación de un sumario con la debida garantía del derecho de defensa y de rendición de pruebas, se pueden aplicar a los matriculados las siguientes sanciones, graduadas según la gravedad y los antecedentes.

Advertencia.

Amonestación.

Amonestación en presencia del CD.

Censura pública.

Suspensión de hasta un año en el ejercicio profesional.

Cancelación de la matrícula.

Las sanciones de los incisos d, e y f, una vez firmes, se dan a publicidad de los matriculados y terceros.

Las resoluciones del Tribunal pueden ser apeladas ante el CD. Si son sanciones de los últimos tres incisos, confirmadas por el CD, la ley 10620 determinaba que podían ser apeladas ante la Justicia, pero la sanción de la ley 12008 creando la competencia Contenciosa-administrativa, legisla sobre la impugnación de las resoluciones de los Colegios y Consejos profesionales y dispone que se pueden presentar recursos directos ante las Cámaras Departamentales en lo Contencioso-administrativo contra cualquier tipo de sanción (art.74).

La sustanciación de las causas ante el Tribunal y sus normas de funcionamiento, serán establecidas por resolución del CD.

Por resolución de MD nº 445, luego ratificada por el CD en año 2002, se reglamentaron las “Normas de Procedimiento para las denuncias contra profesionales ante el CD y el H. Tribunal de Ética”.

Las denuncias podrán ser presentadas, en la Sede o en las Delegaciones: por persona capaz de estar en juicio o persona jurídica por medio de su representante.

De oficio por el Consejo Profesional

Código de ética internacional

La IFAC (Federación Internacional de Contadores), tiene como misión servir al interés público, fortalecer mundialmente la profesión y contribuir al desarrollo de las economías, estableciendo y promoviendo la adhesión de normas profesionales de alta calidad, *favoreciendo la convergencia internacional de normas de contabilidad, auditoría y éticas.*

Para tal fin se han establecido Declaraciones sobre Obligaciones de los Miembros (SMO en inglés y DOM en español), con marcos de referencia para ayudar a los organismos miembros a que logren un alto desempeño por parte de los Contadores.

El Programa contiene siete Declaraciones sobre Obligaciones de los Miembros (DOM), la n° 4 trata sobre el Código de Ética para Contadores Públicos.

La FACPCE, en cumplimiento de dicho programa, aprobó el Código de Ética Unificado, con el propósito de que constituya “la base sobre la que se sustenta el *sistema ético* de los profesionales en Ciencias Económicas de la República Argentina”.

El Consejo Profesional de la Provincia, teniendo en cuenta estos antecedentes, por Asamblea Extraordinaria del día 29/06/2001 aprobó el Código de Ética con vigencia desde el 1º de enero de 2002.

El Código de Ética está estructurado en tres partes: el Prólogo, el Preámbulo y la parte dispositiva con las Normas Generales y las Especiales.

El Prólogo y el Preámbulo son de carácter genérico y determinan los lineamientos éticos generales a asumir por los Contadores Públicos.

Las normas Generales y Especiales dan contenido concreto a estas formulaciones, por ejemplo cuando se declara que “no firmará informes, pericias, dictámenes, ni certificaciones que no hayan sido preparados o revisados personalmente o bajo su directa vigilancia. Debe asegurarse de la corrección de sus manifestaciones y actuar con independencia de criterio”.

Estas normas explicitan tres órdenes de actitudes a asumir por los profesionales:

1. La conciencia cabal del significado de la confianza social que se otorga a los documentos contables intervenidos por un Contador Público.
2. El máximo empleo de los conocimientos técnicos para otorgar realmente valor a esas intervenciones.
3. Adoptar una única actitud intelectual que cabe a quien ejerce una actividad profesional de raigambre universitaria: la independencia de criterio.

Se suma a estas actitudes, la de presentar informes, pericias, certificaciones, etc. en forma clara, precisa y objetiva, respetando las disposiciones legales, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir lealmente.

Estas normas constituyen los pilares para que los cuerpos reguladores de la actuación profesional, puedan aplicar las disposiciones de los Códigos de Éticas a situaciones fácticas concretas.

Los códigos de conducta profesional ordenan lo que *naturalmente* se espera del profesional, de modo que “el ideal profesional represente al profesional ideal” (John Kultgen, Universidad de Pennsylvania). Ideal que exige una persona dedicada a proveer servicios eficientes, conforme a sus votos de graduación y juramento profesional de desempeñar la profesión de acuerdo con normas éticas, observando las Constituciones y leyes nacionales y provinciales (art. 20 ley 10.620).

En tal contexto, la ética profesional debe aparecer como uno de los objetivos de la educación del futuro graduado (sustento del contenido de esta materia), más que la consecuencia de la práctica, sin descuidar el carácter retroalimentador de la actuación profesional.

Sólo de esta manera la ética profesional no caerá en un conflicto de valores negociables: *por una parte el éxito profesional y por otra, los problemas de conciencia.*

Así concebida la responsabilidad profesional, debe responder en primer término, a una *deuda social* con la sociedad que financia a la Universidad (muy especialmente los graduados en Universidades Nacionales).

En segundo término, al ser la sociedad la que delega en la profesión la responsabilidad de cuidar de un segmento del interés público (art. 43 de la ley 24.521), otorgando competencias y reservas de campos de actuación; como correlato les exige a los profesionales el respeto de los valores encomendados, ser fieles a la Constitución, leyes y normas éticas.

Los Códigos de Ética profesional incluyen entre sus disposiciones dos clases de normas: un primer grupo integrada con reglas de la moral, principios fundamentales de la ética profesional (Prólogos, Preámbulos y Normas Generales) y un segundo grupo, para el correcto ejercicio profesional (Normas Especiales) principios técnicos, clientela, publicidad, secreto profesional, honorarios, etc.

En el año 2000, la FACPCE aprobó un proyecto de Código de Ética Unificado (Res. JG 204/2000), que ha pasado a ser una declaración de principios fundamentales de la ética profesional y que debe constituir la base sobre la que se sustenta el sistema ético de la profesión en el orden nacional.

La *ética profesional* consiste en la búsqueda y la aplicación de principios y valores imperativos de la comunidad profesional.

En este sentido la ética profesional puede ser concebida como el arte de ejercer la profesión. Donde, en lo individual cada profesional se construye a sí mismo y en lo social, contribuye a la conformación de la *identidad* de la profesión.

En el Título II Capítulo III de la ley 10620, referido a la Potestad Disciplinaria, el artículo 43 dispone que “los matriculados en el Consejo Profesional quedan sujetos a las sanciones disciplinarias que establece el artículo 46”, entre otras, por las siguientes causas: violaciones a lo dispuesto por la ley 10.620 y sus reglamentaciones, de incompatibilidades legales y/o profesionales, a las normas del código de ética, etc.

El artículo 45 de la ley 10.620 determina que el Código de Ética especificará particularizadamente las inconductas contempladas en el artículo 43, y otras que se consideren complementarias y que coadyuven a integrar un compendio de normas morales que reglen el ejercicio profesional.

El Consejo Profesional de la Provincia de Buenos, de acuerdo a la facultad otorgada por la ley 10620 (art. 41 inc. b) dictó la nueva versión del Código de Ética, incorporando como Prólogo los principios aprobados por la FACPCE, con vigencia a partir del 1º de enero de 2002 (aprobada por Asamblea Extraordinaria del 29/06/2001).

En razón de lo expuesto, el Código de Ética se estructura con el Prólogo que unifica un conjunto homogéneo de principios, un Preámbulo con los fundamentos de los principios y cinco Títulos con normas especiales basadas en la responsabilidad para con la sociedad, con la Universidad, con las instituciones profesionales, sus matriculados y para quienes requieran los servicios.

Código de Ética. Consejo Profesional de la Provincia de Buenos Aires

El prólogo

Tomado de las Declaraciones de Obligaciones de los Miembros de IFAC (DOM nº 4), incorpora los principios fundamentales que deben guiar la conducta de los profesionales en ciencias económicas, que son:

1.-*Justicia*: como virtud del orden o medida en relación con los otros, de donde surge *dar a cada uno lo suyo*. En orden a la justicia hay dos valores fundamentales:

1.1.-*Veracidad*: se funda en la verdad (adecuación del pensamiento con la realidad), para no caer en el error, en el engaño o en el delito.

1.2.-*Fidelidad a la palabra dada*; es un aspecto especial de la verdad y consiste en ajustar los hechos a la palabra dada. El respeto a la palabra dada es considerado en la vida profesional un pilar sobre el que se construye cualquier relación profesional.

2.-*Fortaleza profesional*: la palabra veraz, el compromiso asumido, la conducta prudente encuentran obstáculos y resistencias. El valor de la fortaleza preserva el perfil ético del buen profesional.

3.-*Humildad profesional*: la humildad es uno de los fundamentos básicos de la vida profesional, ya que ella reclama al hombre el reconocimiento de las propias limitaciones, pero también que exige que uno se estime por lo que realmente es.

4.-*Prudencia o saber hacer*: es la virtud clave del que emprende algo, del obrar según la recta razón. Es *hacer* bien las cosas, *hacer bien el bien*.

Los aspectos de la prudencia son tres:

Optimizar el pasado: significa los precedentes, en el sentido de la experiencia tanto la propia como la ajena. Lo que significa que hay que consultar y saber donde puede obtenerse la mejor consulta.

Diagnosticar el presente: saber cómo están ocurriendo las cosas, caer en la cuenta de lo que está ocurriendo. Inteligencia del presente. Anticipar cuáles son las líneas previsibles. Capacidad para llegar a conclusiones.

Prevenir el futuro: lo que se hace es que el riesgo apueste por la solución que se ve con más perspectivas de realización.

El profesional prudente no es el que no se equivoca nunca, sino el que sabe rectificar los propios errores y saca provecho de sus fracasos, acumulando experiencia.

5.-*Objetivos de la profesión:* trabajar al más alto nivel de profesionalidad con el fin de obtener el mayor nivel posible de ejecución. Los objetivos exigen las cualidades básicas de credibilidad, profesionalidad, confianza, calidad de servicios, confidencialidad, objetividad, integridad, idoneidad profesional, solidaridad profesional, responsabilidad y dignidad profesional.

6.-*Importancia de la formación ética:* la existencia de un Código no es suficiente. El trabajo profesional tiene un fundamento ético-social, que debe respetar las normas éticas que aseguren resultados duraderos y honestos en beneficio de toda la sociedad y no deben ser valorados con criterios de mera eficiencia técnica.

Preámbulo

El Código de Ética Unificado es un conjunto homogéneo y ordenado de principios y normas, de los que se deducen consecuencias prácticas éticamente obligatorias.

Se basan en el valor de la responsabilidad para con la sociedad, con la casa de estudios de la cual egresaron, las instituciones profesionales de las que forman parte, sus colegas, otros profesionales universitarios y para quienes requieren sus servicios.

Normas Generales y especiales

En el Título I se define el ámbito de aplicación: para todos los matriculados en razón de su estado profesional y/o en el ejercicio de su profesión, ya sea en forma independiente o en relación de dependencia en el ámbito público o privado.

Constituye violación a los deberes inherentes al estado profesional, aunque la causa de los hechos no implique el ejercicio profesional, la condena por delitos contra la propiedad o la administración en general, la condena o pena de inhabilitación profesional, violación las Constituciones de la Nación y de la Provincia, etc. según el artículo 43 de la Ley.

Título II. Normas Generales: los profesionales deben respetar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al ejercicio profesional, como así también las normas técnicas y demás resoluciones del Consejo.

Deben atender los asuntos con competencia, prudencia, buena fe, objetividad y con alto nivel de idoneidad (capacitación continua), actuando con decoro y buena reputación, cumpliendo responsable y estrictamente los compromisos asumidos. No deben retener documentos o libros pertenecientes a los clientes. Podría no entregarse el dictamen por falta de pago de los honorarios devengados.

El Tribunal de Ética ha aclarado los alcances del artículo 12 del Código, para evitar que sea considerada contraria al Código Civil (art. 3939 y siguientes).

El derecho de retención se conceptualiza en el CC como la facultad que corresponde al tenedor de una cosa ajena para conservar la posesión de la cosa hasta el pago de lo que es debido por razón de esa misma cosa, siempre que la deuda haya nacido por ocasión de un contrato...

El derecho de retención sólo es susceptible de ejercerse respecto a aquella documentación emanada del profesional, cuando el honorario ha sido devengado y no ha sido pagado.

Por ejemplo, podría retenerse el Dictamen profesional de un Estado Contable pero no retener los libros de contabilidad del Ente.

Título III. Normas Especiales.

Principios técnicos, todo informe, dictamen o certificación debe responder a la realidad y ser expresado en forma clara, precisa y objetiva, de modo tal que no pueda entenderse erróneamente.

Un informe redactado confusamente puede ser interpretado con un deliberado propósito de parte del profesional de inducir a error.

Existe una falta de ética en afirmar algo que luego se comprueba que no es cierto.

En un caso, los Estados Contables de una empresa fueron objetados por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por defectos en la valuación y exposición de la situación patrimonial y los resultados.

Llevada la cuestión disciplinaria al Consejo Profesional, el profesional admitió que no había realizado examen alguno, en razón de su amistad con el síndico de societario.

Se debe fundamentar la conclusión a que se arribe, considerando el alcance del trabajo realizado y los principios o criterios que sirven de premisa a sus conclusiones.

Clientela: no interrupción de los servicios sin comunicarlos, no aceptar la intervención de gestores para obtener clientela, no tratar de atraer clientes con prácticas reñidas con el espíritu del Código, cooperar con el colega reemplazante en una tarea profesional.

La publicidad, en los años setenta, los códigos de ética establecían que la publicidad debía ser mesurada, limitándose a enunciar el nombre y apellido, título, especialidad, domicilio y teléfono.

Se trataba de evitar el carácter comercial de los anuncios, para no mercantilizar los servicios profesionales.

En la actualidad, debido al avance de las técnicas de marketing profesional, se han adecuado las normas, aunque con ciertas presunciones de no cumplimiento de los requisitos de publicidad.

Por ejemplo, expresiones falsas o que conduzcan a error, como formular promesas de resultados o dar a entender que hay influencias sobre organismos públicos. Expresar autoelogios o menoscabos de otros colegas, que afecten la dignidad profesional, etc.

Relaciones interprofesionales: sociedades entre colegas y con otras profesiones universitarias, con profesionales del exterior se debe cumplir con la norma ética más estricta.

Solidaridad, publicidad, secreto profesional: se debe guardar la más estricta confidencialidad, excepto cuando exista un imperativo legal, sea relevado por el cliente o guardarlo condene a un inocente.

Ejemplo de imperativo legal es lo establecido en la ley n° 25.246 de lavado de activos de origen delictivo, que en su artículo 21 inc. c) obliga al Contador “a abstenerse de revelar al cliente las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley” por investigaciones del lavado de activos.

Honorarios: han de ser justo reflejo del trabajo realizado, teniendo en cuenta su naturaleza e importancia, conocimientos técnicos requeridos, el tiempo insumido, el grado de responsabilidad y disposiciones vigentes en la materia.

Título IV. Incompatibilidades:

Funcionales, cuando se cumplan funciones en el Estado no se deberá prestar servicios a terceros propios de dichas funciones. Prestación de servicios a terceros encomendados por entes no autorizarlos a prestarlos (ej.: asesoramiento de cámaras empresarias o gremiales).

Independencia con relación al ente a que se refiere la información, dictamen o certificación con el fin de lograr imparcialidad, objetividad y veracidad en los juicios profesionales.

Existirá falta de independencia cuando se estuviere en relación de dependencia con respecto al ente o entes vinculados económicamente. Por relación de parentesco, cónyuge o pariente por consanguinidad hasta el cuarto grado inclusive. Cuando el profesional fuera propietario, socio, director o administrador del ente, no existirá falta de independencia cuando fuere socio o accionista con una participación no significativa con relación al patrimonio del ente o del suyo propio.

Cuando tenga intereses económicos-financieros con o en el ente cuya información es objeto de actuación profesional, cuando la remuneración fuera condicionada a resultados.

Título V. Sanciones.

Las sanciones disciplinarias, previa sustanciación de sumario con la debida garantía del derecho de defensa y la rendición de prueba, se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado, en advertencia,

amonestación, amonestación en presencia del CD, censura pública, suspensión de hasta un año en el ejercicio profesional y, por último la sanción más grave, cancelación de la matrícula.

Es función del Tribunal de Ética juzgar la conducta de los matriculados por aplicación de lo previsto en el Título II Capítulo III de la ley. La sustanciación de las causas deberá realizarse en base a normas de procedimientos dictadas por el Consejo (Res.445/02).

TÍTULO VII

ARANCELES Y HONORARIOS PROFESIONALES

Capítulo 1

Concepto

Honorarios: Estipendio, sueldo que se da a una persona por su trabajo en algún arte liberal.

Arancel: Tarifa oficial que fija los derechos o tasas que se han de pagar en ciertos ramos.

Antecedentes

Existieron varios proyectos para reglamentar la profesión, tanto en las Provincias como en la Nación. En el año 1942 el Senado de la Nación sancionó en proyecto de ley sobre el “Estatuto de las Profesiones liberales”, que luego no prosperó en la Cámara de Diputados.

El reconocimiento de la Profesión generó la necesidad de reglamentarla. En 1945 se dictó el Decreto-Ley 5103/45, ratificado por ley 12.291, que dio nacimiento a los Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.

El artículo primero reglamentó “el ejercicio de las profesiones de Doctor en Ciencias Económicas, Actuario y Contador Público Nacional en todo el territorio de la República” y el segundo decía “se entiende por ejercicio de las profesiones mencionadas, aquel que se realiza en forma individual, sin relación de dependencia con el dador del trabajo, consistiendo la retribución en honorarios, conforme al respectivo arancel.

El tema de los aranceles profesionales fue muy cuestionado por los sostenedores de la aplicación de la teoría de la oferta y la demanda, comparándolos con un bien transable, sujeto a las leyes de mercado.

La doctrina se hizo eco del debate y numerosos fallos judiciales, junto con la legislación, impusieron el criterio de que los aranceles son de *orden público*, con un doble fin: defensa de la profesión y de la sociedad.

Estos criterios sustentaban la idea de que el desempeño de una actividad de carácter profesional, también exige la determinación de un régimen arancelario que preserve la independencia y el orden económico, adecuado a lo que la sociedad ha considerado tarea de interés público.

Partiendo de la concepción de que el ejercicio profesional es remunerado y que la fijación de las remuneraciones se debe establecerse en el marco de un régimen arancelario, el Estatuto, en el artículo 18 inc. 6 del Decreto 5103/45, establecía que los Consejos Profesionales tenían la misión, entre otras, de proponer al Poder Ejecutivo los aranceles correspondientes cada profesión.

Así, en el orden nacional, se sancionaron los Decretos 34.331/45 y Decreto-Ley 16.638/57 que establecieron un Régimen Orgánico de Regulación de Honorarios, los que tuvieron vigencia según lo estatuido por el Decreto 5103/45, hasta tanto las Provincias legislaran sobre el Ejercicio Profesional en sus jurisdicciones.

En el caso de la Provincia de Buenos Aires, la primera ley que legisló sobre el Ejercicio Profesional fue la n° 5607, sancionada en el año 1950. Luego derogada por la Ley 7195 en 1965, hasta la que rige actualmente, la Ley 10.620 sancionada y promulgada en el año 1987.

En todos los casos previstos por los regímenes arancelarios de las leyes de ejercicio profesional, se establecía que los importes de los honorarios determinados sean mínimos, y que por la naturaleza, complejidad, extensión e importancia de la labor realizada, podían convenirse honorarios por importes superiores a los mínimos.

Pero concordante con la fijación de los honorarios, también se establecía que será nulo todo pacto, convención o acuerdo de voluntades, de los cuales resulte un honorario inferior a los mínimos del régimen arancelario. Se normaba el criterio del *orden público* de los regímenes arancelarios.

Los embates más pronunciados contra los aranceles profesionales y el carácter de orden público, comenzaron en los años 1980/82. Se propugnaba la derogación del *orden público de los aranceles* basándose en las leyes del mercado.

También se argumentaba que “el profesional cuando contrata con clientes poderosos difícilmente les impone un régimen arancelario y les resulta más fácil aplicarlo, al individuo que habitualmente no contrata servicios profesionales por carecer de patrimonio que lo justifique” (proyecto publicado en el boletín nº 371/81 del Ministerio de Economía de la Nación).

La realidad de ese entonces, era que el régimen arancelario que regía desde el año 1957 no había sido actualizado, y se mantuvo vigente hasta la sanción del Decreto-Ley 20.488/73, por lo tanto eran argumentos falaces toda vez que la aplicación de aranceles mínimos no perjudicaba a las pequeñas y medianas empresas ni impedía la libre contratación de honorarios en relación a la importancia del trabajo profesional.

Esta situación se mantuvo en pacífica jurisprudencia hasta el año 1991, cuando por aplicación de la ley 23.696, de Reforma del Estado, comenzó el proceso de desregulación y privatizaciones.

Determinados intereses promovieron la modificación de las leyes arancelarias porque las privatizaciones generaron altos índices de litigios y en algunos casos, cuantiosos honorarios a los abogados intervinientes en los juicios.

Se llega al dictado del decreto de necesidad y urgencia nº 2284/91 (Ratificado por la ley 24.307) que en su artículo 8 se dispuso “dejar sin efecto las declaraciones de orden público establecidas en materia de aranceles, escalas o tarifas que fijen honorarios, comisiones o cualquier otra forma de retribución de servicios profesionales”.

Las profesiones en general, y la nuestra en particular, rechazaron con firmeza la aplicación de esta normativa en la Provincias. Logrando mayor fundamento con el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso Cadopi, Carlos H. c/Provincia de Buenos Aires/Acción Declarativa.

La Corte Suprema decidió que la aplicación de las políticas acordadas en el Pacto Federal entre Nación y Provincias se encontraba subordinada a dos

condiciones: la aprobación del Pacto por la Legislatura Provincial y la restante, con la derogación de las normas locales sobre reglamentación del ejercicio profesional en cuanto a honorarios y matriculación.

Si bien la Provincia adhirió al Pacto Federal, no se modificaron las leyes de ejercicio profesional. Por el contrario, en la reforma de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires de 1994 se garantizó el derecho a la constitución y desenvolvimiento de Colegios y Consejos Profesionales (art.41) y, en función de los poderes no delegados, la Provincia mantiene la facultad de determinar lo concerniente al ejercicio de las profesiones liberales (art.42).

Estas disposiciones del ámbito provincial fueron reconocidas en el orden nacional con el Decreto 240/99, que precisó el plexo normativa de la desregulación sobre un conjunto de regímenes profesionales vigentes en jurisdicción nacional.

El artículo 1º identificó las normas derogadas en materia de orden público de aranceles y honorarios de distintas profesiones.

En dicho artículo, inc. a) punto 7.-CONTADORES. Deroga la parte del artículo 21 inc. j) de la ley 20488 que facultaba al Consejo de Capital Federal aplicar sanciones disciplinarias por la no aplicación de los aranceles y el inciso f) del artículo 9 de la Ley 20476 de proponer al PE Nacional los aranceles profesionales. También deroga el régimen arancelario aprobado por el Decreto-Ley 16.638/57.

Situación actual

En lo que fue ámbito nacional, la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dio origen a la Ley 466 de Ejercicio Profesional de Ciencias Económicas.

El Consejo presentó, en diversas oportunidades, anteproyectos de aranceles de honorarios. Al no tener aprobación legislativa, ha dictado distintas resoluciones que establecen honorarios mínimos con carácter orientativo y cuya aplicación ha sido recomendado a sus matriculados.

En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como en otras provincias, no

fueron derogadas las leyes profesionales. Por lo que la ley 10620 del ejercicio Profesional de Ciencias Económicas mantiene su vigencia y en particular, su Título III de los aranceles de honorarios en materia extrajudicial.

Pero ley 24.432 del año 1995, modificó el Código Civil incorporando al artículo 1627 del Título VI Capítulo VIII “De la locación de servicios”, un párrafo disponiendo que “las partes podrán ajustar libremente el precio de los servicios, sin que dicha facultad pueda ser cercenada por leyes locales”, lo que se entiende derogación del orden público de los aranceles.

No obstante, el Consejo Profesional de la Provincia como otros Consejos del país, entendiendo que la aplicación de los mínimos arancelarios no implican, en los términos del artículo 1627 “in fine” del CC, “una injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida”, ha dictado resoluciones con honorarios mínimos sugeridos y sobre el pago de los aportes del 7% y las contribuciones del 5% a la Caja de Seguridad Social, los que deberán calcularse sobre los honorarios pactados, o en su defecto sobre los aranceles mínimos (Resolución CD 3331 del 13 de marzo de 2009).

Es decir, se mantiene vigente el régimen arancelario en cuanto a la determinación de los honorarios mínimos para el pago de los aportes y contribuciones, previstos en los Capítulos 1 y 2 del Título III de la Ley.

Pero la vigencia del artículo 113, en cuanto a considerarse nulo todo acuerdo de voluntades del cual resulte un honorario inferior al determinado por la Ley, puede ser discutido judicialmente según lo que se interpreta como derogado el *orden público* de los aranceles.

No obstante, sí se le podrían aplicar las sanciones disciplinarias del Capítulo 5 del Código de Ética, a los matriculados que cobrasen menores honorarios a los previstos en el régimen arancelario de la Ley 10.620, en el caso que exista una evidente desproporción con la tarea cumplida.

Proyecto de Unificación del Código Civil y Código Comercial

Se encuentra en tratamiento en el Senado de la Nación un Proyecto de Unificación de los Códigos Civil y Comercial (Mensaje del PE 884-7/JUN/2012) que contiene un Título Preliminar y seis Libros.

El Libro III trata “Los derechos Personales”. En su Título IV. Capítulo 6º Obras y Servicios - artículo 1255 dispone que:

El precio se determina por el contrato, la ley, los usos o, en su defecto, por decisión judicial. Las leyes arancelarias no pueden cercenar la facultad de las partes de determinar el precio de las obras o de los servicios. Cuando dicho precio deber ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de dichas leyes, su determinación debe adecuarse a la labor cumplida por el prestador. Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución.

TÍTULO VIII

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO

Capítulo 1

Responsabilidad Profesional

El ejercicio profesional independiente se desempeña públicamente, es decir en beneficio de todos. Los actos profesionales son en beneficio de sus clientes, pero tales actos tienen, o pueden tener, un efecto sobre la comunidad toda.

La función independiente de la profesión, centra el énfasis en el ejercicio público. El significado de la independencia de la profesión tiene relevancia en lo que concierne a su responsabilidad legal, civil y disciplinaria.

Funciones y responsabilidades del Contador Público

La definición de las diferentes funciones que puede asumir un Contador Público, en el ejercicio de su actividad profesional, es de particular importancia para fijar las responsabilidades que le caben en el orden de la legislación civil, comercial y penal, así como las administrativas especiales y las éticas.

Las principales funciones de un Contador Público que merecen destacarse, se pueden categorizar en:

-Auditor externo de estados contables, síndico societario, consultor o asesor técnico impositivo, laboral y previsional, liquidador impositivo en base a información proporcionada por el cliente, tercerización de servicios (ejemplo, liquidación de remuneraciones y registración contable). Actuación profesional

en materia judicial como Perito Contador, Síndico Concursal, intervenciones judiciales, etc.

Responsabilidad significa: obligado a responder de algo o alguien.

La responsabilidad expresa un reproche jurídico sobre la conducta de un sujeto que ha infringido un deber establecido en una norma imperativa.

La responsabilidad aparece luego de la violación del deber u obligación ante la cual se encontraba el sujeto, consistiendo en el deber de reparar el daño causado.

La responsabilidad es imputación: cuando un sujeto incumple un deber jurídico o una obligación y causa un daño, es responsable del mismo.

El reproche se patentiza en la consecuencia jurídica que se enlaza a la imputación de la responsabilidad: la obligación de reparar el daño.

Cuando un sujeto incumple un deber o una obligación o cuando causa un daño, es responsable siempre que el incumplimiento o el daño le sea imputable.

La responsabilidad de los profesionales en nuestro Código Civil

La responsabilidad profesional es aquella en la que incurre el que ejerce una profesión, al faltar a los deberes especiales que ésta le impone, requiriendo para su configuración de los mismos elementos comunes a cualquier responsabilidad común.

La naturaleza de la responsabilidad profesional resulta de una serie de elementos que tienen como resultado un daño inferido, que engendra el deber de reparar dicho daño.

Su génesis tiene dos circunstancias bien definidas: el incumplimiento contractual o bien incumplir un deber genérico de no dañar, que implicará una responsabilidad extracontractual.

La responsabilidad en la que un Contador pueda incurrir, será en principio contractual y derivada de la inejecución o mal cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Existen casos de responsabilidad extracontractual, los principales son:

Cuando el contrato no existió o no era válido, rige el artículo 1156 del CC que establece que los actos nulos o anulados no producen sus efectos propios, pero sí los de los hechos ilícitos que deben ser reparados.

Los bancos para otorgar créditos exigen la presentación de documentación contable en debida forma; si ellos fueran erróneos, el Contador podrá ser condenado a reparar los perjuicios sufridos por el Banco, o en su caso por el comitente.

La responsabilidad del auditor de estados contables frente a terceros damnificados, con los que no une una relación contractual, pero que confiando en la seriedad de los informes contables ha sufrido perjuicios al demostrarse que era falaces.

Deberes profesionales de los Contadores

Deber de confidencialidad o secreto profesional. Es uno de los deberes esenciales, que consiste en la obligación de no revelar datos relativos a la situación de su cliente en ocasión de una consulta u otro acto profesional. Salvo orden judicial o autorización del cliente.

El secreto profesional es un derecho del Contador, que últimamente ha sido limitado por las leyes de lavado de activos (ley 25.246) y del régimen penal tributario, que en algunos casos exigen que los Contadores se conviertan en denunciantes de sus propios clientes, poniendo en crisis hasta su deber de lealtad y buena fe.

El artículo 21 inc. c) de la ley 25.246, obliga al Contador a “abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley”. Esta norma produce un conflicto de intereses, que habrá de resentir la relación Contador-cliente.

Presupuestos de la responsabilidad civil de los Contadores

Toda obligación de indemnizar exige los siguientes presupuestos:

- 1.-la existencia y acreditación de un daño causado;
- 2.-que el daño producido sea por una acción u omisión ilícita;
- 3.-existencia de un factor de atribución de responsabilidad;
- 4.-nexo causal entre el acto u omisión ilícita y el daño causado.

Responsabilidad penal de los Contadores Públicos

Responsabilidad penal tributaria: conceptos generales del Derecho Penal

Visto la confusión que puede generarse por la distinción entre *autoría* vs. *participación* en las hipótesis delictuales descritas por la Ley Penal Tributaria y Previsional nº 24.769, sobre todo cuando aparece comprometida la actuación de un profesional en Ciencias Económicas, se hace necesario analizar estos conceptos.

Autoría y participación: tratándose de la ley penal tributaria, mientras más compleja sea la maniobra evasora, resulta bastante común que los ilícitos contemplados en la ley sean obra varios sujetos.

Si todos los sujetos aportan su actividad dolosamente con intención y voluntad de delinquir, no hay dudas que se convierten en cómplices, es decir, partícipes de aquella decisión del autor de delito.

El autor es quien ha tomado la decisión de llevar a cabo el delito. Se distingue de sus cómplices, por ser quien puede desistir de su cometido. Es autor el que posee el *dominio del hecho*.

Todos aquellos que intervienen en un delito participan de él, cada uno con su propio grado: autor, coautor, instigador, cómplice primario o secundario.

Autor: sujeto activo del delito que tiene el *dominio del hecho*, es decir, no reconoce una voluntad superior a la suya.

Coautor: Si existen coautores hay un obrar colectivo. El delito ha sido cometido por un conjunto de personas.

Los requisitos que caracterizan la coautoría son:

- a) que cada coautor reúna las condiciones exigidas para ser autor;
- b) la decisión común, un plan acordado entre todos;
- c) la realización en común;
- d) el codominio del hecho;
- e) el aporte del coautor debe haber sido realizado durante la etapa de ejecución del delito.

Conceptos generales sobre responsabilidad penal tributaria

Definido el delito como una acción típica, antijurídica y culpable, nacerá respecto del sujeto activo del delito, una responsabilidad penal.

La responsabilidad penal se extenderá a todos aquellos que actúan en el delito como instigadores, cómplices primarios y/o secundarios.

El ordenamiento penal castiga a personas físicas, pues sostiene el principio que la sociedad no puede delinquir.

El artículo 14 de la ley penal tributaria 24.769 extiende su autoría a un número cerrado de representantes y directivos que, por su jerarquía y competencia, están en condiciones de impulsar y cometer estos delitos.

Auditor externo de Estados Contables

En primer lugar, es necesario tener en claro que la preparación de la información o estados contables que se auditan es responsabilidad del ente y no del auditor.

La función del auditor es realizar su trabajo de auditoría e informar sus resultados correctamente.

Resulta importante clarificar la labor de auditoría y el consiguiente informe del auditor, ya que la falta de una clara noción por parte de los terceros

(funcionarios, jueces, verificadores, etc.) puede hacerles concluir que el Contador Público *da fe de cada una de las operaciones*, hechos y actos acaecidos en relación con el ente.

El cumplimiento de sus tareas en forma adecuada y de acuerdo con los estándares técnicos más adecuados, las normas profesionales contables y de auditoría, le debe permitir dar una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables del ente.

No debe interpretarse erróneamente, que el auditor emite una opinión sobre la *precisión o exactitud* de la información contable en su conjunto o sobre cuentas o grupos de cuentas consideradas individualmente.

Es conveniente remarcar un aspecto esencial: el ente (directorio, dirección, gerencia, etc.) es responsable por la preparación y emisión de los Estados Contables. La función del Auditor es emitir una opinión sobre dichos estados.

Respecto a la responsabilidad legal como auditor externo, la ley penal tributaria dispone que será penado el Contador Público *que a sabiendas* (se requiere la existencia de dolo), dictamine, informe, certifique balances, estados contables, y/o documentación, para cometer algunos de los delitos tipificados en dichas normas.

Las penas serán de cuatro años de prisión, como mínimo, si concurren dos o más personas para la comisión de algunos de los delitos tipificados, prisión de tres años y seis meses a diez años, si formare parte de alguna organización o asociación de tres o más personas que habitualmente esté destinada a cometer los delitos y si es jefe u *organizador de la asociación ilícita tributarias*, la pena mínima será de cinco años.

El profesional tendrá, además de estas penas por su participación criminal, la pena de inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

La tarea profesional del auditor se realiza con el objeto de obtener evidencia válida y suficiente que le permita dar sustento a su informe. El Auditor externo, no posee el dominio del hecho y no actúa durante la etapa de ejecución del delito.

Para que se adjudique responsabilidad penal tributaria al auditor y para que se tipifique la conducta punible prevista en las normativas penales tributarias, es necesario que su actuación haya sido a sabiendas y que, por ende, se haya configurado dolo.

El Contador Público como Síndico Societario

El delito de Estados Contables o *balances* falsos. Está legislado en el Libro II del Código Penal, Título XII, sobre los delitos contra la fe pública, Capítulo V de los fraudes al comercio y a la industria, artículo 300 inc.3º.

El bien tutelado es la fe pública, la confianza que a lo expresado en un documento le dispensa la sociedad.

La falsedad a que se refiere el Código, es la llamada falsedad ideológica, o sea aquella que se introduce, conceptualmente, dentro de documentos auténticos. Tiene penas de prisión de seis meses a dos años.

Las disposiciones del artículo 300 inc.3º del Código Penal, le alcanzan al Contador Público sólo cuando actúa como síndico societario, caso en el cual puede ser agente directo del delito por su condición de ser síndico y no por actual como auditor. El Auditor, no está alcanzado por ausencia de su inclusión entre los sujetos activos.

Dichas disposiciones especifican expresamente quienes pueden ser agentes directos del delito: el fundador, el director, el administrador, el liquidador o *el síndico* de sociedades anónimas, en comandita por acciones, de responsabilidad limitada, cooperativas y las sociedades con participación estatal mayoritaria.

Para la configuración del delito de publicación de un balance falso o incompleto, previsto en el artículo 300 inc.3º, se deben dar los siguientes elementos: dentro del plano objetivo, a) la realización de la acción de publicar, autorizar o certificar, b) que recaigan sobre un inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas o los correspondientes informes, actas o memorias, c) que sean falsos o incompletos.

En el aspecto subjetivo, se exige que esta acción típica sea realizada de manera dolosa por algunos de los sujetos enumerados en el tipo penal.

Es necesario recalcar, que el hecho de que forme parte de los delitos sobre la fe pública, también puede considerarse que robustece el valor de los estados contables y la determinación de fe pública que se otorga a los dictámenes profesionales en el Decreto-Ley 20488/73 (art. 13 inc. B punto b)

En cuanto a las responsabilidades penales del Síndico Societario, es necesario resaltar que, al igual que el Auditor Externo, tiene responsabilidades legales claramente diferenciadas de las de los Directores y de la Gerencia de los entes. Por otra parte, como también opina sobre los Estados Contables, las mismas consideraciones acerca de que los EECC no son exactos ni precisos sino que deben reflejar la su razonabilidad, le son aplicables a la actuación como Síndicos Societarios.

La RT 15 de la FACPCE analiza la función del síndico societario y establece las pautas para el desempeño de su actuación como tal. Hace referencia a que la Ley de Sociedades Comerciales establece determinados deberes y atribuciones que debe cumplimentar: “dentro de este marco, el síndico deber realizar periódicamente una serie de controles que son exclusivamente de legalidad y contables”.

Vale decir que “no forma parte de la función del Síndico realizar un control de gestión de los directores, y por ende, evaluar los resultados o las consecuencias de las decisiones de negocio que no se tomen”.

Concluyendo, para que se adjudique responsabilidad penal tributaria al Síndico Societario y para que se tipifique la conducta punible prevista en la normativa penal tributaria, es necesario que su actuación *haya sido a sabiendas y que por ende, se haya configurado dolo*.

Por otra parte, es claro advertir que desde el rol de Síndico (función exclusivamente de control), no tiene dominio del hecho y no puede actuar *durante la etapa de ejecución del delito*.

Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Ley 25.246

La ley 25.246 de mayo del 2000, introduce reformas al Código Penal en relación con el delito encubrimiento y crea un sistema de prevención y represión del lavado de activos de origen delictivos, que estará a cargo de un organismo administrativo denominado Unidad de Información Financiera (U.I.F.).

En el artículo 20 inc. 17) de la ley, se indican como sujetos obligados a informar a la UIF a “los profesionales matriculados cuyas actividades estén regulados por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, excepto cuando actúen en defensa en juicio”.

El artículo 21 de la ley, obliga a los Contadores Públicos, entre otros sujetos, a recabar de sus clientes documentos que prueben su identidad, personería jurídica, domicilio y otros datos sobre cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto e informar cualquier hecho o actividad sospechosa.

La Ley faculta a la UIF a establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites de cumplimiento de la obligación de informar de los sujetos.

Por Res. 3/2004 la UIF reglamentó las Directivas del artículo 21 de la ley inc. A) y B) Operaciones sospechosas, con el objeto de prevenir e impedir el lavado de activos tipificados en el artículo 278 del Código Penal.

A tal fin, dispuso en el Anexo I como profesionales alcanzados a los Contadores Públicos independientes, que en forma individual o actuando bajo la forma de Asociaciones profesionales realicen las actividades de Auditores y Síndicos Societarios a que hacen referencia las Resoluciones de FACPCE n° 7 (Normas de Auditoría) y n° 15 (Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario).

En el Anexo II aprobó una *Guía de transacciones inusuales o sospechosas*. No obstante que la ley facultaba a la UIF a establecer pautas objetivas y que el organismo hacía referencia en los considerandos de la resolución que ha tenido en consideración las cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), algunos puntos de la Guía no eran objetivos.

Ejemplo de pautas subjetivas, era el punto 38. Otros supuestos: “funcionarios o empleados de la empresa que muestren cambios repentinos en su estilo de vida o se nieguen a tomar vacaciones”.

Ante las dificultades para aplicar esta resolución de la UIF, la FACPCE efectuó diversas presentaciones y luego de varias reuniones con la presidencia del organismo, se acordó que la profesión emitiera una norma que contemplara los procedimientos a seguir para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas.

A tal fin, la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó la Res. 311/05 “Normas sobre la actuación del Contador Público como auditor externo y síndico societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo”.

En el mes de febrero de 2011, la UIF dictó la Res. 25/2011 que incorporaba como sujetos obligados a profesionales que actúen como “preparadores de declaraciones juradas de impuestos de determinadas personas físicas o jurídicas”.

Nuevamente la FACPCE realizó presentaciones sobre la aplicabilidad de la norma y se efectuaron reuniones con la UIF para analizar los alcances de la misma, lográndose que se derogara con la Res. 64/2011.

Mediante la Res. UIF 65/2011, se establecieron las medidas y procedimientos que los profesionales en ciencias económicas deberán observar para prevenir, detectar y reportar los delitos de lavado de activos y financiación de terrorismo.

En los considerandos de esta resolución se hace mención a “que habiéndose aprobado el proyecto de reforma de la ley 25.246 en la H. Cámara de Diputados, se realizó el análisis del mismo en la Cº de Justicia y Asuntos Penales del H. Senado de la Nación, dejándose asentado en la versión taquigráfica del día 10/5/2011 que el inciso 17 del artículo 20 de mentada ley se refiere exclusivamente a la actuación de los profesionales en Ciencias Económicas como Síndicos de sociedades y Auditores de Estados Contables”.

En consecuencia, por Res. UIF 65/2011 se delimitó a los sujetos obligados, quedando comprendidos únicamente los profesionales matriculados en los Consejos Profesionales que se desempeñen como Síndicos de Sociedades y como Auditores de Estados Contables.

Delitos de Lavado de Activos

La Ley 26.683 sancionada el 1º de junio de 2011 y promulgada el 21 de junio de 2011 con veto parcial (el artículo 25 que impedía a la UIF actual como querellante fue observado por el PE), criminaliza el lavado de activos como delito autónomo legislado en el Código Penal y permite el decomiso de bienes de procedencia ilícita.

El monto mínimo para la configuración del delito de lavado de activo es de 300 mil pesos, en un solo acto o por reiteración hechos vinculados entre sí.

Impone la responsabilidad criminal de las personas jurídicas y sanciones a empresas que reciben fondos o financian el terrorismo.

Incorpora nuevos sujetos obligados y nuevos procedimientos para investigar el lavado de activos.

La reforma de esta ley se expresa en tres grupos de normas:

Reformas al Código Penal (art. 1 a 6).

Se incorpora el orden económico-financiero como un bien jurídico tutelado y se describe el nuevo tipo penal de lavado de activos.

En el Libro Segundo del Código Penal se incorpora el Título XIII “Delitos contra el orden económico-financiero” con tres nuevos artículos 303 al 305.

Modificatorias a la ley 25246. (art. 7 a 24).

La ley 26.683 amplía la nómina de los delitos: incorpora el contrabando de estupefacientes, la extorsión (art. 168 del Código Penal) y delitos previstos en la ley 24.769 del régimen penal tributario.

Faculta a la UIF a ser parte querellante en los procesos penales.

El artículo 25 sancionado por el Congreso Nacional impedía a la UIF constituirse como parte querellante. Pero al promulgarse la ley por medio del Decreto 825/2011 se vetó dicho artículo con el fin de mantener la facultad de intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investigue delitos tipificados por la ley de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Está en tratamiento en la Cámara de Diputados de la Nación una ley *correctiva* sobre lavado de activos reglado por la ley 26683 que entre otros artículos sustituye el nº 20 determinando que están obligados a informar a la UIF, en los términos del art. 21 de la ley , punto 12: “los escribanos públicos y los Profesionales en Ciencias Económicas cuando preparen o lleven a cabo operaciones para su cliente, relacionadas con las actividades siguientes:

- a) compraventa de bienes inmuebles;
- b) administración del dinero, valores u otros activos del cliente;
- c) administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores;

d) organización de aportes para la creación, operación o administración de compañías;

e) creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas y compraventa de entidades comerciales.

En el caso de los profesionales en Ciencias Económicas, la obligación se extenderá a su actuación como Auditores Externos de Estados Contables.

La FACPCE, en consideración de la modificación producida por la Ley 26.683 a la ley sobre “Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo (ley 25.246) y a la Res. 65/2011 de la UIF reglamentaria de los artículos 21 inc. a) y b), aprobó las nuevas “Normas sobre actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo” por Resolución de JG 420/11 (modificatoria de la Res. JG 311/05).

Dicha resolución será de aplicación obligatoria para los servicios de auditoría y sindicaturas societarias, de estados contables cuyos períodos finalicen a partir del 31 de diciembre de 2011.

Con excepción del artículo 17 de la ley 26683, cuya vigencia será a partir de la publicación de la ley en el BO (publicada 21/06/2011).

Este artículo incorpora la definición de cliente “como a todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial”, es decir, que realiza operaciones con los sujetos obligados.

Los sujetos obligados podrán establecer manuales de procedimientos de prevención de los delitos de lavados de activos, según directivas de la UIF.

También se establecen plazos para reportar “hechos” u “operaciones sospechosas” de lavados de activos de 150 días a partir de la operación y plazos de 48 horas para operaciones sospechosas de financiación del terrorismo.

TÍTULO IX

ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES

Capítulo 1

Contexto social

El hombre es un ser esencialmente social, que ha elegido vivir en sociedad y para su desarrollo personal, requiere que las relaciones con los demás individuos tengan un contexto caracterizado por un alto grado de educación, de cobertura de salud, de seguridad y previsión social, entre otras garantías y derechos constitucionales.

Las personas, como seres sociales, deben hallar solución al problema económico que en la generalidad de los casos se le presentan en los últimos años de su vida. Este es el problema que la previsión social trata de solucionar. Existen en las sociedades modernas distintos sistemas para dar solución al problema previsional:

- a) El ahorro personal, dentro del cual se incluyen los seguros de vida, de renta vitalicia y planes y fondos de retiro. Sistemas llamados privados.
- b) Los sistemas estatales, nacionales y provinciales, de previsión social.
- c) Los sistemas de cajas de seguridad social para profesionales.

Dejar librado a la voluntad individual el conformar un ahorro en la vida activa para poder hacer frente a las necesidades de la pasividad, no ha garantizado una solución a este problema. La solidaridad social es la que puede proveer a la sociedad el contexto necesario para que se puedan alcanzar los objetivos de desarrollo individual.

En nuestro país, y fundamentalmente en la Provincia de Buenos Aires, existen los sistemas de cajas de seguridad social que nuclean a los profesionales de las distintas disciplinas universitarias y técnicas.

Otro sistema es el conocido como el seguro de retiros. Se pueden establecer las siguientes diferencias:

1.- Las cajas de seguridad social para profesionales son personas de derecho público no estatal, que no tiene fines de lucro, están gobernadas, administradas y fiscalizadas por cuerpos directivos elegidos por los propios afiliados, que tienen que rendir cuentas de su gestión.

En cambio las compañías de seguro de retiro, son sociedades comerciales, que persiguen fines de lucro y son administradas por personas, en general, desconocidas por sus beneficiarios.

2.- Las cajas profesionales se sustentan en la solidaridad social obligatoria impuesta por ley.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho en reiterados pronunciamientos: “que la invocación de la libertad de asociación no es pertinente cuando se trata de la incorporación solidaria a organismos de previsión y seguridad social, por ende con fines de bien común, pues los hombre no deben ser pensados en forma aislada y vinculados únicamente por la competencia, sino por sobre todo como partícipes de una empresa que les es común”.

En cambio los seguros de retiro se basan en la contratación individual voluntaria, cubre solamente la jubilación ordinaria y protegen únicamente al titular contratante.

3.- El régimen de las cajas profesionales se basan en el ahorro producido por el aporte del afiliado durante su vida activa, pero entregan un beneficio superior a la estricta capitalización de dicho aporte. También se permite obtener para aportes superiores a los mínimos un haber diferenciado. En el caso de nuestra Caja, el Sistema de capitalización individual, por lo que se transforma en un sistema mixto.

En el caso de los seguros de retiros sólo se obtienen los aportes capitalizados, menos las comisiones que se cobran por la administración de los fondos de inversión.

Capítulo 2

Regímenes Previsionales: antecedentes

En 1904 se dictaron las primeras leyes previsionales para el personal del Estado. A partir de entonces. Comenzó a tener vigencia un conjunto desarticulado de normas hasta que en 1969 se unificaron de dos regímenes: Ley 18.037 de Jubilaciones y Pensiones para el personal en relación de dependencia y de la Ley 18.038 de Jubilaciones y pensiones para los trabajadores autónomos.

Situación de los profesionales

Estaban alcanzados por la ley 18.038. En su artículo 2º prescribía: “están obligatoriamente comprendidas en el presente régimen, *salvo las excepciones indicadas en el artículo 3º*, las personas físicas que por sí solas, o conjunta con otras, asociadas o no, ejerzan habitualmente algunas de las actividades que se enumeran en los incisos siguientes.

En inciso b) prescribía “profesión desempeñada por graduado en universidad nacional, provincial o privada autorizada a funcionar por el PE o con habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada”.

La excepción para los profesionales con sistemas previsionales provinciales estaba planteada de esta forma:

En el artículo 3º se establecía que “*la afiliación del presente régimen es voluntaria para:* inciso e) las personas que ejerzan las actividades mencionadas en el artículo 2º inc.; b) y que por ellas se encontraran obligatoriamente

comprendidas en uno o más regímenes jubilatorios provinciales para profesionales, siempre que tales actividades se desempeñen exclusivamente en el ámbito territorial de aplicación de dichos regímenes”.

El régimen de la ley 18038, rigió obligatoriamente para los profesionales en ciencias económicas de la Provincia de Buenos Aires hasta el año de 1983, año en que se creó la Caja de Seguridad Social.

En el año 1965, en forma paralela con la modificación de la ley de ejercicio profesional sancionada el diciembre de ese año, ley 7195, existió un proyecto de creación de una Caja de Seguridad Social. El golpe militar de junio de 1966 impidió que la Legislatura Provincial completara su tratamiento.

En junio de 1983, se dictó el Decreto-Ley 9963/83, creando la Caja de Seguridad Social para profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Esta norma comenzó a regir en diciembre de 1983. En una de sus cláusulas transitorias, el artículo 70, se disponía que los profesionales inscriptos en la matrícula a la fecha de la vigencia del decreto-ley, tenían el derecho al cómputo de los años anteriores de ejercicio profesional.

Es decir, dentro de los 180 días de la vigencia del decreto-ley, se podía optar por el reconocimiento ingresando a la Caja el equivalente a cuarenta caduceos por cada año calendario.

Con la sanción del decreto-ley, el sistema creado era obligatorio y sustituía al régimen nacional.

El artículo 3º disponía la obligatoriedad de la afiliación a la Caja de Seguridad Social de todos los profesionales matriculados en el Consejo Profesional, con el consecuente aporte previsional.

Los órganos de la Caja estaban compuestos por las Asambleas ordinarias y extraordinarias, el Directorio y la Comisión Fiscalizadora.

Las asambleas se integraban con todos los afiliados a la Caja, en actividad o jubilados, que se hallaran en el pleno ejercicio de su derecho a elegir y ser elegido, y con derecho a voz y voto.

El gobierno y administración estaba a cargo de un Directorio integrado por cinco miembros, con mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un

solo período. Los directores eran elegidos con el voto de los afiliados, cinco titulares e igual número de suplentes.

La fiscalización interna se efectuaba por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres miembros, dos afiliados en actividad y un afiliado jubilado, elegidos en asamblea ordinaria.

A poco más de cinco años de la puesta en marcha del régimen establecido por el Decreto-Ley 9963/83, se introdujeron modificaciones importantes en la estructura económica-financiera y en su dinámica operativa, concentrando su dirección y administración en el Consejo Directivo del Consejo Profesional.

De la misma manera que se planteó la modificación de la ley de Ejercicio Profesional, para elaborar el anteproyecto de ley que modificaría el Decreto-Ley 9963/83, se constituyó una comisión especial que presentó el anteproyecto a una Asamblea Extraordinaria, compuesta por más de setecientos afiliados, que trató todo su contenido en general y en particular, artículo por artículo, aprobando el anteproyecto de ley que posteriormente fuera presentado a la Legislatura de la Provincia.

La Legislatura le dio sanción en abril de 1989, siendo promulgada por el Decreto 2510/89 en junio del mismo año y registrada bajo el número 10.765.

Entre sus modificaciones, la nueva ley estableció la Asamblea de Representantes, compuesta por tres representantes por cada Delegación del Consejo, pudiéndose incrementar a cinco cuando los afiliados de una Delegación superen el 5% del padrón electoral de la Provincia.

Elección por el voto directo de los afiliados de los representantes a Asamblea y Comisión Fiscalizadora: también se estableció la representación de las minorías para los miembros de las Asambleas, 2/3 de los cargos a la lista ganadora y 1/3 a la restante lista subsiguiente, siempre que obtenga el 25% de los votos, tomando a la Delegación como un solo distrito electoral.

Con el objetivo de una mejor utilización de los medios y recursos, el artículo 13 de la ley dispuso que la Dirección y Administración de la Caja fuera ejercida por el Consejo Directivo del Consejo Profesional. A tal fin, se creó una Secretaría de Seguridad Social, a cargo un Consejero Titular que presidirá el Consejo de

Administración de la Caja, siendo elegido en las mismas condiciones que los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo.

Dicho consejo estará compuesto por un número entre cuatro y diez afiliados, designados por el Consejo Profesional.

En cuanto a estructura económico-financiera, al aporte profesional del 7% sobre los ingresos se incorpora un aporte del 3% sobre los honorarios a cargo de la llamada comunidad vinculada (persona física o jurídica que utilice los servicios profesionales).

Capítulo 3

El período de la desregulación

A muy pocos años de vigencia de la ley 10.765, en el mundo soplaban fuerte los vientos de la globalización de la producción y del comercio y de desregulación de los mercados. La liberación del comercio y de los mercados de capitales eran dos componentes claves de la época.

Nuestro país, en los primeros años de los '90, obtenía una nota muy alta en la valoración del FMI en lo que se refiere al cumplimiento de los preceptos del Consenso de Washington. El mensaje que se daba era de aplicar *políticas amistosas con los mercados* con el monitoreo del FMI.

El modelo de integración internacional que se puso en vigencia, contenía el supuesto de que el libre funcionamiento de los mercados garantizaba el mayor crecimiento económico y con la idea del *derrame*, mejorar el bienestar general.

Dentro de este contexto internacional, en el país se dictaron el Decretos de Necesidad y Urgencia 2284/91 de desregulación económica, el Decreto 2293/92 de matrícula única y la ley de Convertibilidad nº 23.928.

En este marco institucional, se sancionó en 1994 la Ley 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), creando un sistema previsional con dos regímenes: uno de Reparto administrado totalmente por el Estado y uno Mixto, en el que coexistían del de Reparto con el de Capitalización Individual

administrado por alguna de las Administradoras de Fondo de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) creadas al efecto. Esta ley derogó las leyes 18037 y 18038. La elección de la AFPJ era a opción del afiliado, generando una alta competencia entre estas entidades para captar la mayor cantidad de afiliados.

Reparto y capitalización

En el régimen de reparto, el monto recaudado en concepto de aportes y contribuciones correspondiente a trabajadores en actividad se destina a financiar las prestaciones (jubilaciones y pensiones) de los pasivos.

En el régimen de capitalización cada afiliado acumula recursos en su cuenta individual, en un fondo administrado por entidades constituidas exclusivamente con ese fin, las AFJP, las que cobran un porcentaje de los aportes en carácter de gastos de administración del Fondo.

Cada AFJP podía fijar libremente dicho porcentaje. En promedio en el sistema era del 3%, con lo que de los aportes del 11% de los activos, representaba un 27% sobre dicho aporte.

En julio de 1994 entró en vigencia el nuevo sistema integrado de jubilaciones y pensiones, ley 24.241, por el que se implantó un régimen previsional público, de reparto para las contribuciones patronales del 16% y un régimen de capitalización individual privado y obligatorio para los aportes del 11%, menos la comisión del 3%.

En esos años, se ejerció una fuerte presión para incorporar a los profesionales en el nuevo sistema. Incluso se presentó un proyecto de ley para gravar con el 21% de los ingresos a los que no adhiriesen voluntariamente al SIJP. Esto hubiera significado que los profesionales con cajas provinciales, tendrían que aportar por una única actividad a su Caja y al Sistema Nacional.

Ante estos intentos, las Cajas Profesionales de las Provincias, reunidas en la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social de la República Argentina, efectuaron una serie de acciones, en especial, en el Congreso Nacional, que impidieron la sanción de este proyecto de ley.

Por otra parte, la Coordinadora de Cajas celebró una Asamblea Federal en la Ciudad de Paraná, en oportunidad de la realización de la Convención Nacional Constituyente, a la que concurrieron más de tres mil profesionales de todo el país, congresales constituyentes y legisladores nacionales y provinciales.

Ante el requerimiento de dicha Asamblea Federal, presentado a la Convención Constituyente, se aprobó incorporar a la Constitución Nacional el artículo 125 *in fine* que establece “las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden conservar organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales y promover el progreso económico, el desarrollo humano, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura”.

En el orden provincial también se mantuvieron reuniones con los legisladores en Convención Constituyente, representaban a las instituciones profesionales los Colegios y Consejos y la Secretaría de Intercajas de la Provincia de Buenos Aires.

Como resultado de estas gestiones, se logró incorporar en la reforma de 1994 de la Constitución Provincial, en el artículo 40 *in fine*: “la Provincia reconoce la existencia de cajas y sistemas de seguridad social de profesionales” y en el 41: “la Provincia reconoce a las entidades intermedias expresivas de las actividades culturales, gremiales, sociales y económicas y garantiza el derecho a la constitución y desenvolvimiento de colegios o consejos profesionales”.

Con este accionar de la profesión, se logró mantener el sistema apoyado en la colegiación obligatoria, el gobierno de la matrícula, el control disciplinario y las cajas de seguridad social.

Capítulo 4

La situación actual

En el orden nacional, por medio de la ley 26.425 (BO 4/12/2008), se dispuso la unificación del Sistema integrado de jubilaciones y pensiones en un único

régimen previsional público denominado Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), financiado a través de un sistema de reparto.

Se eliminó el régimen de capitalización, que quedó absorbido y sustituido por el régimen de reparto, liquidándose las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Quedando vigente las condiciones de afiliación de los profesionales en forma obligatoria a las cajas provinciales y optativamente al sistema nacional.

Los artículos de la ley 24.241, vigentes a la fecha disponen:

Art. 2.- Están obligatoriamente comprendidos:

Inciso b) apartado 2. Profesión desempeñada por graduado en universidad nacional o en universidad provincial o privada autorizada para funcionar por el PE. O por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada.

Art. 3.- La incorporación al sistema es voluntaria:

Inciso b) apartado 4. Las personas que ejerzan las actividades mencionadas en el *artículo 2º, inciso b) apartado 2*, y que por ellas se encontraren obligatoriamente afiliadas a uno o más regímenes provinciales para profesionales, como así mismo aquellas que ejerzan una profesión no académica autorizada con anterioridad a la promulgación de esta ley. Esta incorporación no *modificará la obligatoriedad que dimana de los respectivos regímenes locales.*

Estas normas dejan claro la obligatoriedad de la afiliación y aportes a la Caja de Seguridad Social para profesionales en Ciencias Económicas por la actividad en la provincia o en aquellas jurisdicciones donde esté vigente el sistema nacional por no tener caja propia, por ejemplo en el Consejo Profesional de la CABA.

Capítulo 5

Sistema en la Provincia. Ley 12.724 con la modificación de la ley 13.948

Título I.- Caracterización

De la misma manera que el Consejo Profesional, la Caja de Seguridad Social es caracterizada como persona jurídica de derecho público no estatal, con domicilio en la ciudad capital de la Provincia.

Título II. De los Afiliados

Se prescribe que son afiliados obligatorios los profesionales matriculados en el Consejo Profesional, debiendo efectuar los aportes previsionales que determina la ley.

Título III. Asambleas

Se determina que la asamblea de representantes es la autoridad máxima de la Caja y se integra por tres o cinco representantes por cada delegación, elegidos por voto directo de los afiliados con mayorías y minorías.

Las asambleas ordinarias deben reunirse cada año para tratar como mínimo:

- a) Considerar la memoria, estados contables con sus notas y anexos y tomar conocimiento del informe de la Comisión Fiscalizadora.
- b) Considerar el presupuesto anual.
- c) Fijar las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora.
- d) Establecer el valor del caduceo y fijar las pautas para su ajuste.
- e) Cada dos años, considerar un estudio con dictamen profesional técnico-actuarial destinado a evaluar las prestaciones.
- f) Fijar la política anual de inversiones.

Las asambleas extraordinarias tratan la escala de aportes mínimos, aportes excedentes del régimen de capitalización individual y los importes mensuales de jubilación básica y de las pensiones y los planes de nuevas prestaciones con las fuentes de financiamiento.

Título IV.- Dirección y administración

Estableciendo que la dirección estará a cargo del Consejo Directivo y la Administración la ejercerá mediante un Consejo de Administración.

El Consejo de Administración será presidido e integrado por el titular de la Secretaría de Seguridad Social del CD y se compondrá por un número entre cuatro y diez afiliados designados por el Consejo Directivo.

El Presidente del Consejo Profesional es el representante legal de la Caja, por su parte el Presidente del Consejo de Administración convoca al mismo y lo preside.

Tiene como función las cuestiones operativas de la Caja, la administración financiera y el análisis y la aprobación de las prestaciones ad referendum de la MD del CD.

En caso de la denegación de un beneficio, puede ser recurrido, a través del Consejo de Administración, ante el Consejo Directivo.

La decisión del CD que deniega un recurso jerárquico constituye un acta administrativa final, dejando expedita la acción ante la justicia, fuero contencioso-administrativo.

Título V.- Fiscalización y control

Está a cargo de un órgano de fiscalización interno, la Comisión Fiscalizadora, y externo, por la autoridad que fije la ley de Ministerios de la Provincia.

La Comisión Fiscalizadora se integra con tres miembros titulares e igual número de suplentes. Dos deben ser afiliados en actividad y uno afiliado jubilado, elegidos por el voto directo de los afiliados en condiciones de ejercer ese derecho.

Son funciones principales de la C^o Fiscalizadora la evaluación del cumplimiento de los objetivos de la Caja fijados en la ley y por la Asamblea, verificar el cumplimiento del cálculo de recursos y el presupuesto de gastos, evaluar la situación económica-financiera e informar al CD y a la Asamblea las desviaciones e incumplimientos advertidos. Produce un informe anual para conocimiento de la Asamblea.

Título VI.- de los Recursos

En el art. 27 de determinan los recursos de la Caja.

- a) Aporte mínimo mensual de los afiliados según la escala del art. 29.
 - b) La contribución del 5% a cargos de los comitentes sobre los honorarios correspondientes a tareas que requieran autenticación del Consejo y de honorarios de regulaciones por actuaciones en el ámbito de la justicia.
 - c) Los intereses, rentas y otras ganancias que produzcan sus bienes.
 - d) Recargos, comisiones, intereses, recuperos que se impongan a los afiliados o por gastos de los sistemas de capitalización individual por aportes excedentes.
- La contribución del 5% correspondiente a personas físicas o jurídicas obligadas a su pago y con domicilio en la Provincia, se destinará al financiamiento de los haberes básicos de las prestaciones previsionales que determine la Asamblea, no integrando la cuenta individual de capitalización de los afiliados.

Es un concepto equivalente a la contribución patronal del sistema previsional para el personal en relación de dependencia.

En la anterior ley existía una tasa de aporte del 10% (7% a cargo del afiliado y 3% a cargo del comitente), pero el aporte adicional del 3% se destinaba a una cuenta individual del afiliado. Con la modificación efectuada por la ley 12.109 en mayo de 1998, todavía con efectos plenos de la desregulación, que mantenía como objetivos la eliminación de “todas las restricciones que encarecen notablemente los servicios profesionales” (considerandos del Decreto PEN 2293/81) se eliminó este aporte a cargo del comitente, quedando solamente el aporte del 7%.

Recientemente, por medio de la ley 13.948 (BO 10/02/2009), modificatoria de la 12.724 vigente, se incorporó el aporte de la comunidad vinculante, aportes del comitente, con un porcentaje del 5%.

En cuanto al aporte personal del 7%, se considera un pago a cuenta de los aportes mínimos establecidos según la escala del art. 29. Deberá aportarse el 7% de los ingresos por honorarios correspondientes a tareas que requieran la autenticación de la firma del afiliado por ante el Consejo Profesional, como así también los que surjan de las regulaciones por actuaciones en la justicia.

Estos aportes podrán ser considerados por el afiliado como pagos a cuentas de los aportes mínimos del mes corriente, de meses anteriores y/o futuros, dentro del año calendario.

El afiliado podrá realizar aportes respecto de otro tipo de honorarios que perciba, los que, cancelados los aportes mínimos del año calendario, serán afectados al régimen de capitalización individual.

La primera escala es de 19,80 caduceos hasta cumplir los 33 años. Se considera joven profesional hasta dicha edad, pudiéndose reducir el 50% de aporte, 9,90 caduceos.

Los excedentes de los aportes del 7% sobre los mínimos obligatorios se afectarán a un régimen de capitalización según el art. 32 y la reglamentación que dicte el CD (T.O. Res.CD 3050), que establece que con el fondo acumulado se podrá obtener:

- a) Beneficio vitalicio: pago mensual más beneficio anual complementario (BAC), según bases técnicas actuariales.
- b) Beneficio programado: pago mensual más BAC, constituyendo estos débitos de la cuenta especial de capitalización.
- c) Beneficio programado temporario: renta cierta de pago anual adelantado con tasa de interés técnica del 5% efectivo anual. Los pagos serán anuales como mínimo por cinco años.
- d) También se puede optar por retirar los aportes excedentes acumulados en el año, por única vez, con respecto a lo acumulado en dicho año y no en años anteriores.

Título VII. De las inversiones

Los importes recaudados por la Caja, menos los gastos necesarios para el cumplimiento de sus fines, serán afectados íntegramente al pago de las prestaciones.

Los fondos que se acumulen serán invertidos en condiciones de rentabilidad, liquidez y seguridad suficientes. Liquidez de acuerdo a los compromisos a asumir en cumplimiento de las prestaciones, rentabilidad con el objeto del óptimo aprovechamiento de los recursos y seguridad para garantizar la intangibilidad de los activos necesarios para el desenvolvimiento de la Caja según sus fines.

Para el cumplimiento de estas pautas, la Asamblea ordinaria (art. 9º inc. g) fija el plan de inversiones a que debe ajustarse el CD.

Dicho plan, cuyo seguimiento está a cargo de un Comité Asesor de Inversiones y su verificación por la Comisión Fiscalizadora, debe cumplir con los límites fijados por la Asamblea.

En general se fijan límites generales para las inversiones en moneda extranjera y en pesos (ej. período julio 2010 a junio 2011: máximo 80% de la cartera en moneda extranjera, dólares, euros y otras y mínimo 20% en pesos).

También, dentro de los límites generales, se fijan límites específicos en plazos fijos, préstamos a entidades con o sin garantía de títulos públicos o con garantías de coparticipación de impuestos o cesión de tasas municipales, fondos comunes de inversión y fideicomisos, etc.

En la ley, artículo 34 *in fine* se determina que el plan de inversiones podrá contemplar la inversión en acciones de empresas con oferta pública autorizada por la CNV y cotización bursátil con el límite del 5% del total de la cartera de inversiones.

Reserva Global: la diferencia entre los activos y pasivos determinados constituye un fondo de reserva denominado Reserva Global, que no configura un patrimonio de la Caja sino que corresponde a la totalidad de los afiliados, destinado a solventar el equilibrio del sistema.

Título VIII. De las prestaciones

Las prestaciones que conforman el sistema de previsión social de la Caja son: las jubilaciones ordinarias, parciales y por invalidez, las pensiones, que incluyen el beneficio anual complementario (BAC) equivalente a la doceava parte de lo devengado en cada semestre, con pagos en junio y diciembre de cada año.

Las prestaciones están compuestas por un haber básico, que será consecuencia de los aportes mínimos y un haber excedente derivado del régimen de capitalización individual de los aportes que exceden a los mínimos. Si se efectúan aportes al 50%, las prestaciones se considerarán también con ese porcentaje.

También, se puede optar por el derecho a la percepción del haber jubilatorio sin cancelar la matrícula profesional, en dicho caso, deberá continuar haciendo los aportes establecidos en el artículo 29 los que darán derecho a un reajuste del haber jubilatorio cada tres años o cuando se cancele definitivamente la matrícula.

Título IX. Disposiciones generales

Entre ellas las más relevantes son:

- El cierre del ejercicio se hará los 31 de diciembre debiendo elaborar la memoria, los estados contables y los presupuestos, los que será sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- Cada dos años como máximo, el CD debe presentar a la Asamblea un estudio con dictamen técnico actuarial para evaluar el desarrollo de las prestaciones, escala de aportes, capitalización de excedentes, escalas para determinar los importes de las jubilaciones en caduceos y de los porcentajes de las pensiones, etc.
- Facultad para cobrar los aportes mínimos del artículo 29 mediante la vía de apremio.

SEGUNDA PARTE

**ORGANIZACIONES PROFESIONALES NACIONALES
E INTERNACIONALES**

TÍTULO I

FEDERACIONES PROFESIONALES

Capítulo 1

Organizaciones Profesionales de segundo grado

Reseña y antecedentes de las asociaciones profesionales en el país

-Asociaciones de libre agremiación

La contabilidad es una actividad tan antigua como la propia humanidad. El hombre, mucho antes de conocer la escritura, ha necesitado llevar cuentas, guardar memoria y dejar constancia de datos relativos a su vida económica.

En especial, los descubrimientos de la época del Renacimiento, como la obra de Luca Pacioli *Summa de arithmetica, geometría, proportioni et proportionalita* publicada en Venecia en 1594.

El Tratado IX *De las cuentas y las escrituras* de la *Summa*, no es sólo un libro sobre la partida doble, sino que a la vez, es un documento que describe como era el comercio al final del siglo XV.

Se confirma así, que el estudio de la historia de la contabilidad no sólo es el estudio de una manera de representar los negocios, sino también, es el estudio de la vida económica en sí misma.

La historia de la contabilidad, comprende el estudio del pensamiento y la enseñanza contable, de la formación de la profesión contable y *del establecimiento de las instituciones de la profesión.*

Las primeras manifestaciones referidas a la necesidad de reunir a los Contadores en un organismo colegiado, tuvo su concreción en 1891 con la fundación del Colegio de Contadores de la Capital Federal.

Se inició así un proceso de creación de entidades de libre agremiación con los objetivos de defensa de los derechos de la profesión, promover un plan de divulgación y perfeccionamiento técnico.

En lo que se refiere al resto del país, en 1915 se funda el Centro de Contadores Públicos de Córdoba, y entre 1918 y 1925 los Colegios de Contadores Públicos de Santa Fe, Tucumán, Rosario, Mendoza, Bahía Blanca y La Plata.

Estos Colegios tuvieron una importante participación en la organización del 1º Congreso de Doctores de Ciencias Económicas y Contadores Públicos, realizado en la Capital Federal en julio de 1925.

Una resolución de trascendental importancia de este Congreso fue la aprobación de un proyecto proponiendo la creación de la Federación de Colegios de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos.

En base a este proyecto se funda el 18 de octubre de 1926 la Federación Argentina de Colegios Graduados en Ciencias Económicas.

Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas

Esta Federación es una institución de segundo grado que agrupa en el orden nacional a todos los Colegios de Graduados y tiene personería jurídica desde el año 1970. Siendo el máximo organismo nacional, de la profesión, de libre agremiación.

Los fines, más importantes, del organismo son: (art. 2 del Estatuto)

- Fomentar el espíritu de unión y confraternidad entre los profesionales argentinos.
- Defender sus intereses y los de los Colegios Federados.
- Propender al mejoramiento de los estudios de los Graduados y extender la obra cultural de las Facultades de Ciencias Económicas.
- Contribuir al mejoramiento profesional de los Graduados.

-Organizar la representación argentina en los congresos internacionales.

Los Órganos que integran la Federación son:

-La Junta Directiva que está formada por dos delegados titulares por cada uno de los Colegios Federados.

-Una Mesa Directiva: elegida por la Junta Directiva y formada por un presidente, un vice-presidente, y tres secretarios (general, de actas y de hacienda y de relaciones).

La FACGCE, representó en forma exclusiva a la profesión argentina en las Conferencias Interamericanas de Contabilidad desde 1949 a 1985.

Las Conferencias Interamericanas de Contabilidad se efectúan desde 1949, están organizadas con un Comité Ejecutivo integrado por representantes de cinco países y tienen sede en la ciudad de San Juan de Puerto Rico.

El órgano superior lo constituye una Junta de Directores designados por los países miembros y representan a la mayoría de los países de América.

Las distintas CIC han desarrollado y resuelto temas técnicos de gran interés profesional. Interés que ha originado la creación de Comisiones Técnicas.

Desde la primera CIC en 1949 se llevan desarrolladas a la fecha 30 Conferencias, siendo la 7ª CIC una de las más importantes en la evolución de las normas técnicas.

Dicha Conferencia se realizó en la Argentina, con el auspicio de la FACGCE, en Mar del Plata en noviembre de 1965.

Entre las principales recomendaciones y conclusiones de carácter técnico se destacan las siguientes:

-Se recomendó la adopción de normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, sobre la base del trabajo presentado por Argentina (como país coordinador) en la anterior CIC de Nueva York en 1962. Refiriéndose en forma concreta a normas personales relativas a la realización del trabajo y respecto de los efectos del Dictamen del Auditor.

-Respecto a las normas de contabilidad se recomendó que, sobre la base del trabajo *Principios y normas técnicas contables generalmente aceptadas para la preparación de los estados financieros* (1969), se realicen estudios sobre estos principios y normas para su posible adopción.

Además, que se estudien los procedimientos contables para reflejar en los estados contables los efectos de los problemas económicos emergentes de la inflación.

Estas recomendaciones fueron tomadas por la FACGCE, y tal como venía realizando desde 1941, organizó la VIIº Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas a través del Colegio de Graduados de Avellaneda.

La VIIº Asamblea se desarrolló en la ciudad de Avellaneda en setiembre de 1969. Entre sus resoluciones, se pueden destacar:

-Toda resolución, recomendación, conclusión o ponencia aprobada en esta Asamblea y que sean materia de la actividad del Instituto Técnico de Contadores Públicos (ITCP) será elevada a dicho Instituto para que haga conocer su opinión al respecto, mediante Recomendaciones, Dictámenes y/o Informes.

Los principios y/o normas contenidos en los dictámenes, que sean aprobados por ITCP serán considerados como *generalmente aceptados*.

-La adopción de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, recomendadas por la VIIº CIC en Mar del Plata, con el carácter de normas generales, clasificándolas en Normas Personales, Normas relativas a la realización del Trabajo y Normas relativas al Dictamen.

-Aprobar y girar al ITCP el trabajo *Principios y normas técnico-contables generalmente aceptadas para la preparación de los estados financieros*.

Instituto Técnico de Contadores Públicos

Fue creado por la FACGCE, en el año 1969, como un órgano permanente para servir a la profesión en todas las cuestiones técnico-científicas vinculadas con el ejercicio profesional.

Siendo materia de la actividad del Instituto: los principios de contabilidad, las normas para la confección de estados contables, las normas y procedimientos de auditoría, las normas sobre dictámenes del Contador Público, su esfera de actuación y responsabilidad en el ejercicio profesional.

El Instituto da a conocer su opinión mediante Recomendaciones, Dictámenes e Informes.

Siendo los primeros Dictámenes aprobados, en los años 1971, 72 y 73 respectivamente:

nº 1. Normas específicas sobre dictámenes del Contador Público referente a Estados Contables.

nº 2. Ajustes de los estados contables para reflejar las variaciones del poder adquisitivo de la moneda, y

nº 3. Normas de auditoría generalmente aceptadas.

Creación de los Consejos Profesionales

El Estado, además de posibilitar la habilitación para el ejercicio de una profesión, también tiene a su cargo la responsabilidad de encuadrar en normas legales los campos reconocidos a sus integrantes, en mérito al conocimiento técnico-científico logrado en la Universidad.

Por otra parte, el mismo Estado establecerá los medios que permitan el poder de policía, no delegado por las Provincias a la Nación.

Hubieron distintos proyectos de leyes. El primer antecedente data del año 1919, por el cual se reglamentaban las profesiones de Doctor en Ciencias Económicas y Contador Público Nacional. Tuvo despacho favorable de la Comisión de Legislación General pero no fue aprobado por la Cámara de Diputados de la Nación, al igual que otros proyectos en los años 1927, 1932 y 1938.

Recién en el año 1945, se dicta el Decreto-Ley 5103/45 que fue ratificado por la Ley 12921 del año 1946. El proyecto aprobado, elevado por la Secretaría de Trabajo y Previsión, reglamentaba el ejercicio de las profesiones de Doctores en Ciencias Económicas, Actuarios y Contadores Públicos.

En los considerandos del Decreto-Ley 5103/45 se fundamentaba la “conveniencia para las relaciones entre entidades y hombres de empresa, de dar a los balances, estados patrimoniales e informes económicos-financieros, mediante la firma de profesionales responsables, toda la garantía de exactitud

y verdad de que deben estar rodeados para que merezcan absoluta confianza y fe”, “requiriéndose para ello, que no sólo realicen con eficiencia sus tareas, sino que inspiren confianza pública”.

“Que la reglamentación permitirá exigir a los profesionales condiciones especiales de capacidad y ética en el desempeño de sus funciones, debiendo crearse como consecuencia los organismos que controlen el correcto desempeño de su intervención”.

Federación Argentina de Consejo Profesionales de Ciencias Económicas

A partir de la creación de los Consejos Profesionales y durante unos veinte años, se reunieron en Convenciones Nacionales. Una Comisión Coordinadora de Consejos era la responsable de la organización en forma bianual de las Convenciones.

Esta Comisión, en la XIª Convención Nacional realizada en Resistencia-Chaco en 1972, concretó la iniciativa de constituir la FACPCE.

Posteriormente una Comisión especial compuesta por los Consejos Profesionales de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Santa Fe y Tucumán tuvo a su cargo la elaboración del proyecto de estatuto que fue aprobado en Córdoba en julio de 1973.

El 10 de agosto de 1973, en la ciudad de La Plata, quedó definitivamente constituida la FACPCE, sustentada en tres pilares fundamentales el *federalismo, la integración y la solidaridad*.

Sus órganos de Gobierno son la Asamblea, la Junta de Gobierno, la Mesa Directiva y la Comisión Fiscalizadora.

Tiene como objetivos:

- Coordinar la acción de las entidades integrantes, en el orden nacional e internacional, destinada a ejercer la representación de los graduados en ciencias económicas.
- Dictar normas técnico-profesionales de aplicación general.
- Realizar estudios e investigaciones sobre aspectos técnicos y científicos de la profesión.

- Auspiciar y realizar conferencias y congresos nacionales e internacionales.
- Fomentar el principio de solidaridad, promoviendo y desarrollando sistemas de servicios sociales (Fondo Solidario).
- Desarrollar la educación continua a través del Sistema Federal de Actualización Profesional (SFAC).

Para cumplir con los objetivos de investigación la FACPCE cuenta con el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) que depende de la Junta de Gobierno.

Estará integrado por un Director General, un Consejo Asesor (Director Gral. Ex-Directores Generales y Directores de áreas), Directores de Áreas (Contabilidad, Auditoría, Economía, Administración, Tributación, Educación, Sector Público, Actuación Judicial, Estadísticas y Actuarial, Valores Profesionales, etc.), Investigadores (jóvenes y adscriptos) y Comisiones de trabajo permanentes.

Desde el año 1975 la FACPCE a través del CECyT comenzó a emitir normas. Informes de aplicación no obligatoria y Resoluciones Técnicas que se convierten en obligatorias al ponerlas en vigencia en sus jurisdicciones los respectivos Consejos Profesionales.

El Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría

El 1º de octubre de 2010, la Junta de Gobierno de la FACPCE, aprobó una modificación al reglamento del CECyT, sacando de su órbita a la anterior CENCyA (Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría) y dando independencia a una nueva CENCyA (Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría) cuya función será elaborar los proyectos de normas profesionales para su análisis y aprobación en la Junta de Gobierno.

Este nuevo organismo dependerá de la Junta de Gobierno y estará compuesto por 31 miembros (15 del Comité de Auditoría y 15 del Comité de Contabilidad y un Director General) que representarán a empresas y usuarios (6), a estudios profesionales (6), académicos (4), consejos profesionales (12) y propuestos por la Mesa Directiva (2).

La CENCyA tendrá como actividad principal la elaboración de Proyectos de Resoluciones Técnicas, de Interpretaciones de Normas y de Recomendaciones Técnicas para el Sector Público.

El Consejo Emisor (CENCyA), tiene reglamentado el Proceso de Emisión de Pronunciamientos Técnicos:

La aprobación de las normas profesionales tiene que seguir el siguiente procedimiento:

1) El Comité correspondiente (de Contabilidad o de Auditoría) elabora y aprueba el Proyecto de Resolución Técnica, el Director General de Cencya lo eleva a la Junta de Gobierno (JG) para que lo trate y autorice su publicación en la página Web de FACPCE, iniciando a partir de la fecha de publicación el período de consulta y discusión. La fecha de publicación debe ser realizada 30 días corridos, anteriores a la próxima JG.

2) En dicha JG, se reciben y debaten las opiniones de cada Consejo. En Acta confeccionada al efecto, se hacen constar las opiniones y se indican el grado de adhesión de cada una de ellas.

3) Durante el período de consulta, el Comité de origen trata los comentarios y estudia las opiniones recibidas.

4) Concluido el período de consulta el Comité elabora dos documentos:

4.1.-Uno con las opiniones recibidas, la decisión tomada y sus fundamentos.

4.2.-Otro, con el Borrador de la Norma.

5) El Director de CENCyA, treinta días antes de la siguiente JG debe enviar los dos documentos a los Consejos para su análisis.

6) La JG debe analizar si se cumplió con el debido proceso establecido en el reglamento y aprueba o rechaza la propuesta, exponiendo las razones que motivaron dicho rechazo.

Para el tratamiento de los Proyectos de normas profesionales, el Estatuto de FACPCE establece mayorías especiales.

En su artículo 17 se determina que para que sesione la JG debe contar con el quórum de la mitad más uno de los Consejos adheridos (trece Consejos) y para decidir sobre las normas profesionales se requiere un quórum especial de 2/3

de los Consejos (16 Consejos) y el voto favorable de 2/3 de los Consejos que representen no menos del 51% de los aportes presupuestarios a FACPCE.

En el caso de que no se alcancen estas mayorías, (ni se aprueba ni se rechaza la norma), se debe establecer un nuevo período de consulta.

Vencido nuevamente ese plazo de consulta se debe someter nuevamente a la decisión de la JG.

Si no se logran las mayorías requeridas se repite la consulta, por tercera vez

En el nuevo tratamiento por parte de la JG, si no se consiguen las mayorías se debe considerar rechazada y decidir sobre el futuro tratamiento del tema en cuestión.

Plazos de consulta de los distintos pronunciamientos, desde su publicación:

- a) Proyecto de Interpretación de Normas Profesionales. Mínimo dos meses
- b) PRT y PRTSP no inferior de cuatro meses.
- c) Circulares de adopción de NIIF treinta días para opinión de los Consejos.

La estructura que tendrán las normas contables a partir del 1º de enero de 2012 estará conformada por tres niveles:

- 1) Para las empresas de interés público, que determinan la aplicación obligatoria de la NIIF en las entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la ley 17.811 y bajo el control de la Comisión Nacional de Valores (CNV). RT26 (modificada por la RT29).
- 2) Entes que no apliquen la RT26 y no considerados EPyM.
 - Superan 50 millones de ingresos por Ventas.
 - Entidades Financieras bajo el control del BCRA y Entidades aseguradoras bajo el control de la Superintendencia de Seguros.
 - SA con participación estatal mayoritaria y de economía mixta.
 - Sociedades controlantes.
- 3) Entes considerados pequeños y medianos EPyM, que no superan los 50 millones de ingresos por ventas (base set.2009) ni estén incluidas en el punto 2) Según un relevamiento realizado con información al 31/12/2007, con datos de AFIP, el total de contribuyentes del IVA y de tercera categoría en el impuesto a las Ganancias era de 884.098, de los cuales tenían ingresos por ventas mayores a 50 millones 3105.

Con datos de la CNV, Sepyme y BCRA, de 484.000 sociedades: 0,12% (580) estarían incluidas en el punto 1) y aplicarían las NIIF, 1,88% (9100) en el punto 2) y el 98% (474.320) en el punto 3).

Los puntos 2) y 3) con la aprobación del PRT 22 “Normas contables profesionales: cuestiones generales de reconocimiento y medición.

Período de consulta con vencimiento el 2 de enero de 2012.

La futura norma derogará la RT 17.

El 3 de diciembre de 2010 la JG de FACPCE aprobó la RT 29, modificando la RT 26, incorporando la “Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas” (NIIF para las PyMES).

Esta norma es de aplicación opcional y tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2012.

La NIIF para las PyMES fue observada en su aplicación integral, entre otras, por la siguiente observación:

Se planteó que “la propuesta de inclusión de las NIIF para PYMES en la RT n° 26, debía ser revisado y armonizado con la normativa legal del País”.

Se señaló la diferencia que contenía PRT n° 19, que *adoptaba las NIIF para PYMES del IASB*, con la legislación comercial argentina, Ley 19.550 y modificatorias, donde el CAPITAL, que forma parte de los Estados Contables, es tal desde su suscripción aunque no haya sido totalmente integrado.

La Sección 22 de las NIIF para PYMES -“emisión inicial de acciones u otros instrumentos de patrimonio”-, norma que en la medida que los instrumentos de patrimonio hayan sido suscriptos pero no emitidos y la entidad no haya todavía recibido el efectivo u otros recursos, la entidad no reconocerá un incremento del patrimonio, es decir, la *contrapartida* es el no reconocimiento contable de la existencia de un activo.

Fundamentación de la observación

La Sección 2 de las “NIIF para PYMES”, punto 2.8: “Conceptos y Principios fundamentales”, se determina como una característica cualitativa de la información contable, la *esencia sobre la forma*: “las transacciones [...] deben

contabilizarse y presentarse de acuerdo con su sustancia y realidad económica y no solamente en consideración con su forma legal”.

También en la RT n° 16, punto 3.1.2.1.1. Esencialidad (sustancia sobre la forma), en similares términos se menciona que se debe dar preeminencia a su esencia económica, pero aclarando que “sin perjuicio de la información, en los estados contables, de los elementos jurídicos correspondientes”.

Una primera cuestión a determinar es: *forma legal* es equivalente a *requisito esencial de un ordenamiento jurídico*.

El orden jurídico, es un conjunto de normas jurídicas relacionadas entre sí, coordinadas y subordinadas, de aplicación en una jurisdicción nacional. Caracteriza a este orden jurídico la unidad y la jerarquía.

La unidad determina que todas las normas funden su validez en una norma fundamental, la Constitución Nacional, derivando de ello la superioridad de una norma en relación con otras (jerarquía). Este principio de jerarquía establece que la norma superior prevalece sobre la inferior.

Formas legales son contratos y obligaciones que instrumentan actos jurídicos y hechos económicos (ej.: instrumentos financieros, ganancias por acción, opciones sobre compras de acciones, etc.).

Este es el punto a considerar, los aportes societarios no adoptan una “forma legal”, sino que constituyen un “requisito esencial del ordenamiento jurídico argentino”.

El artículo 186 de la LSC define que capital social y capital suscrito se emplean indistintamente, es decir son equivalentes, donde la responsabilidad de los socios no se limita al capital integrado sino también al suscrito, cuya integración se obligan al constituir la sociedad.

En nuestro país la profesión es autorregulada, con leyes que regulan el ejercicio profesional en cada jurisdicción provincial, en la CABA y el ámbito nacional con la ley 20.488. El Código de Comercio dispone la obligatoriedad de la confección de balances a los comerciantes y todas las sociedades comerciales, coticen o no en mercados de valores; el título de Contador Público habilita, matriculación mediante en un Consejo Profesional, a ejercer la profesión como auditor, es decir, éste es nuestro *contexto*.

En este punto del análisis, parece adecuado citar a Jorge Tua Pereda que en sus trabajos de Teoría y Normalización Contable sobre la realidad española, ha escrito:

Algunas implicancias del paradigma de utilidad en la disciplina contable. En especial, nos parece de capital importancia señalar lo poco conveniente que resulta extrapolar a nuestro país, sin reflexión previa, materias investigables e investigadas en otros. Cabe aducir, por el contrario, que los objetivos previstos para los estados financieros necesariamente han de responder al entorno económico en el que se desenvuelven, peculiar y característico en cada situación concreta y difícilmente repetible.

La armonización de normas no es posible si antes no se produce una armonización de conceptos. Cabe acordar, en este sentido, que las conclusiones de la investigación en el mercado de valores, aún cuando pueden ser válidas, se circunscriben al ámbito en que se obtienen, que no es otro que el propio mercado. (2001)

TÍTULO II

CONFEDERACIONES PROFESIONALES

Capítulo 1

Confederación General de Profesionales de la República Argentina

En 1954 se realizó un primer intento de organizar gremialmente a los egresados universitarios, pero con la característica de ser un agrupamiento de personas y no en base a las instituciones preexistentes.

Posteriormente son las entidades profesionales las que intentan crear una confederación para nuclear a las distintas disciplinas universitarias.

Finalmente, en diciembre de 1973 se creó e integró con las Confederaciones y Federaciones nacionales representativas de cada profesión universitaria y las Federaciones interprofesionales de las Provincias y de la CABA.

El rasgo distintivo fue que las entidades deberían tener fines eminentemente gremiales, para cumplir con los objetivos fundacionales en defensa de los intereses profesionales y con la idea era conformar una trilogía con la CGT, la CGE y la CGP.

Para ser miembro se tuvo en cuenta que: si en una disciplina hay una entidad de libre agremiación y otra distinta, creada por ley, en la CGP, se integrará la primera.

Si existe una entidad única, con funciones gremiales y con control de la matrícula, se puede asociar a la CGP.

En el caso de nuestra profesión, la representa la FAGCE con la participación coordinada de miembros de la FACPCE.

Entre sus objetivos se destacan el de “bregar por la adecuada reglamentación del ejercicio de todas las profesiones, procurando que las habilitaciones para el

ejercicio profesional sean otorgadas por las propias entidades profesionales” y “defender la jerarquía y prestigio de todas las profesiones”.

La CGP integra en el ámbito internacional la CLAPU (Confederación Latino Americana y del Caribe de Asociaciones de Profesionales Universitarios), fundada en octubre de 1972 en Río de Janeiro.

La CLAPU tiene como objetivos bregar por la integración del ejercicio profesional de los egresados universitarios, a fin de que sus conocimientos profesionales, científicos y culturales, sirvan al desarrollo social y económico de los países latinoamericanos, así como también, sostener, defender y consolidar los principios éticos y gremiales de las profesiones universitarias.

Capítulo 2

Federación de Profesionales Universitarios de la Provincia de Buenos Aires

FEPUBA tiene sus orígenes en 1974, cuando un conjunto de entidades profesionales bonaerenses, creadas por ley (Colegios y Consejos) y asociaciones con personería jurídica, se reunieron para actuar en pos de reivindicaciones gremiales.

La FEPUBA reúne a 26 entidades que representan a más de 300 mil profesionales, está adherida a la CGP y tiene por objetivos bregar por la jerarquización de los profesionales universitarios, garantizar las incumbencias y atender la actualización de conocimientos técnico-científicos.

TÍTULO III

ORGANIZACIONES PROFESIONALES INTERNACIONALES

Capítulo 1

Federación Internacional de Contadores Públicos

Fue fundada en octubre de 1977, actualmente cuenta con 164 miembros y asociados, que representan a 2,5 millones de Contadores Público en 125 países.

En el marco del 17º Congreso Mundial de Contadores la profesión contable argentina, tuvo la satisfacción de que un representante del país, el Dr. Fermín del Valle fuera designado presidente de la IFAC por el período 2006-2008.

Tiene como misión servir al interés público, fortalecer mundialmente la profesión y contribuir al desarrollo de las economías, estableciendo y promoviendo la adhesión de normas profesionales de alta calidad, favoreciendo la convergencia internacional de normas de contabilidad, auditoría y éticas.

Para tal fin se han establecido Declaraciones sobre obligaciones de los Miembros (SMO en inglés y DOM en español), con marcos de referencia para ayudar a los organismos miembros a que logren un alto desempeño por parte de los Contadores.

Las Declaraciones cubren las obligaciones que tienen los organismos miembros de apoyar las actividades de la IFAC, requieren que éstos realicen los mejores esfuerzos para su cumplimiento.

Se considerará que un organismo miembro ha ejercido sus *mejores esfuerzos* si, razonablemente, no se puede esperar que lleve a cabo más de lo que ya ha hecho y continúa haciendo, para cumplir con sus obligaciones como miembro.

Las DOM conforman los principios básicos del Programa de cumplimiento de los Organismos Miembros de IFAC.

Los Organismos Miembros deben desarrollar autoevaluaciones del cumplimiento de cada DOM, incluyendo una evaluación de las normas nacionales vigentes comparadas con las normas actuales de IFAC y la IASB, para demostrar su continuo progreso.

La IFAC reconocerá la etapa de desarrollo, la disponibilidad de recursos y el alcance de las actividades de cada organismo asociado y sus miembros.

El Programa de Declaraciones sobre las obligaciones de los Miembros (DOM) son siete:

DOM 1.-Seguridad de la Calidad.

DOM 2.-Normas Internacionales de Formación.

DOM 3.-Normas internacionales de auditoría emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría (IAASB).

DOM 4.-Código de Ética del IFAC para Contadores Públicos.

DOM 5.-Normas Contables Internacionales para el Sector Público.

DOM 6.-Investigación y disciplina.

DOM 7.-Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

La IFAC adopta las normas de contabilidad emitidas por el IASB. Antes de que el IASB comenzara sus operaciones en el año 2001, las NIC eran establecidas por el Consejo del IASC que fue creado en 1973. Las NIC seguirán teniendo vigencia hasta que sean reemplazadas por una NIIF.

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad

El Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC), se creó en junio de 1973, como resultado de un acuerdo de organizaciones profesionales de Australia, Canadá, EEUU, Gran Bretaña e Irlanda, Holanda, Japón y México.

Entre el IASC y la IFAC hay firmado un documento de Compromisos Mutuos.

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) se estableció en el año 2001, (reemplazó al IASC) como parte de la Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC).

El Consejo coopera con los organismos emisores de normas contables (FACPCE en Argentina), con el fin de alcanzar la convergencia de las normas contables en todo el mundo.

El apoyo financiero al IASB, procede de las más importantes firmas de la profesión contables, de instituciones financieras privadas y de compañías industriales de todo el mundo, de bancos centrales y de desarrollo, etc.

Una Fundación IASC (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad), supervisa, financia y selecciona los miembros del IASB.

La constitución de la Fundación IASC desde el 2002 se integra por 19 administradores (6 por Norteamérica, 6 por Europa, 4 área Asia-Pacífico y 3 por cualquier área, de manera que, según la Fundación, se mantenga un equilibrio geográfico. Cinco de los diecinueve administradores son elegidos tras consulta con la IFAC.

El IASB tiene la única responsabilidad de establecer normas contables. Se integra con catorce miembros que deben poseer experiencia técnica.

Su constitución requiere que al menos cinco miembros tengan experiencia previa como auditores, al menos tres en elaboración de estados financieros, al menos tres como usuarios de estados financieros y al menos uno, del ámbito académico.

En el 2005, lo integraban norteamericanos, canadienses, ingleses, neozelandeses, alemanes, franceses y un japonés.

Los objetivos de la Fundación IASC y del IASB son:

- 1) “Desarrollar, buscando el interés público, *un único conjunto de normas contables* de carácter global que sean de alta calidad, comprensibles y de cumplimiento obligado, que requieran información de alta calidad, transparente y comparable en los estados financieros y en otros tipos de información financiera, para ayudar a quienes *participan en los mercados de capitales de todo el mundo*, y a otros usuarios, a tomar decisiones económicas.”
- 2) “Promover el uso y la aplicación rigurosa de tales normas”.
- 3) “En el cumplimiento de los objetivos asociados con (a) y (b), tener en consideración, de forma apropiada, *las necesidades especiales de las pequeñas y medianas entidades y de las economías emergentes*”.

- 4) “*Producir la convergencia* de las normas contables nacionales y de las Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera, hacia soluciones de alta calidad”.

Capítulo 2

Asociación Interamericana de Contabilidad

En el año 1949 se comenzaron a organizar las Conferencias Interamericanas de Contabilidad. En el año 1974, cuando se cumplían 25 años de la primera CIC, se constituye la AIC según las leyes de EEUU en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el objetivo de unir a los Contadores del Continente Americano, asumir el compromiso de su representación en el hemisferio y promover la elevación constante de su calidad profesional y de sus deberes sociales.

La AIC está dirigida por un Comité Ejecutivo compuesto por ocho miembros, elegida por la Junta de Gobierno que se compone de dos representantes por cada Organismo Patrocinador de los países miembros.

La elección se realizará, cada dos años, en ocasión de la realización de las Conferencias Interamericanas de Contabilidad, por mayoría de votos de los miembros presentes.

El presidente del organismo patrocinador que represente al país tendrá derecho al voto, en su caso, lo puede reemplazar el Director Nacional.

Para la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo se debe tener en cuenta que deberá contar con dos integrantes de cada uno de los siguientes grupos de países:

- 1) Canadá, México, EEUU, Puerto Rico y Cuba en el exilio.
- 2) Panamá, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Guatemala, República Dominicana y Haití.
- 3) Brasil, Argentina, Uruguay, Paraguay y Chile.
- 4) Colombia, Venezuela, Perú, Ecuador y Bolivia.

La representación de cada país se compone del Presidente del organismo y de un Director Nacional. En caso de que exista más de un organismo patrocinador debe constituirse un Comité de Coordinación Nacional que debe elegir a los dos representantes

Está integrada por 21 países de los 34 de toda América, más Cuba en el exilio (una forma elegante de evitar la participación de la República de Cuba) y el estado asociado a EEUU, Puerto Rico.

Comité de Integración Latino Europa-América

En el marco del 1º Seminario de Profesionales de Ciencias Económicas de Países Latinos celebrado en Buenos Aires en agosto de 1997, se suscribió la Declaración de Constitución del CILEA, creando un espacio de intercambio entre las organizaciones de los países latinos europeos y americanos, con el fin de fortalecer esquemas de integración y articulación de políticas comunes en el proceso de globalización.

Teniendo como objetivo conformar y difundir posiciones convergentes tendientes a representar las opiniones latinas en los temas específicos de la profesión contable, destacando la problemática de las Pymes y la actuación profesional en las mismas como eje fundamental en las políticas y actividades del Comité.

El Comité se integró con cuatro países de América (Argentina, Brasil, México y Uruguay) y cuatro de Europa (España, Francia, Italia y Portugal) y un representante de la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC). En marzo de 2003, se formalizó el Comité como Asociación con personería jurídica en Italia.

Son órganos del CILEA la Junta de Directores y el Consejo Directivo constituido, a partir de la reforma del Estatuto en el 2007, por diez países, cinco de América y cinco de Europa.

El Comité tiene una Secretaría Permanente en Italia y una Secretaría Ejecutiva, con sede en el país del Presidente designado.

Integran la Asociación por América: Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Chile, Costa Rica, Cuba (Asoc. Nacional de Economistas y Univ. de la Habana, representan a profesionales cubanos, en la AIC está Cuba en el exilio, profesionales residentes de Miami), México, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Venezuela. Por Europa: Italia, España, Francia, Portugal, Rumania.

Para el cumplimiento de los objetivos del CILEA se realizan anualmente Seminarios de Profesionales en Ciencias Económicas (Contadores y Auditores) de Países Latinos, en los años pares en América y en los impares en Europa.

TERCERA PARTE

ACTUACIÓN PROFESIONAL

TÍTULO I

INICIO DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Capítulo 1

Actitud y Aptitud Profesional

La información hoy es un recurso estratégico. Debe ser utilizada para tomar decisiones que resuelvan problemas, en especial, sobre la administración y asignación de recursos económicos en organizaciones con o sin fines de lucro, públicas o privadas.

Sin embargo, siguiendo el pensamiento de Peter Druker (obra citada en 5), “el centro de una sociedad, de la economía de un país, no es la tecnología, ni la información ni la productividad, es la institución administrada como órgano de la sociedad para producir resultados” (1999).

La administración es la función específica. La tecnología, la información, la productividad, son herramientas, recursos, para hacer que las organizaciones sean capaces de producir mejores resultados.

Estos conceptos han generado un nuevo paradigma de la administración:

La responsabilidad de la administración son todas las cosas que afectan el desempeño y los resultados de las organizaciones.

Actitud Profesional

El Contador Público, en su actuación profesional debe contar con herramientas que le permitan el manejo de altos niveles de abstracción.

Uno de los recursos que deberá utilizar es la información, valorizada en relación con el objeto que representa.

La información es una interfaz abstracta entre un sistema objeto (la empresa, organismos del Estado o entidades sin fines de lucro) y un sistema de información.

Aplicando el principio, que lo accesorio sigue a lo principal, podemos decir que la información es lo accesorio y la empresa (el ente) es lo principal, y nosotros, los Contadores Públicos, somos los que debemos tener el conocimiento para definir los Sistemas de Información, que sean útiles a las empresas para que puedan tomar decisiones eficientes sobre la asignación de los recursos.

Es decir, aplicar conocimientos sobre: Contabilidad, Administración y Economía.

El conocimiento de la naturaleza del sistema objeto y la comprensión de su comportamiento, son condiciones necesarias para dar valor (significación) a los datos y resolver el método lógico, para que ellos sean convertidos en información.

Modelos, conceptos, funciones, herramientas de las Ciencias Económicas que forman parte de los contenidos de nuestras carreras universitarias, pero que hoy deben estudiarse con un enfoque de sistemas, integrando el conocimiento y relacionando sus conceptos.

La contabilidad, como disciplina técnica, en su relación con la práctica registra y procesa las transacciones que se realizan en todas las actividades económicas-financieras, contribuye para entender el mundo de los negocios, razón por la cual se ha dicho que la Contabilidad es el lenguaje de la empresa y de los negocios y el sistema contable, es la herramienta para analizar a la empresa y a los negocios.

Tales elementos y técnicas son los componentes *objetivos* de la profesión contable, su sustancia, tanto del sistema contable patrimonial y financiero como del sistema gerencial. Son los que sustentan y respaldan las operaciones y transacciones de los *entes*, tanto para la toma de decisiones como para la elaboración de los estados contables con propósitos generales (fiscales, rendición de cuentas, cumplimientos de normas legales, etc.).

Las aptitudes son capacidades para operar con competencia en la actuación profesional.

Tener aptitud, es tener idoneidad para el buen desempeño. Nuestro asesoramiento debe afectar positivamente el desempeño de las organizaciones para lograr mejores resultados.

Pero de estos elementos y técnicas, interesa indagar sobre los fines de dichos sistemas, qué funciones cumplen, qué papel desempeñan dentro de la empresa y en qué forma entienden los Contadores que debe manifestarse ese papel.

Estos son los componentes *subjetivos* y están definidos, no tanto por lo que el Contador hace, sino por el *concepto* con que lo hace, vale decir, por su *actitud profesional*.

La empresa moderna requiere una contabilidad moderna, vista como sistema contable. Esta es una de las demandas con que se enfrenta la profesión contable.

Características que debe tener la contabilidad, para cumplir eficazmente su función de sistema de información de la empresa:

- 1) Referida a los requerimientos de la administración (en particular, oportuno suministro de información pertinente para una mejor toma de decisiones) y no sólo a una estructura formal correcta.
- 2) Información referida a posibles acciones alternativas, no sólo a las efectivamente realizadas. A posibilidades y objetivos futuros y no sólo a hechos pasados, información prospectiva.
- 3) Información referida a pautas de comparación (estándares, antecedentes, datos externos) y no sólo a los valores en sí.
- 4) Información referida a hechos y a sus causas, no sólo a sus resultados. Si está orientada a comparar y evaluar, debe ir a las causas, no sólo a sus efectos. Los efectos financieros registrados por la contabilidad patrimonial, son siempre monetarios, pero las causas pueden ser monetarias o no monetarias. Puede convenir relacionar el sistema contable con sistemas de tableros de comando o cuadros de mando integral, que contengan perspectivas financieras y no financieras.

- 5) Información referida a los detalles de las funciones organizacionales (sector, responsable, producto, etc.) y no sólo a datos sintéticos del ente en su conjunto.

Relacione, plantea Peter Drucker (1999) hay que saber establecer conexiones entre dos o más conceptos, para lograr interpretar realidades complejas.

¿Cómo relacionamos conceptos? Con nuestras percepciones, con modelos mentales, con paradigmas, con conocimiento científico. Las personas perciben el mundo que las rodea de manera diferente. Observan y ven el contexto a través de cristales diferentes.

A esos cristales se los llama *modelos mentales*.

Modelos porque son representaciones de la realidad (son una versión simplificada de la realidad), que la mente crea teniendo como libreto nuestro conocimiento.

Percepción

Es la manera en que la mente organiza la información que recibe del mundo exterior. Percibimos de acuerdo a nuestros modelos mentales. Anteponemos a toda información que nos llega del contexto, conceptos que subyacen a nuestro particular sentido de la realidad, considerando para nuestros análisis las herramientas de las Ciencias Económicas, los componentes *objetivos* de la profesión contable.

Modelos mentales

Está comprobado que las personas responden en función de su propia percepción y trazan sus propios mapas mentales, que luego transforman en modelos mentales. Ante un cambio de la realidad que perciben, pueden hacer los ajustes que consideran necesarios.

Los modelos mentales pueden ser simples generalizaciones o complejas teorías científicas. Nuestros modelos mentales son incompletos, simplifican la realidad. Criterio de la racionalidad limitada de Herbert Simon (1972).

Cuando nuestras percepciones se aplican a procesos de decisiones que tienen carácter científico, o al menos, los resultados buscados tienen cierto grado de rigor científico, entonces aparecen los paradigmas.

Paradigmas

Un paradigma es un conjunto de reglas y normas (escritas o no) que establecen o definen límites e indican cómo comportarse dentro de esos límites. Según Adam Smith, los paradigmas explican el mundo y nos ayudan a predecir su comportamiento.

Nos ayudan siempre y cuando sepamos en que paradigma estamos, generalmente tomamos conciencia de que hemos actuado con un paradigma en el momento en que lo cambiamos (ej.: la salida de la convertibilidad).

Cambiar los marcos de referencias de los paradigmas en vigencia es declarar que se han vuelto obsoletos y esto a veces provoca la resistencia al cambio.

En la empresa, algunas veces no comprenden que las transacciones deben efectuarse de acuerdo a normas legales, especialmente tributarias, laborales y societarias.

En primer lugar, porque se debe actuar correctamente según nuestro asesoramiento y, en segundo lugar, porque los organismos de contralor tienen en sus bases de datos mucha información relacionada con las transacciones empresarias.

El conocimiento avanza en contraposición de un conocimiento anterior, y como es una entidad dinámica debe estar abierto al cambio. Si se dispone de cierto conocimiento, se pueden desarrollar nuevas herramientas para la resolución de problemas. Los problemas resueltos, acumulan nuevos conocimientos y los modos de solución constituyen modelos que se pueden aplicar a futuros problemas ante situaciones análogas.

Cuando al observar la realidad, lo hacemos desde un nivel elemental para la vida cotidiana, por ejemplo, estaremos usando los modelos mentales de nuestra experiencia de vida.

Si lo hacemos desde el conocimiento como invención científica, nuestra observación estará modificada por los paradigmas.

Por debajo de estos dos conceptos (paradigmas- modelos mentales) subyace la percepción. Es decir: a medida que nos acercamos al conocimiento científico, los profesionales lo hacemos bajo ciertos paradigmas.

El conocimiento como la información que genera, es un recurso estratégico, pero difiere de los restantes tipos de recursos, dado que permanentemente se vuelve obsoleto.

El conocimiento que hoy es avanzado puede constituir las bases para la ignorancia de mañana. Esto justifica la necesidad de la educación continua.

Los paradigmas cambian y las ciencias crecen. La clave es aprender a olvidar los paradigmas obsoletos y aprender a aprender los nuevos: “el analfabeto de mañana no será la persona incapaz de leer, el analfabeto de mañana será la persona que no haya aprendido a aprender” (18).

Ángel Plastino, ex-presidente de la UNLP, ha comentado que “nuestros cerebros son, entre muchas otras cosas, instrumentos de aprendizaje, en verdad, *la herramienta de aprendizaje por excelencia*. Esto es elemental en biología” (Curso de posgrado de política y evolución, 2011).

Como es el caso de toda herramienta o instrumento, continuamente podemos mejorar nuestra destreza. De esto se trata ni más ni menos, *el aprender a aprender*.

Capítulo 2

Competencias y capacidades

Repasando conceptos, en el capítulo 1º de la ley 10620 se norma, que se entiende por Ejercicio Profesional: “todo acto realizado en forma personal que

suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas comprendidos en el Capítulo 2º de las incumbencias, especialmente:

- Realización de servicios profesionales en forma independiente y ofrecimiento de servicios profesionales.

A tales efectos se considerará profesional a los graduados universitarios matriculados en el Consejo Profesional”.

Las personas sin título habilitante y los no matriculados que ofrezcan o realicen servicios profesionales se considerarán alcanzados por las sanciones y penalidades del artículo 8º del Decreto-Ley 20488/77.

Incumbencia profesional

Concepto: el diccionario de nuestra lengua castellana la define como “la obligación y cargo de resolver alguna cosa”, sin señalar otras acepciones.

No resulta sencillo ensayar una definición de incumbencia profesional desde lo que el término significa. No obstante, es de destacar que nuestra profesión tiene reserva en campos propios de actuación profesional.

Es decir, la incumbencia profesional la conforman las distintas materias de actuación en las cuales los graduados universitarios con título habilitante y con matrícula en el Consejo profesional de la jurisdicción donde actúa, pueden y deben conocer, intervenir y resolver. Excluyendo, en esas mismas materias, la actuación de otras profesiones, que si lo intentaran incurrirían en ejercicio ilegal de la profesión.

La ley vigente de Educación Superior, equipara el concepto de *incumbencia* con el de *competencia*. En su artículo 42 define, los títulos con reconocimiento oficial certificarán los conocimientos y capacidades, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores.

De donde la competencia, como atribución con *legítima aptitud* de la profesión de Contador Público, es dada por la formación académica recibida en la Universidad y por la inscripción en la matrícula profesional, según lo

reglamentado por las leyes nacionales de Educación Superior nº 24.521 y del Ejercicio Profesional nº 20.488; y por la ley 10.620 del Ejercicio de las Profesiones de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Profesión, en un sentido jurídico, significa el desarrollo exclusivo de actividades reservadas y determinadas por ley, en el marco de derechos y obligaciones conformado por las regulaciones legales.

El artículo 42 de la ley 24.521 determina que los títulos reconocidos con validez nacional, certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las Provincias.

Por último, el artículo 43 prescribe que, cuando se trate de profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, como es el caso de la profesión de Contador Público, se debe cumplir con requisitos de contenidos curriculares, cargas horarias mínimas y formación práctica que establezca el Ministerio de Educación de la Nación en acuerdo con el Consejo de Universidades y además, la carrera deberá ser acreditada periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Competencias y capacidades

En consecuencia, la profesión organizada, para fortalecer la competencia formal que establecen las regulaciones, ha establecido requisitos y exigencias para el ejercicio profesional.

Por ejemplo, el cumplimiento de normas éticas, entre ellas “la obligación de mantener su nivel de competencia profesional a lo largo de toda su carrera”, para lo cual se ha implementado un Sistema Federal de Actualización Profesional-SFAP, que en la Provincia lo administra el Instituto de Post-grado e Investigación Técnica-IPIT.

En el orden internacional, la IFAC para la consecución de sus objetivos ha creado distintos comités. Uno de ellos, el Comité de Educación que elabora

normas, guías y papeles de discusión acerca de educación y entrenamiento de contadores y desarrollo profesional continuo.

Emite las IES (International Education Standards), Normas Internacional de Educación. La FACPCE como miembro, debería realizar esfuerzos para incorporar en los requisitos de habilitación profesional normas de educación y capacitación basadas en las IES.

También la norma ética exige a los matriculados atender con responsabilidad, diligencia y competencia, los asuntos que le sean encomendados, por ejemplo el cumplimiento de las normas para el desarrollo de la Auditoría, la RT n°7 de FACPCE.

El objetivo concreto perseguido es establecer la relación entre capacidad y competencia, de tal forma que la habilitación profesional lograda en la Universidad, se integre con el conocimiento y capacidad profesional.

Las capacidades son los atributos poseídos por los matriculados que les permiten llevar a cabo su rol profesional con Actitud, Ética y Valor profesional.

Competencia es ser capaz de llevar a cabo un rol de trabajo en relación a un estándar definido, *las normas profesionales*, con referencia a una forma de trabajo concreto, la *actuación profesional*.

Mercado profesional

Las empresas privadas constituyen el sector que más demanda los servicios de los Contadores Públicos, por eso que se observa interés de parte de los sectores relacionados con la formación profesional, por conocer la opinión de ese sector en cuanto a las competencias que el profesional tiene que demostrar en las actuales circunstancias del mercado laboral.

Las Pymes configuran entre el 95% y el 98% del número de las empresas del mundo, según exposiciones de representantes de Italia, Francia, España, Brasil, Chile, etc., en el XXIV Seminario Internacional de Países Latinos Europa-América-CILEA, en Mar del Plata el 2 de noviembre de 2011.

En la Argentina más del 98% de las empresas son Pymes. Aunque no existe una uniforme clasificación, la Sepyme las clasifica según la facturación y tipo de actividad (agropecuarias, industria y minería, comercio, servicios y construcción).

También se suelen usar otros parámetros como número empleados, total de activos, inversiones en plantas y equipos, etc.

Empresas de todo tipo contratan servicios profesionales para la realización de trabajos de organización, estudios especiales, diseño de sistemas y asesoramiento contable, impositivo, laboral y societario.

Por ejemplo, las empresas deben organizar, operar y perfeccionar sistemas de abastecimientos (compras, recepción, stocks, etc.) y sistemas de facturación y ventas (notas de pedidos, remitos conformados, facturación, etc.).

Los trabajos como consultor, se pueden clasificar en tres tipos:

- Análisis de diagnósticos* para evaluar el estado y la eficiencia de sistemas o procesos, por ejemplo, diagnóstico de los sistemas de información o de la estructura financiera de la empresa.

- Diseño e implementación de sistemas específicos*, por ejemplo, sistemas contables, sistemas de inventario permanente, de control presupuestario, de gestión de stocks, de liquidación de sueldos y jornales, etc.

- Problemas de decisión*, para efectuar inversiones utilizando fondos propios, recurriendo al mercado financiero de leasing o crédito bancario.

Los dirigentes de empresas son quienes deciden sobre la contratación de los servicios profesionales y, por lo tanto, su perspectiva resulta importante para generar las capacidades y competencias de los Contadores Públicos para su actuación profesional en estos entes.

Estos entes, según su tamaño, presentan características diferentes.

Una clasificación sencilla y generalizada, se puede hacer en función del número de empleados. Así se pueden clasificar en grandes empresas las que tienen más de cien empleados, Medianas entre cien y veinte y pequeñas, menos de veinte.

Las pequeñas y medianas empresas (Pymes), valoran más la calidad del trabajo profesional, el compromiso (sentir como propios los objetivos de la

empresas) y el dominio de procedimientos, usos y prácticas profesionales (no sólo el manejo de conceptos generales para explicar y enfocar los problemas sino también el conjunto de prácticas concretas que se requieren a diario para el desenvolvimiento de las tareas profesionales).

Las grandes empresas, valoran el compromiso, la capacidad de planificación y de organización, la capacidad de comunicar en forma oral y escrita y la solidez en los conocimientos y habilidades profesionales. En este nivel, por las formas de contratación, se dan por sobreentendidos la calidad del trabajo y la adaptabilidad al cambio.

Las competencias más valoradas son:

- Solidez en los conocimientos y habilidades profesionales. Supone conocer, comprender y aplicar contenidos del área contable (sistemas contables, registración contable, costos, auditoría, etc.).
- Idoneidad en los conocimientos y habilidades legales, financieras y económicas. Supone conocer, comprender y aplicar aquellos contenidos jurídicos, financieros y económicos que son necesarios para el desempeño profesional experto.
- Uso experto de software contable e impositivo. Se debe demostrar habilidad en el uso de programas informáticos que se utilizan en los estudios profesionales y en las empresas, tanto en las áreas contables y administrativas como aplicativos del área impositiva.

Campo de actuación profesional

La ley 10620 del Ejercicio de las Profesiones en Ciencias Económicas, define la incumbencia y actuación del Contador Público en su artículo 12. En el inciso a) en materia extrajudicial (objeto de la materia de Organización Profesional), en el b) en materia judicial y en el c) en relación de dependencia.

Las principales funciones de un Contador Público en materia extrajudicial, en el ejercicio de su actividad profesional independiente, se pueden categorizar básicamente en:

- Auditor externo de estados contables.
- Síndico societario.
- Consultor o asesor técnico impositivo, previsional, laboral y societario.
- Preparador y liquidador de declaraciones impositivas en base a la información proporcionada por el cliente.
- Tercerización de servicios (liquidación de sueldos y jornales, aportes previsionales, registración contable).

De acuerdo al artículo 29 inciso a) del Código de Ética, “no se considera relación de dependencia al registro, recopilación, procesamiento y análisis de información, preparación de los estados económico-financieros y realización de otras tareas similares remuneradas mediante honorarios, en tanto no coincidan con funciones de dirección, gerencia o administración del ente objeto de la actuación profesional”.

La actuación profesional realizada bajo dichas condiciones, no será considerada *falta de independencia* y por lo tanto, no será una falta al Código de Ética.

Capítulo 3

Organización de un estudio contable

Análisis de costos e infraestructura

Obtenido el título de Contador Público, la habilitación para ser profesional, comienza la tarea de proyectar el futuro profesional, el proyecto profesional.

El primer paso, necesario para el ejercicio profesional, es la matriculación en el Consejo Profesional y las inscripciones en AFIP (monotributo sin aportes previsionales, el aporte a la Caja es sustitutivo) y ARBA (Ingresos Brutos).

Un segundo paso, es considerar como se va encarar el ejercicio profesional o qué posibilidades u oportunidades se tienen en el futuro inmediato.

Si pensáramos en un emprendimiento, surgiría la necesidad de contar con un emprendedor, un administrador y un financista. Estas tres partes son necesarias, siendo la base para generar un plan de negocios.

Pero un proyecto profesional no es un negocio y las figuras del emprendedor y el administrador se integran en una sola: el profesional independiente.

En nuestro caso, las instituciones profesionales, Consejo y Caja, asumen la figura de quien puede financiar el proyecto profesional que se está iniciando, no con el criterio de rentabilidad empresarial sino con el objetivo de jerarquización profesional.

Desde el mismo momento en el que se obtiene la matrícula profesional, por ese sólo hecho y si, además, se tiene la condición de joven graduado, la Caja pone a disposición distintas alternativas de préstamos para Jóvenes Profesionales (hasta 32 años), de Iniciación (dentro cinco años de graduación), de Capacitación y de Inclusión Previsional (financia aportes hasta dos años).

Aquí se debe comenzar a responder algunas preguntas para transitar con éxito el proyecto profesional.

¿Será un proyecto individual o asociado con otro colega?

¿Con qué infraestructura contamos o qué infraestructura requiere el proyecto?

¿Se contempla realizar alguna carrera de especialización profesional?

¿Cómo se organizará el estudio profesional?

Se tendrá asistencia administrativa o al comienzo, se deberá distribuir los tiempos entre trabajo y asistencia en el estudio y visitas a los clientes y trámites en organismos varios.

Con independencia de cómo se obtiene el lugar del estudio (propio, facilitado por familia, alquiler), será necesario contar con cierta infraestructura básica mínima: computadoras con software operativo que permitan administrar aplicativos impositivos y previsionales, software de oficina para estudios profesionales, programas de contabilidad, liquidación de sueldos y jornales (reviendo su integración con los sistemas de gestión del cliente, conformarán archivos lógicos), mobiliario de oficina con capacidad de archivo, papelería de oficina, hojas y sobres con membrete, sello y tarjetas profesionales, etc.

Fuentes de información profesional: suscripciones técnicas, publicaciones especializadas, páginas web de instituciones profesionales (Consejos, Caja, FACPCE) y de organismos de recaudación y control (AFIP, ARBA, DPPJ, IGJ, ANSES, etc.).

Administración de archivo y papeles de trabajo

Archivos Físicos: el factor tiempo es un recurso profesional significativo. Para su mejor administración, es necesario tener una idea muy clara del lapso que requiere cada tarea profesional, dentro de ésta, una porción importante se la puede llevar la búsqueda de la información necesaria para realizarla. De ahí la importancia de los archivos físicos:

- propios del estudio (papeles de trabajo y datos del cliente, documentación y bibliografía profesional de rápida consulta, facturación a clientes y de proveedores);
- archivos permanentes de clientes: datos personales y filiatorios, inscripciones a organismos, etc.;
- archivos transitorios de clientes: documentación a ser procesada y luego devuelta.

Papeles de trabajo

Los papeles de trabajo a emplear en cada caso en particular dependerán de la naturaleza de la actividad del cliente. Tienen relación directa con los efectuados en el estudio para su atención y los realizados por el cliente. Un papel de trabajo de uso interno es la agenda de vencimientos de los clientes, que incluya el calendario mensual y anual de vencimientos fiscales (impuestos y tasas, nacionales, provinciales y municipales) y sociales y previsionales (aportes y contribuciones a sindicatos, obras sociales, ART, regímenes jubilatorios, etc.)

También las planillas de trabajos a los clientes, tanto para asignación de tiempos, facturación y puede ser para control de asistentes del estudio, si los hubiera.

Papeles de trabajo de uso externo: agenda de vencimientos con plazos razonables para recibir la información para la confección de DDJJ impositivas, laborales y previsionales, como así también para la planificación y elaboración de los EECC. Es aconsejable confeccionar remitos de entrega de la documentación que se reintegra al cliente.

TÍTULO II

ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

La profesión organizada, para fortalecer la competencia formal que establecen las normas legales sobre la habilitación de los títulos de grado y la matrícula obligatoria, también, se ha impuesto requisitos y “obligaciones para mantener un alto nivel de idoneidad profesional, para lo cual deben capacitarse en forma continua” (Código de Ética de la Provincia, artículo 5º).

El objetivo concreto perseguido es establecer la relación entre capacidad y competencia, de tal forma que la habilitación profesional lograda en la Universidad, se integre con el conocimiento y capacidad de la actuación profesional.

Las capacidades en el posgrado se obtienen a través de la actualización, de la especialización y de la profundización de los conocimientos.

Capítulo 1

Cursos de Actualización. Participación en congresos, jornadas y conferencias

La profesión contable, a través de sus instituciones, organiza congresos, jornadas y conferencias con el objetivo de difundir, debatir e informar, toda la temática de la actuación profesional de los graduados en ciencias económicas.

En el orden nacional, los de más relevancia por el número de participantes, entre 1500 y 2000, y áreas de estudios, son los Congresos Nacionales de Profesionales en Ciencias Económicas organizados por la FACPCE a través de alguno de los Consejos adheridos.

El primero de ellos fue en 1974 en la ciudad de Mar del Plata, organizado por el Consejo de la Provincia, siendo el último, el número 19 en octubre del 2012 en la Ciudad de Mendoza.

En todos estos congresos nacionales, se elige un lema. El del último en Mendoza fue *Una profesión sólida se construye desde nuestra historia*, como una forma de reconocer que el proceso de aprendizaje tiene una dinámica propia, que nace con la historia del hombre y muta según las circunstancias que viven las sociedades.

Se tratan las distintas temáticas de actuación profesional en no menos de doce áreas, según un reglamento que para cada congreso aprueba la Junta de Gobierno de FACPCE, junto con las Normas de Procedimientos para la presentación de trabajos técnicos.

En cada una de las áreas, se presentan trabajos técnicos, con no más de cuarenta páginas y ponencias con no más de cinco páginas, los que deben constar de un resumen, introducción y desarrollo del tema y las conclusiones.

En cada área temática, durante el desarrollo del congreso, los trabajos son tratados por comisiones a cargo de un presidente, un vicepresidente y un secretario. Los que luego de los debates deben llegar a las conclusiones, las que aprobadas, servirán de guía para impulsar acciones de jerarquización profesional a través de los consejos adheridos o presentaciones ante los distintos organismos en los que la profesión tienen actuaciones.

También por su relevancia histórica y antecedentes técnicos, se destacan las Asambleas Nacionales organizadas por la F.A.G.C.E. La Primera Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas se llevó a cabo en agosto de 1941 en la Capital Federal, habiéndose organizado 22 al año 2010.

La VII Asamblea Nacional, marcó rumbos en cuestiones técnicas de la profesión contable, organizadas por el Colegio de Graduados de Avellaneda en 1969 se debatieron y aprobaron las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (personales, relativas a la realización del trabajo y al dictamen profesional), los Principios y normas técnico-contables generalmente aceptados para la preparación de los estados Financieros y Forma y contenido de los estados financieros para empresas comerciales e industriales.

En América, la Asociación Interamericana de Contabilidad AIC, organiza las Conferencias Interamericanas de Contabilidad, la primera tuvo su sede en San Juan de Puerto Rico y se llevó a cabo en mayo de 1949. En el 2011, se desarrolló la XXIX CIC, también en Puerto Rico.

En nuestro país, la FAGCE organizó VII CIC, en noviembre de 1965 en la ciudad de Mar del Plata. En esta Conferencia se discutieron y aprobaron las Normas de auditoría y los principios de contabilidad generalmente aceptados, las que fueron recomendadas su adopción en los países miembros de América. Estas normas y principios fueron tratados y aprobados en la VII Asamblea Nacional de Avellaneda en 1969.

En el orden internacional global, se realizan los Congresos Mundiales de Contadores, organizados por la Federación Internacional de Contadores.

Estos Congresos se realizan cada cuatro años. El primero se llevó a cabo en el año 1904 en la ciudad de Louisiana EEUU y el último en Kuala Lumpur (Malasia) en el 2010.

Estos congresos convocan a profesionales de todo el mundo, los dos últimos entre cinco y seis mil participantes de los 164 organismos patrocinadores de 125 países miembros.

En el XVII Congreso Mundial de Contadores, llevado a cabo en el año 2006, en Estambul (Turquía), fue designado presidente de la IFAC, el Dr. Juan José Fermín del Valle, representante de la FACPCE. Por primera vez un contador de América del Sur asume la presidencia de IFAC, lo que significó un orgullo para la profesión argentina.

Capítulo 2

Sistema Federal de Actualización Profesional

A mediados de los años 90 se constituyó la Organización Mundial de Comercio, sobre la base de los acuerdos de la Ronda de Uruguay. Fueron un primer paso

de un proceso de apertura progresiva de los mercados de servicios, con el fin de lograr un nivel cada vez mayor de liberalización.

A partir de 1995, se estableció un programa de trabajo con futuras rondas de negociaciones, tanto de alcance general como de sectores.

Uno de estos sectores fue el Grupo de Trabajo sobre Servicios Profesionales, en particular, Servicios de Contabilidad.

La representación del país ante la OMC se efectúa a través de la Cancillería (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto).

La FACPCE, a solicitud del Ministerio, se constituyó en Asesor Experto Sectorial para actuar en las rondas del Grupo de Trabajo sobre Servicios de Contabilidad.

Los acuerdos suscriptos en la OMC, constituyen la base jurídica e institucional del sistema multilateral de comercio. Una de las prioridades que se fijó fue la liberalización de los servicios de contabilidad y de auditoría, dada su importancia en los negocios mundiales.

El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) es un tratado internacional de la OMC, que entró en vigor en 1995 como resultado de las negociaciones de la Ronda de Uruguay (GATS).

El Tratado se firmó para extender el sistema de comercio multilateral al sector de los servicios, a semejanza del sistema de Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) que se establece para el comercio de mercaderías.

Como consecuencia de ello, cada país debe definir los requisitos a exigir a los profesionales extranjeros, los que no podrán diferir de los exigidos a los del país.

Sin embargo, los miembros pueden introducir excepciones a esta regla, así como a los compromisos específicos sobre acceso a los mercados y trato nacional.

A estos efectos, a través de las negociaciones respectivas se planteó establecer como *interés legítimo* de la profesión de cada país, especialmente por nuestra realidad institucional, cuatro principios básicos:

a.- Reválida o equivalencia del título académico efectuada por la Universidad.

- b.- Matrícula profesional en el país huésped a cargo de los Consejos Profesionales.
- c.- Conocimiento del idioma del país donde se ejerce la profesión.
- d.- Conocimiento de las leyes del país huésped, relacionadas con el ejercicio profesional.

El Grupo de trabajo sobre Servicios Profesionales aprobó un documento denominado Directrices para los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo que los países pueden utilizar a la hora de celebrar acuerdos.

Estas directrices no son vinculantes, pero tienen por objeto facilitar a las partes la negociación de los acuerdos de reconocimiento, tratando de asegurar que las regulaciones no constituyan obstáculos innecesarios al comercio.

En lo que se refiere a las normas internacionales, se tenderá a su utilización, cooperando con las organizaciones internacionales competentes (IFAC, IASB).

Si bien en los '90 los vientos de la globalización soplaban muy fuertes, dentro del contexto de la OMC, en el 2001, la suspensión de las negociaciones multilaterales -Ronda de Doha- tuvo un impacto determinante en la situación del comercio internacional, el fracaso por alcanzar acuerdos básicos en la ronda de comercio en agricultura y bienes no agrícolas (desacuerdo en torno a la apertura de los mercados agrícolas, incluida la reducción de las *ayudas* – subsidios- domésticas).

La IFAC (designado organismo internacional competente) ha dado pronunciamientos en relación con la actualización permanente de los Contadores y ha señalado que en países como el nuestro, donde a la profesión organizada se le reconoce el privilegio de la autoregulación y el mantenimiento de incumbencias reservadas, por medio de los Consejos Profesionales, es capaz de mantener y mejorar la competencia profesional y la calidad de los servicios.

Con estos fundamentos, la FACPCE, consideró un compromiso ético ineludible mejorar los servicios profesionales mediante la actualización constante de los conocimientos adquiridos en la Universidad, implantando a partir del año 1999 un Sistema Federal de Actualización Profesional.

Este Sistema funciona en base a actividades de capacitación y actualización profesional desarrollados por los Consejos y por la FACPCE.

Los objetivos perseguidos, con la modificación del año 2006 (Res. JG 345/06) son:

- 1.- Brindar a la comunidad profesional las herramientas y medios educativos necesarios para desarrollar, acrecentar y mantener competencias, capacidades y valores éticos profesionales con el objetivo de ofrecer a la sociedad servicios de excelencia técnica y con un alto grado de responsabilidad.
- 2.- Facilitar a los matriculados de las distintas disciplinas de las ciencias económicas la aplicación de nuevas técnicas y la satisfacción de las cambiantes necesidades y expectativas.
- 3.-Coadyuvar en la comprensión de los contextos económicos y la evaluación de su impacto sobre los agentes de la economía incluyendo su propio quehacer profesional.
- 4.- Proveer a la sociedad en su conjunto una razonable garantía en el sentido de que los miembros de la profesión mantienen el conocimiento técnico y las habilidades profesionales requeridas para brindar sus servicios.

Según el artículo 8 de la Res. 345/06, los Consejos Profesionales serán los responsables de la actualización profesional, de la administración económica-financiera y operativa y de la certificación de los créditos obtenidos por los matriculados, según las pautas de la FACPCE, uniformes y homogéneas para todo el país.

Capítulo 3

Instituto de Posgrado e Investigación Técnica del Consejo Profesional

La ley 10620, en su artículo 64 inciso II) establece funciones del CD:

Promover la superación profesional de los matriculados y su permanente actualización en materia de legislación y doctrina, pudiendo propiciar un

Instituto de Post-grado con la finalidad de investigar en profundidad disciplinas relacionadas con el ejercicio profesional y a la vez procurar la integración cultural de los mismos.

En abril de 1987 fue creado el IPIT por resolución del Consejo Directivo. Con diversas modificaciones desde dicha fecha, por Res. 842 de MD se aprobó el Estatuto del IPIT.

En el Título I se establecen los principios constitutivos: “es un organismo que tiene como misión fundamental contribuir al desarrollo y perfeccionamiento técnico de todas las disciplinas directa o indirectamente vinculadas al campo de actuación de los Graduados en Ciencias Económicas”.

Tiene las siguientes funciones:

- 1) Organizar cursos de capacitación, actualización y especialización.
- 2) Desarrollar programas de investigación técnica.
- 3) Promover la realización de trabajos técnicos.
- 4) Elaborar guías prácticas o rutinas de ejercicio profesional.
- 5) Alentar la participación de los matriculados en congresos, jornadas, etc.
- 6) Apoyar la gestión de las Universidades (nacionales y privadas) radicadas en el ámbito de la Provincia, coordinando esfuerzos para el mejor cumplimiento de objetivos recíprocos.

Título II: Conducción del PIT. Es ejercida por una Junta Directiva y un Comité Ejecutivo. La Junta Directiva es el órgano de dirección del Instituto, sus miembros son designados por el CD y deberán estar matriculados en el Consejo. Se procurará la representación de todos los títulos previstos en la ley 10620.

La Junta Directiva se integra con seis miembros: un Consejero Titular, un miembro de la MD del Consejo que actuará como coordinador, un integrante de la Comisión de Acción Política Institucional y tres matriculados con acreditada pertenencia a Universidades con asiento en la Provincia. La duración de sus mandatos es de dos años, pudiendo ser reelegibles.

La Junta debe elaborar los planes de acción del Instituto y confeccionar los programas de investigación, los que deben ser sometidos a la consideración del CD y proponer la designación de Directores de Áreas.

Comité Ejecutivo: se integra por el Director, el Secretario Académico y el Secretario Administrativo.

Le corresponde al comité ejecutar las decisiones de la JD, coordinar la realización de las tareas y verificar el cumplimiento de los planes y proyectos.

Título III. Áreas Técnicas: la actividad técnica del Instituto se llevará a cabo mediante la definición de áreas en función de las incumbencias y ejercicio profesional previstas en la ley 10.620.

Cursos del IPIT

Como lo dispone el Título I del Estatuto, los cursos de capacitación y de actualización estarán a cargo del IPIT, tanto los organizados por el Consejo como los correspondientes al Sistema Federal de Actualización Profesional.

En la página web del Consejo-Capacitación-Cursos se encuentra la oferta educativa tanto del propio IPIT como del SFAP, donde consta número, tema y contenido del curso, docente a cargo, Delegación o localidad donde se dicta y carga horaria.

TÍTULO III

ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL

Capítulo 1

Carreras de Posgrado: alcance legal

Marco normativo. La ley de Educación Superior n° 24.521 en su artículo 39 establece que las carreras de post-grado, sean de especialización, maestría o doctorados, deben ser acreditados por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

El Artículo 46, dispone que los procesos de acreditación se desarrollarán según los estándares que establezca el Ministerio de Educación, Ciencia y Técnica de la Nación, previa consulta con el Consejo de Universidades.

Los estándares y criterios son los establecidos por la Res. MECyT n° 1168/97 y constituyen un marco general de evaluación. Se trata de estándares mínimos y en su aplicación deben respetarse los principios de autonomía y libertad de enseñanza académica de las Universidades.

Los objetivos del proceso de acreditación son:

- 1.-Promover la consolidación y calificación del sistema de posgrado conforme a criterios de excelencia reconocidos internacionalmente.
- 2.-Promover el mejoramiento de la calidad de la oferta de posgrados.
- 3.-Promover la formación de recursos humanos altamente calificados, tanto para las actividades académicas de docencia e investigación como para la *especialización profesional*.
- 4.- Ofrecer a la sociedad información confiable acerca de la calidad de la oferta educativa de posgrado, a fin de ampliar su capacidad de elección.

Convocatorias: la CONEAU realiza convocatorias periódicas para la acreditación de especializaciones, maestrías y doctorados y las acredita

tomando en cuenta las recomendaciones de Comités de Pares, integrados por expertos y organizados por áreas disciplinarias o profesionales, de acuerdo con los estándares y criterios establecidos por la Res. Del MECyT 1168/97.

Carreras de posgrado

Se reconocen los siguientes tipos: Especialización, Maestría y Doctorado.

- a) **Carreras de especialización:** tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Cuenta con una evaluación final de carácter integrador. Conduce al otorgamiento de un título de Especialista con especificación de la profesión o campo de actuación.
- b) **Maestría:** tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. La formación incluye la realización de un trabajo, proyecto, obra o tesis de carácter individual, bajo la supervisión de un director. Conduce al otorgamiento de un título académico de Magister con especificación precisa de una disciplina o de un área.
- c) **Doctorado:** tiene por objeto la obtención de verdaderos aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad debe procurarse en un marco de nivel de excelencia académica. Dichos aportes originales deben estar expresados en una Tesis de Doctorado de carácter individual realizada bajo la supervisión de un director de tesis y culmina con su evaluación por un jurado con mayoría de miembros externos al programa. Dicha tesis conduce al otorgamiento del título académico de Doctor.

Los estándares más importantes a tener en cuenta para la acreditación son el marco institucional referido a las reglamentaciones, resoluciones y ordenanzas propuestas para un sistema de posgrado, un plan de estudios con el proyecto

académico y/o profesional, requisitos de admisión, carga horaria y cuerpo académico.

Distribución de la carga horaria en unidades de diversa duración y formatos (cursos, talleres y seminarios).

Las carreras de Especialización deben tener un mínimo de 360 horas, las Maestrías mínimo de 540 horas, en ambos casos, son horas reales dictadas.

Carreras de Posgrado en la Provincia

En la Provincia, a partir de la creación del Instituto de Post-grado en el año 1987 y con la modificación en la ley de concursos, incluyendo la preferencia de los Contadores Públicos con especializaciones en sindicatura concursal para las designaciones como Síndicos Concursales, se inició una decidida política institucional de apoyo a los Pos-grados de especializaciones profesionales.

Se comenzaron a firmar Convenios Marcos de Colaboración y Complementación con las universidades nacionales y privadas con asiento en la Provincia.

Los Convenios Marcos se firmaban con el Presidente, en el caso de la UNLP o con los rectores, en el resto de los casos y son de colaboración y complementación entre el Consejo Profesional y la Universidad, para la realización conjunta de actividades de Posgrado.

Los convenios definen que la programación y desarrollo de las actividades a concretar se formalizarán a través de Acuerdos Específicos con las Unidades Académicas correspondientes de la Universidad.

Un aspecto que se resguarda en todos los convenios, es la responsabilidad académica de la Facultad, cuyo Consejo Directivo debe aprobar la propuesta de la carrera y designación de los profesores y por supuesto, expedir el Título de Posgrado.

La Facultad, aprobada la carrera, tiene que gestionar la ratificación del Posgrado ante el Consejo Superior de la Universidad.

Luego, cuando la CONEAU convoca a la acreditación de las carreras, la Universidad debe gestionar la presentación de la solicitud con toda la documentación elaborada por la Facultad.

El Consejo financia la carrera, fija los aranceles y puede establecer planes de pagos y créditos para los matriculados.

Ambas instituciones, Consejo y Facultad se comprometen a facilitar el uso de sus instalaciones y equipamientos para el desarrollo de las actividades académicas.

En los Convenios Específicos se definen los objetivos generales y específicos de las carreras de posgrados.

Por ejemplo, en los Convenios Específicos con la Facultad de Ciencias Económicas de la UNLP para el desarrollo de la carrera de especialización en Sindicatura Concursal, se define en los objetivos generales que está dirigida a profesionales con el título de Contador Público, puesto que legalmente la Sindicatura Concursal, en los casos normados por la ley concursal, debe ser ejercida por Contadores Públicos.

También se define en los Convenios el Perfil del Egresado, el Plan de Estudios, el Rol del Docente y del participante, la carga horaria cumpliendo las pautas de la CONEAU, el período lectivo y los objetivos y contenidos mínimos de cada eje temático o materia, el régimen de admisión, asistencia y evaluación y diploma.

Carreras de Posgrado desarrolladas en la UNLP: de especialización en Sindicatura Concursal, en Procedimiento Tributario y Previsional, en Costos para la Gestión Empresarial, en Contabilidad Superior y Auditoría y en Administración Financiera y Control del Sector Público.

BIBLIOGRAFÍA

- Arévalo, A. (1964). *Elementos de Contabilidad General*. Buenos Aires: Ediciones Selección Contable.
- Bunge, M. (1981). "Status epistemológico de la administración". En *Administración de Empresas*, (132). Ediciones Contabilidad Moderna.
- Código de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires. En línea: <www.cpba.com.ar/>.
- Conferación General de Profesionales de la República Argentina. En línea: <cgpra.org.ar>.
- Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) (2012, junio). Documento *Revisión integral de la NIIF para las Pymes*.
- Curso de Posgrado (2011). *Política y evolución cultural*. La Plata: Facultad de Ciencias Económicas de la UNLP.
- Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
- Constitución Nacional.
- Drucker, P. F. (1999). *Los desafíos de la administración en el siglo XXI*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- FACPCE. En línea: <www.facpce.org.ar/>.
- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (2008, agosto). *Normas Profesionales Argentinas. Contables, de Auditoría y Sindicatura. Texto Ordenado*.
- Fuente, E. (1974). *Cuestiones que hacen al ejercicio de las Profesiones en Ciencias Económicas*. Buenos Aires: Editorial el Coloquio.
- IFRS-IASB. En línea: <www.ifrs.org/>.
- Ingenieros, J. (1987). *Las fuerzas morales*. Buenos Aires: Ediciones Siglo Veinte.
- Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.
- Ley nº 10620 de Ejercicio Profesional de los Graduados en Ciencias Económicas.

Ley nº 12724 de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas.

Nuevo Diccionario Enciclopédico Ilustrado "Fides" (1963). Tomo 2. Buenos Aires: Editorial Fides Argentina.

Organización Mundial de Comercio (1998, diciembre). *Documento S/L/64. Disciplinas sobre la reglamentación nacional en el sector de la Contabilidad.*

Simon, H. (1972). *El comportamiento administrativo*. Buenos Aires: Editorial Aguilar.

Toffler, A. y Heidi (1995). *La creación de una nueva civilización*. Barcelona: Plaza & Janes.

Tua Pereda, J. (2001). *Teoría y normalización contable*. La Plata: Edulp.

VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas (1969). *Memoria de la asamblea*. Avellaneda: FAGCE.

LOS AUTORES

Adolfo José García

Contador Público Nacional (UNLP). Especialista en Sistemas de Información Económica (UCALP). Profesor Titular de Organización Profesional (UNLP). Ex-Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires (períodos 1993-1997). Ex vicepresidente 2º de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (periodos 2004-2007).

Marina Dolores Gómez Scavino

Contador Público (UNLP). Especialista en Sindicatura Concursal (UNLP). Cursando 2º año Maestría en Relaciones Internacionales (IRI-UNLP). Profesora Adjunta de la cátedra Organización Profesional y Ayudante Diplomada de la cátedra Actuación Profesional. Consejera Directiva Provincial suplente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires. Secretaria de Relaciones Institucionales Facultad de Ciencias Económicas (UNLP).

Ramiro Taborda

Contador Público (UNLP). Cursando el 2º año de la Especialización en Contabilidad Superior y Auditoría (UNLP). Ayudante Diplomado cátedra Organización Profesional. Prosecretario de Inserción Laboral Facultad de Ciencias Económicas (UNLP).

Este libro tiene la pretensión de ser una guía de estudio para los alumnos de 5° año de la carrera de Contador Público. Los objetivos generales de la asignatura Organización Profesional, que este libro intenta abarcar, son integrar y relacionar los conceptos básicos de las materias estructurales y de apoyo de la carrera de Contador Público, consolidando los conocimientos adquiridos para vincularlos con la actuación profesional futura. Se busca que constituya un canal que clarifique los conceptos normativos de actuación ética y que permita fortalecer las competencias del futuro graduado para los requerimientos exigidos para el posterior ejercicio de la profesión.

La colección 60 aniversario Libros de Cátedra de la Facultad de Ciencias Económicas, responde a una convocatoria de la Secretaría de Asuntos Académicos, que tiene como objetivo central fortalecer la enseñanza de grado y potenciar las capacidades de los equipos de cátedra para producir materiales de estudio, y al mismo tiempo permitir otros modos de transmisión y apropiación del saber.

